CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 24 - 0005663
Tomo: 01 de 04
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUÁNTAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-1140-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUÁNTAR CHAVÍN DE HUÁNTAR-HUARI-ANCASH

"EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL COMPLEJO ECOLÓGICO AGUSH"

PERÍODO: 17 DE MARZO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2023

TOMO I DE IV

6 DE DICIEMBRE DE 2024
ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

03120242114000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 031-2024-2-1140-SCE

"EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL COMPLEJO ECOLÓGICO AGUSH"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Funcionario y servidores aprobaron la ejecución de un plan de acción que incumplió con las disposiciones establecidas en declaratoria de emergencia y bajo modalidad no prevista en el ordenamiento jurídico, fraccionando su ejecución a través de contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) uit por el importe de s/172 778,69, evitando la realización de un procedimiento de selección a efectos de favorecer a dos (2) proveedores con vínculos, pese al incumplimiento de los términos de referencia y que uno de ellos se encontraba impedido de contratar con el estado; afectando la finalidad de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	93
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	94
V. CONCLUSIÓN	97
VI. RECOMENDACIONES	99
VII. APÉNDICES	100

SUPERVISOR DE COMISIÓN - MDCHH -

JEFE DE COMISIÓN - MDCHH -

ESPECIALISTA LEGAL - MDCHH -

001

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 031-2024-2-1140-SCE

"EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL COMPLEJO ECOLÓGICO AGUSH"

PERÍODO: 17 DE MARZO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad distrital de Chavin de Huantar, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de labor n.° 2-1140-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 0315-2024-MDCHH/OCI de 5 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si las contrataciones directas realizadas por la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar; se realizaron conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2023-MDCHH/GM de 17 de marzo de 2023 se aprobó el Plan de Acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush, bajo la modalidad de administración directa, con cargo a los recursos determinados, rubro: canon, sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, con un presupuesto de S/242 638,04.

Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación recopilada por la comisión de control, se ha identificado que durante el año 2023, la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar contrató sin considerar la prohibición de fraccionamiento los servicios de la empresa Chavín Milenaria y de Benigno Artemio Mariluz La Rosa por montos inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), evadiendo programar y realizar procedimientos de selección conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, pese a que los servicios tenían la misma finalidad pública vinculados con la "Apertura o construcción del área de acondicionamiento para disposición de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush",

En ese contexto servidores de la Entidad, autorizaron nueve (9) contrataciones de manera fraccionada, habiéndose advertido incumplimientos de la Directiva interna de la Entidad durante la adjudicación de las mismas, en favor de la empresa Chavín Milenaria por S/94 288,69 y de Benigno Artemio Mariluz La Rosa por el monto de S/78 490,00, quien además se encontraba impedido para contratar con la municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, por mantener vínculo de segundo grado de consanguinidad con el ex regidor, Roberto Elihu Mariluz La Rosa (hermanos); asimismo, se advirtió que el citado proveedor a efectos de ser adjudicado, presentó como único documento un contrato suscrito entre con Dionicio Roldos Soto Leiva gerente general de Chavín Milenaria S.A.C, evidenciándose la existencia de vínculos laborales entre ambos adjudicatarios.

000003

Alcance

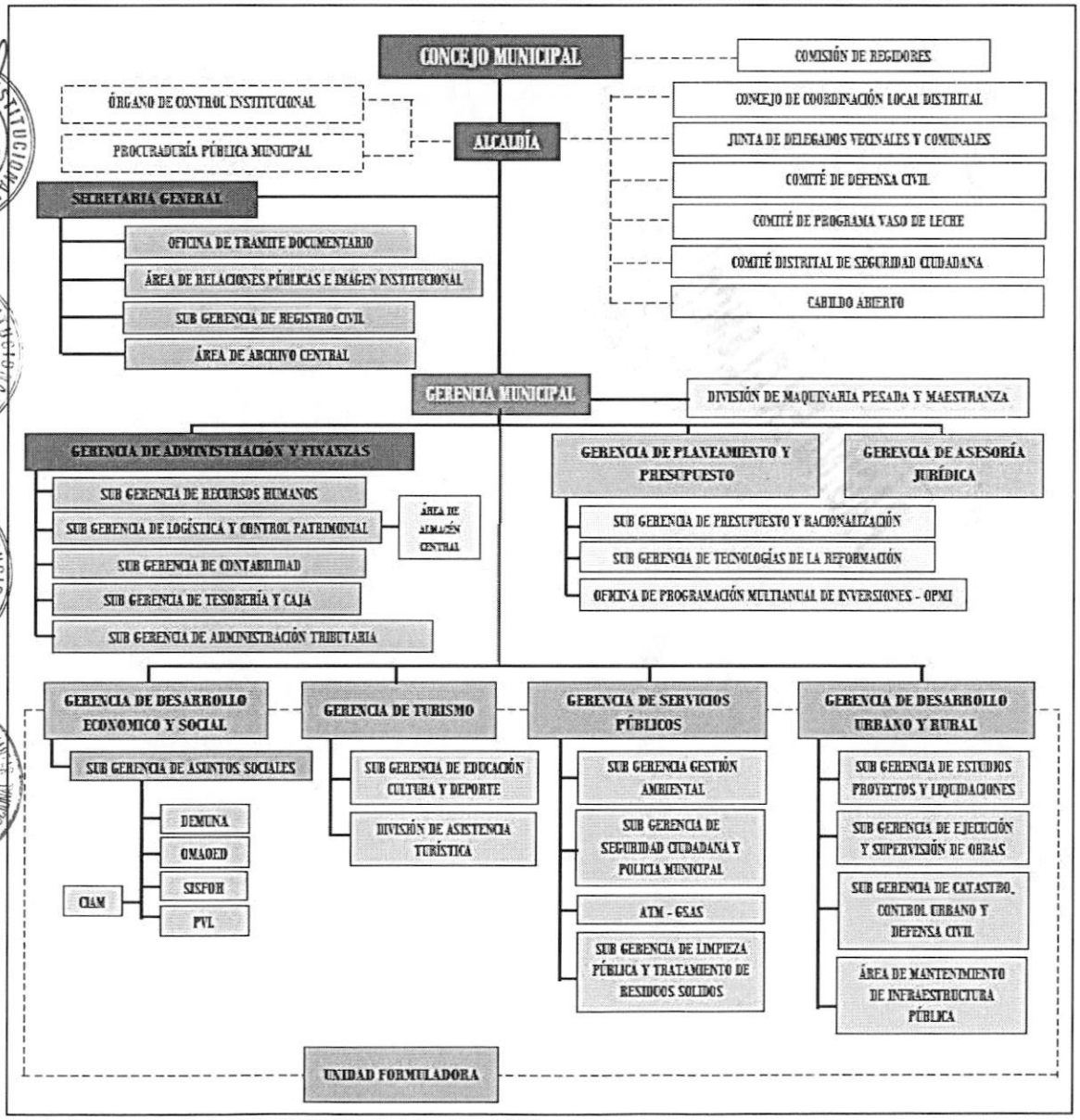
El servicio de control específico comprende el período entre el 17 de marzo al 30 de setiembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar:

GRAFICO N° 01
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUANTAR



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 015-2021-MDCHH de 5 de octubre de 2021

000004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 124)** a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO Y SERVIDORES APROBARON LA EJECUCIÓN DE UN PLAN DE ACCIÓN QUE INCUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y BAJO MODALIDAD NO PREVISTA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, FRACCIONANDO SU EJECUCIÓN A TRAVÉS DE CONTRATACIONES POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT POR EL IMPORTE DE S/172 778,69, EVITANDO LA REALIZACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A EFECTOS DE FAVORECER A DOS (2) PROVEEDORES CON VÍNCULOS, PESE AL INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y QUE UNO DE ELLOS SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO; AFECTANDO LA FINALIDAD DE LAS CONTRATACIONES Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad distrital de Chavín de Huántar, en adelante "La Entidad", vinculada con la Declaratoria de Emergencia a la gestión y manejo de residuos sólidos municipales en el distrito de Chavín de Huántar, se advirtió que durante el año 2023, funcionario y servidores, llevaron a cabo contrataciones directas, sin considerar la prohibición de fraccionamiento e impedimentos de los proveedores contratados, al haber realizado de manera continua y paralela nueve (9) contrataciones de servicios para la ejecución de actividades en el marco del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el Complejo Ecológico de Agush, del distrito de Chavín de Huántar - provincia de Huari - departamento de Ancash, por montos inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), evadiendo la realización de un procedimiento de selección conforme lo establece la normativa que regula las contracciones del Estado, pese a que dichas actividades tenían similares características y finalidad de contratación, además de contar con la totalidad del presupuesto para el año 2023.

No obstante, formularon y aprobaron nueve (9) requerimientos y ordenes de servicio por el importe de S/172 778,69, en favor de la empresa Chavín Milenaria, identificada con RUC n.° 20533932330 y del señor Benigno Artemio Mariluz La Rosa, con RUC n.° 10413021877; habiéndose identificado que ambos proveedores mantenían vínculos laborales, toda vez que este último presentó documentación suscrita por el gerente general de la Empresa antes mencionada para acreditar la experiencia solicitada en los Términos de referencia del área usuaria.

Asimismo, se ha identificado que Benigno Artemio Mariluz La Rosa, se encontraba impedido para contratar con la Municipalidad distrital de Chavín de Huántar debido a que a la fecha de efectuadas las contrataciones mantenía vínculo de segundo grado de consanguinidad con Roberto Elihu Mariluz La Rosa, ex Regidor de la Entidad y hermano del proveedor contratado.

De manera adicional, se ha identificado que la empresa Chavín Milenaria, incumplió con los requisitos previstos en los términos de referencia, relacionado con el perfil profesional solicitado para la contratación de los servicios de alquiler de maquinaria pesada, retroexcavadora y excavadora (incluido operador y combustible).

Sumado a ello, se advirtió que la modalidad de ejecución no se encontraba incluida en el marco jurídico vigente y que todas las contrataciones fueron realizadas fuera de culminada la emergencia declarada por el MINAM

La situación expuesta contraviene con lo establecido en el literal e) y j) del artículo 2º, así como los 5.1, 9.1, 9.2; literales d) y h) del artículo 11°, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 20° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias referidos al principio de competencia e integridad que rige las contrataciones, supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, responsabilidades, impedimentos, prohibiciones, formulación del requerimiento y las relacionadas a la adjudicación simplificada; asimismo, los numerales 29.1, 40.1, 40.2 y 53.1 del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referente a la prohibición de fraccionamiento; del mismo modo, los numerales 8, 9, 10 y 11 de la Directiva n.° 001-2023/MDCHH "Directiva para contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2023-MDCHH/GM de 3 de abril de 2023, referidos a las responsabilidades, disposiciones general, disposiciones específicas y de las disposiciones finales y complementarias; además de los términos de referencia elaborados el por área usuaria, incumplimientos que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública; asimismo, la Resolución Ministerial n.° 102-2023-MINAM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 21 de marzo de 2023

Dichas acciones y decisiones, conllevaron a que se realizaran en total nueve (9) contrataciones fraccionadas por montos menores a las 8 Unidades Impositivas Tributarias, pese a que las mismas reunían todos los requisitos para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, formulando estudios de mercado que inobservaron la directiva interna, formalizando posteriormente, las ordenes de servicio en favor de la empresa Chavín Milenaria S.A.C, representada por Dionicio Roldos Soto Leiva y de Benigno Artemio Mariluz La Rosa, por el importe total de S/172 778,69, quienes mantenían vínculos laborales e incumplieron con los TDR, aunado al impedimento de uno de ellos para contratar con el Estado, además de vulnerar los principios de competencia e integridad que rigen las contrataciones del Estado y afectar el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1.1 Antecedentes

Mediante oficio n.° 005-2023-ALC/MDCHH de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el titular de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar solicitó al Ministerio del Ambiente – MINAM declarar en emergencia en la gestión y manejo de residuos sólidos, debido al potencial riesgo para la salud de las personas y el cese total o parcial de las operaciones de manejo de residuos sólidos, conforme a lo establecido en los literales a) y e) del artículo 125° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos[1], remitiendo para ello el informe n.° 015-2023-MDCHH/GSP/LPyTRS/YVBG de 26 de enero de 2023[2] **(Apéndice n.° 5)** y el oficio n.° 042-23/R-A/RED DE SALUD C-SUR-Hi/M-CHAVÍN/.UP de 25 de enero de 2023[3] **(Apéndice n.° 6)**, documentos que informan respecto a la situación de las operaciones de barrido y limpieza de espacios públicos, recolección, transporte y disposición de residuos sólidos en el distrito de Chavín de Huántar; así como la afectación a la salud de la población.

[1] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM de 9 de enero de 2022 que establece:
Artículo 125.- causales para la declaratoria de emergencia por la gestión y manejo de residuos sólidos
125.1 La declaratoria de emergencia procede cuando del resultado de la inadecuada gestión y manejo de los residuos sólidos se verifique al menos una de las siguientes causales:
a) Potencial riesgo para la salud de las personas;
(...)
e) Cese total o parcial de las operaciones de manejo de residuos sólidos;
(...)
[2] Emitido por la Jefatura del Área de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos
[3] Suscrito por la Red de Salud Conchucos Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash

En ese contexto, mediante Resolución Ministerial n.° 102-2023-MINAM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el Ministerio del Ambiente declaró en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de Chavín de Huántar, por el potencial riesgo para la salud de las personas y el cese total o parcial de las operaciones de manejo de residuos sólidos por un plazo de 60 días calendario, precisando, entre otros, lo siguiente:

> **Artículo 2°** *"Disponer que la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar elabore un Plan de Acción, el cual contemplará, entre otras, las actividades que se desarrollarán para atender la problemática identificada; señalando a los responsables de su ejecución. El citado Plan deberá ser remitido a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la vigencia de la presente Resolución Ministerial, además de informar semanalmente los avances en la ejecución de las actividades programadas en dicho Plan de Acción."*
>
> ***Artículo 3.-*** *Disponer que la Municipalidad Provincial de Huari, el Gobierno Regional de Ancash y las entidades públicas correspondientes, adopten las acciones complementarias que coadyuven a atender la problemática identificada, con la finalidad de garantizar la continuidad en el manejo de los residuos sólidos en el distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 128 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278.*
>
> ***Artículo 4.-*** *El Ministerio del Ambiente brindará asistencia técnica a la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar durante el desarrollo de las actividades para la implementación del Plan de Acción al que se hace referencia en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, en el marco de sus competencias.*
>
> ***Artículo 5.-*** *La declaratoria de emergencia dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no exime de las responsabilidades a que hubiere lugar por la inobservancia de funciones por parte de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar* (Subrayado es nuestro)

1.2 Plan de acción formulado y aprobado en el marco de la declaratoria de emergencia, incumplió con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Ambiente y la normativa aplicable.

Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha identificado que previo a la declaratoria de emergencia publicada en el diario oficial el Peruano el 21 de marzo de 2023, mediante informe n.° 102-2023-MDCHH-GSP/FBB de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)** Fernando Blanco Berrospi en su calidad de encargado de la Gerencia de Servicios Públicos, solicitó a la Gerencia Municipal, cargo ocupado por el mismo profesional[4], la revisión y aprobación del Plan de Acción para la puesta en funcionamiento del botadero de Agush, documento técnico que cuenta con su visto bueno en cada una de las hojas.

[4] En calidad de encargatura hasta el 26 de abril de 2023, fecha en la que asume Juan Meza Gallardo asume como Gerente de Servicios públicos de la Entidad

Es así que al día siguiente y mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2023-MDCHH/GM **(Apéndice n.° 9)**, procedió con la aprobación del antes mencionado Plan de Acción, bajo la modalidad de administración directa, con cargo a los recursos determinados, rubro: canon, sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, con un presupuesto de S/242 638,04 **(Apéndice n.° 9)**, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO DEL PLAN DE ACCIÓN APROBADO POR LA ENTIDAD

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	**PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL BOTADERO AGUSH**				**231 643,36**
01.01	**HABILITACIÓN DE ACCESOS**				**9 142,60**
01.01.01	DESBROCE MANUAL	m²	1,040.00	2.24	2 329,60
01.01.02	HABILITACIÓN DE ACCESOS	m²	150.00	45.42	6 813,00
01.02	**RELLENO SANITARIO**				**131 184,88**
01.02.01	**MOVIMIENTOS DE TIERRAS**				**38 931,20**
01.02.01.01	DESBROCE MANUAL	m²	1,400.00	2.24	3 136,00
01.02.01.02	EXCAVACIÓN MASIVA CON EQUIPO PESADO	m³	1,120.00	31.96	35 795,20
01.02.02	**TRATAMIENTO DEL SUELO DE SOPORTE**				**12 400,35**
01.02.02.01	NIVELACIÓN INTERIOR Y COMPACTACIÓN CON MATERIAL DE PRÉSTAMO	m³	45.00	220.63	9 928,35
01.02.02.02	CONFORMACIÓN DE TALUDES	m²	400.00	6.18	2 472,00
01.02.03	**CONSTRUCCIÓN DE DRENES DE LIXIVIADOS EN LA TRINCHERA**				**10 598,48**
01.02.03.01	CONSTRUCCIÓN DE DRENES DE LIXIVIADOS	Glb	1.00	10,598.48	10 598,48
01.02.04	**REVESTIMIENTO DE TALUD**				**38 740,00**
01.02.04.01	SUMINISTRO DE GEOMEMBRANA HDPE DE 1.5MM	m²	1,490.00	15,00	22 350,00
01.02.04.02	INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA DE 1.5MM EN TALUD DE ZONA DE RECEPCIÓN DE RR.SS	m²	1,490.00	11,00	16 390,00
01.02.05	**CONSTRUCCIÓN DE LAS CHIMENEAS**				**7 474,80**
01.02.05.01	CONSTRUCCIÓN DE CHIMENEAS	Und	10.00	747,48	7 474,80
01.02.06	**SUMINISTRO DE CAL**				**1 625,00**
01.02.06.01	SUMINISTRO DE CAL	Kg	250.00	6,50	1 625,00
01.02.07	**MATERIAL DE COBERTURA**				**21 415,05**
01.02.07.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MATERIAL DE COBERTURA PIEDRA CHANCADA	m3	135.00	158,63	21 415,05
01.03	**POZA DE LIXIVIADOS**				**15 146,88**
01.03.01	**CONSTRUCCIÓN DE POZA DE LIXIVIADOS**				**15 146,88**
01.03.01.01	CONSTRUCCIÓN DE LA POZA DE LIXIVIADOS	Glb	1.00	15 146,88	15 146,88
01.04	**CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE CORONACIÓN**				**19 029,00**
01.04.01	CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE CORONACIÓN	m	230.00	11,12	2 557,60
01.04.02	CONSTRUCCIÓN DE DADOS DE CONCRETO	Glb	1.00	16 471,40	16 471,40
01.05	**LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y DISEÑO**				**6 500,00**
01.05.01	ELABORACIÓN DE PLAN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, DISEÑO DE ACCESOS DE VEHÍCULOS, ÁREA DE DISPOSICIÓN FINAL Y POZA DE LIXIVIADOS	Glb	1.00	6 500,00	6 500,00
01.06	**DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**				**50 640,00**
01.06.01	RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DURANTE EL PROCESO	Glb	1.00	30 000,00	30 000,00
01.06.02	ESPARCIDO Y COMPACTACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	m³	1,000.00	20,64	20 640,00
	Costo Directo				**231 643,36**
	Gastos Generales (4,746383%)				**10 994,68**
	Sub Total				**242 638,04**
	Presupuesto Total				**242 638,04**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2023-MDCHH/GM de 17 de marzo de 2023

000008

Al respecto, la mencionada resolución establece en su segundo artículo la disposición de encargar, **bajo responsabilidad, a la gerencia de Servicios Públicos y gerencia de Administración y Finanzas**[5], su cumplimiento; así como la realización de las contrataciones y acciones administrativas bajo la modalidad de administración directa.

En ese contexto, mediante oficio n.° 005-2023-MDCHH-GSP/FBB de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)** Fernando Blanco Berrospi, gerente encargado de Servicios Públicos, remitió a la titular del Ministerio del Ambiente la propuesta de plan de acción, documento en el cual precisó que la responsabilidad de su ejecución recaía en la gerencia de Servicios Públicos; es así que la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del MINAM, con oficio n.° 00040-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DGMRS de 29 de marzo de 2023[6] **(Apéndice n.° 11)** comunicó a la Entidad lo siguiente:

> *"(...)*
> *Por ello, tras revisar el acervo documentario enviado por su representada, se determina que el "Plan de Acción Ambiental" del documento de la referencia, no se condice con las especificaciones detalladas en los Informes N° 00074-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DGMRS y N° 00178-2023- MINAM/SG/OGAJ, emitidos por la DGMRS y OGAJ del Ministerio del Ambiente, respectivamente y que sustentan la Declaratoria de Emergencia de la gestión y manejo de los residuos sólidos, emitida mediante Resolución Ministerial N° 102-2023-MINAM;* ***en ese sentido, su representada deberá reformular el plan de acción*** *con las coordinaciones correspondientes con las entidades involucradas a fin de programar actividades y acciones que permitan atender la problemática identificada relacionada la inadecuada e irregular ejecución de la operación de disposición final de residuos sólidos municipales, teniendo en consideración lo establecido en los citados informes y que fuese detallado en la reunión virtual denominada "Acciones de seguimiento en la declaratoria de emergencia" realizada el 21 de marzo de 2023 que* ***contó con la participación del Gerente Municipal*** *y funcionarios del área encargada de la gestión y manejo de los residuos sólidos de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar y especialistas de la Dirección de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del MINAM.*
>
> *Por último, se adjunta a la presente, un modelo de Plan de Acción para su reformulación y posterior remisión a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos a través de trámite Cero Papel del Ministerio del Ambiente, hasta el 31 de marzo de 2023, plazo otorgado por la Resolución Ministerial N° 102-2023-MINAM.* (Subrayado y resaltado es nuestro)

Sobre el particular el modelo de plan enviado por el MINAM estableció el desarrollo de las siguientes actividades:

[5] Al respecto es de mencionar que de la revisión efectuada ala documentación no se advierte la notificación formal de la Resolución; sin embargo, durante la realización de las nueve (9) contrataciones el área usuaria adjuntó dicho documento a cada requerimiento; evidenciándose que durante el proceso ambos servidores públicos tomaron concomimiento de dicho documento; al respecto el numeral 27.2 del TUO de la Ley 27444 "Ley del procedimiento administrativo general establece:

> *"(...) 27.2.* ***También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución****, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad"*

[6] Que contiene los Informes n.°S 00074-2023-MINAM/VMGA/DGRS y 00178-2023-MINAM/SG/OGAJ

CUADRO N° 2
DETALLE DE LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS POR EL MINAM

N°	Actividad	Descripción de la Actividad	Medio de Verificación
1	*Coordinación con las comunidades aledañas a las áreas degradadas "Botadero Complejo Ecológico de Agush" y "Botadero Centro Ecológico Shanpon" para realizar acciones*	*Reunión con las comunidades para la realizar acciones en cumplimiento de los criterios técnicos mínimos para la operación temporal de residuos sólidos, según lo señalado en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatoria*	*Acta de reunión y lista de participantes*
2	*Elaboración de un plan de mantenimiento de unidades vehiculares para la recolección de residuos sólidos municipales*	*Elaborar una estructura de costo y gestionar en las diferentes unidades orgánicas para su aprobación y posterior ejecución*	*Norma y/o documento legal que acredite la aprobación del plan de mantenimiento*
3	*Delimitación del área degradada a través de cerco perimétrico o señalética*	*Instalación de un cerco perimétrico en el área degradada por residuos sólidos municipales "Botadero Complejo Ecológico de Agush"*	- *Orden(es) de compra y/o servicio de instalación de cerco perimétrico* - *Informe que acredite el avance de la instalación de cerco perimétrico en el área degradada.*
4	*Restricción del acceso de personas externas, animales y la crianza de estos al interior del área degradada*	- *Instalación de un sistema de reenganche manual al ingreso del ADRS* - *Instalación de letreros y/o afiches en el frontis del punto de ingreso del ADRSM*	- *Orden(es) de compra y/o servicio de instalación de un sistema de reenganche manual* - *Registro fotográfico (previa y posterior instalación) fechados y georreferenciados (en coordenadas UTM)*
5	*Contar con el registro del origen, volumen y tipo de residuos sólidos ingresados en las áreas degradadas*	*Implementar el registro y control diario de ingreso de vehículos recolectores (compactadoras y/o volquetes municipales) con registro fotográfico y personas al "Botadero Centro Ecológico Shanpon"*	*Informe que incluya el registro y control diario de ingreso de vehículos recolectores*
6	*Identificar un área específica del área degradada "Botadero Complejo Ecológico de Agush"*	*Identificar un área específica del área degradada para realizar únicamente la acumulación*	*Acta de verificación del área a disponer*
7	*Contar con un plan de contingencia, que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente*	*Elaboración de plan de contingencia*	- *Norma y/o documento legal que acredita la aprobación del plan de contingencia en el área degradada.* - *Número de expediente generado por mesa de partes virtual (OEFA)*
8	*Implementar acciones periódicas para el control de vectores y roedores*	*Programar e implementar acciones periódicas para el control de vectores y roedores*	- *Orden(es) de compra y/o servicio de adquisición de insumos o servicio de control de vectores en el ADRS* - *Orden(es) de compra y/o servicio de adquisición de insumos o servicio de control de roedores en el ADRS*
9	***Otras actividades que involucren las acciones priorizadas para la ejecución del componente de disposición final de su proyecto de inversión (N° de partida registral del terreno saneado físico y legalmente a nombre de la municipalidad, entre otras)***	-	-

Fuente: Modelo de Plan de acción enviado a la Municipalidad distrital de Chavín de Huántar por el MINAM
Elaborado por: Comisión de Control

Adicionalmente a ello, en el Oficio n.° 00040-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DGMRS de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11)** la dirección de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del MINAM, precisó también que:

> *"(…)*
> *Asimismo, la citada Resolución Ministerial N° 102-2023-MINAM incluye entre sus considerandos al Informe N° 00074-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DGMRS, emitido por la Dirección de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos (DGMRS) de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (DGRS) del MINAM, que señala que la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar* ***puede ejecutar el componente de disposición final*** *de su proyecto de inversión de gestión integral de residuos sólidos denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública y disposición final de los residuos sólidos municipales del distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash" con CUI 2568635, que incluye entre sus componentes al relleno sanitario,* ***mas no podrá implementar una celda transitoria****, toda vez que estaría incurriendo en duplicación de inversiones, de acuerdo a lo establecido en el*

000310

numeral 24.4 del artículo 24 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referido al proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión y concordando con lo establecido en el numeral 1.4.2 Duplicación de inversiones, de los Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, el citado informe refiere que la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar coordine con las comunidades aledañas a las áreas degradadas "Botadero Complejo Ecológico de Agush" y "Botadero Centro Ecológico Shanpon", de manera que ***puedan realizar acciones en cumplimiento a los criterios técnicos mínimos para la operación temporal de residuos sólidos****, según lo señalado en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatoria. Siendo que el Informe N° 00074-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DGMRS concluye que la Declaratoria de Emergencia* ***no contempla ninguna disposición que habilite a la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar a realizar adquisiciones y contrataciones directas ni contempla medidas para la asignación de presupuesto****.*

En ese contexto, se advierte claramente que el MINAM, en el marco de la declaratoria de emergencia aprobada con Resolución Ministerial n.° 102-2023-MINAM **(Apéndice n.° 7)**, estableció las actividades que debía realizar la Municipalidad distrital de Chavín de Huántar a efectos de atender la problemática identificada, entre las cuales se encontraba la ejecución del componente de disposición final de residuos sólidos, previsto en el proyecto de inversión[7], conforme se aprecia en la actividad n.° 9 del cuadro n.° 2 del presente informe.

Es así que el 16 de abril de 2023, es decir doce (12) días hábiles después del plazo otorgado por el MINAM, Fernando Blanco Berrospi, en su calidad de gerente de Servicios Públicos de la Entidad, mediante oficio n.° 008-2023-MDCHH-GSP/FBB **(Apéndice n.° 12)** remitió al MINAM el Plan de Acción reformulado, considerando una nueva estructura del presupuesto, según detalle:

CUADRO N° 3
PRESUPUESTO DEL PLAN DE ACCIÓN MODIFICADO ENVIADO AL MINAM

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
1	**TRABAJOS PROVISIONALES Y PRELIMINARES**				**1 320.00**
01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m²	300.00	4,40	1 320.00
2	**HABILITACIÓN DE ACCESOS Y EXCAVACIONES (100M)**				**20 604.74**
2.01	DESBROCE	m²	2 400.00	4,00	9 600.00
2.02	EXCAVACIÓN CON MAQUINARIA	m³	535.25	20,56	11 004.74
3	**TRATAMIENTO DEL SUELO DE SOPORTE**				**36 890.00**
3.01	NIVELACIÓN	m²	1 700.00	1,70	2 890.00
3.02	IMPERMEABILIZACIÓN	m²	1 700.00	20,00	34 000.00
4	**CONFORMACIÓN DE TRABAJO DIARIO**				**2 570.00**
4.01	CONFORMACIÓN DE ÁREAS DE TRABAJO DIARIO	m²	1 000.00	2,57	2 570.00
5	**CONSTRUCCIÓN DE DRENES DE LIXIVIADOS EN LA TRINCHERA, CONDUCCIÓN Y TRATAMIENTO O RECIRCULACIÓN**				**16 000.00**
5.01	CONSTRUCCIÓN DE DRENES DE LIXIVIADOS EN LA TRINCHERA, CONDUCCIÓN Y TRATAMIENTO O RECIRCULACIÓN	m	200.00	80,00	16 000.00
6	**CONSTRUCCIÓN DE LAS CHIMENEAS**				**9 750.00**
6.01	CONSTRUCCIÓN DE CHIMENEAS	und	15.00	650,00	9 750.00
7	**CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE CORONACIÓN**				**3 000.00**
7.01	CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE CORONACIÓN	m	200.00	15,00	3 000.00

[7] Con CUI n.° 2568635 y cuyo estado a la fecha es Viable

000311

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
8	**MATERIAL DE COBERTURA**				**4 450.00**
8.01	MATERIAL DE COBERTURA	m²	1 000.00	4,45	4 450.00
9	**OPERACIÓN DE LA TRINCHERA**				**86 352.00**
9.01	RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	m³	1 050.00	20,56	21 588.00
9.02	DESCARGA	m³	1 050.00	20,56	21 588.00
9.03	ESPARCIDO Y COMPACTACIÓN	m³	1 050.00	20,56	21 588.00
9.04	COBERTURA	m³	1 050.00	20,56	21 588.00
10	**REVESTIMIENTO DE TALUD**				**31 365.00**
10.1	REVESTIMIENTO DE TALUD DE ZONA DE RECEPCIÓN DE RR.SS CON GEOSINTETICOS HDPV 1.5 MM	m²	1 700.00	18,45	31365.00
11	**SUMINISTRO DE CAL**				**700.00**
11.1	SUMINISTRO DE CAL	Kg	100.00	7,00	700.00
12	**CAJA DE PASO DE ALMACENAMIENTO DE LIXIVIADOS**				**2 000.00**
12.1	CAJA DE PASO DE ALMACENAMIENTO DE LIXIVIADOS DE RR.SS	und	2.00	1 000,00	2 000.00
13	**DESAGÜE**				**1 816.30**
13.1	TUBERÍA PVC SAL 1.5´ DESAGÜE	m	40.00	45,41	1 816.30
14	**CONSTRUCCIÓN DE POZA DE LIXIVIADOS**				**3 000.00**
14.1	POZA DE LIXIVIADOS	und	1.00	3 000,00	3 000.00
15	**CONTRATACIÓN DE INGENIERO SUPERVISOR**				**15 000.00**
15.01	INGENIERO CIVIL, SANITARIO Y/O AFINES	und	3.00	5 000,00	15 000.00
16	**LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y DISEÑO**				**6 500.00**
16.01	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y DISEÑO DE ACCESOS DE VEHÍCULOS, ÁREA DE DISPOSICIÓN FINAL Y POZA DE LIXIVIADOS	und	1.00	6 500,00	6 500.00
	Costo Directo				**242 638,04**

Fuente: oficio n.° 008-2023-MDCHH-GSP/FBB de 16 de abril de 2023

Al respecto, mediante oficio n.° 00388-2024-MINAM/VMGA/DGGR de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)** la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del MINAM informó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad distrital de Chavín de Huantar, lo siguiente:

> *"(…)*
> *En ese sentido, el 16 de abril de 2023, la MDCHH, mediante el Oficio N° 008-2023-MDCHH-GSP/FBB, remitió el Plan de Acción reformulado, en respuesta a las observaciones presentadas en el Oficio N° 00040-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DGMRS. En dicha reformulación se evidencia que se mantuvieron las actividades del plan inicial y, además, se añadieron las actividades recomendadas por esta unidad orgánica. Sin embargo, a pesar de la comunicación emitida a través del documento de referencia b), la MDCHH estaría incurriendo en duplicación de inversiones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 24.4 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01,* ***al mantener la implementación de la celda transitoria****, situación que fue señalada en el Informe N° 00074-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DGMRS*[8] (Subrayado es nuestro)

En ese contexto, se ha evidenciado que pese a la prohibición de la implementación de una celda transitoria por parte del MINAM, la Entidad incluyó y aprobó en el Plan de Acción la implementación de una celda transitoria en las dos (2) oportunidades que presentó dicho documento técnico al Ministerio del Ambiente; inobservando lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 102-2023-MINAM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, que declaró en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash, por un plazo de sesenta (60) días calendario.

[8] *Informe N° 032-2023-MDCHH-GSP/SFRS (23/01/2023):*
- *El Gerente de Servicios Públicos de la MDCHH solicita al Gerente de Administración y Finanzas, la acreditación del saneamiento físico legal del terreno del área degradada* ***"Complejo Ecológico de Agush"****, señalando que sería el lugar donde se construirá la celda transitoria en el marco de la solicitud de declaratoria de emergencia.*

Al respecto es necesario mencionar que el Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM de 9 de enero de 2022[9] establece en su numeral 123.1 *que las celdas transitorias que se implementen tienen una vida útil máxima de tres (03) años para la disposición final de residuos sólidos.*

Ahora bien, de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad se ha identificado que la ejecución de gastos en el marco de la citada emergencia se realizó sobre la base de lo establecido en el presupuesto del primer plan aprobado por la Entidad[10], pese a que el mismo también estaba observado y no era concordante con la Declaratoria de emergencia, conforme lo indicado por el MINAM en el Oficio n.° 00040-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DGMRS de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**

En ese contexto, la comisión auditora ha advertido que el Plan de Acción emitido y aprobado por Fernando Blanco Berrospi en su calidad de encargado de la Gerencia de Servicios Públicos y Gerente Municipal, incluyó componentes no previstos[11] en la declaratoria de emergencia y plan de acción, emitidos por el MINAM; así como en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, documento técnico que posteriormente permitió la utilización de recursos con cargo a los recursos determinados, rubro: canon, sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, con un presupuesto de S/242 638,04.

1.3 Funcionario de la Entidad dispuso ejecutar la intervención por la modalidad de administración directa, realizándose múltiples contrataciones directas, aspecto que ocasionó el incumplimiento de la Ley de Contrataciones y su Reglamento

Conforme se mencionó en los numerales 1.1 y 1.2 del presente informe, en el marco de la declaratoria de emergencia, el Ministerio del Ambiente dispuso que la Municipalidad distrital de Chavín de Huántar elabore un plan de acción para efectos de atender la problemática identificada, instrumento técnico que debió ser enviado a dicha Entidad en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la vigencia de la Resolución Ministerial n.° 102-2023-MINAM de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.°7)**; asimismo precisó que la Entidad estaba facultado únicamente para ejecutar entre otras actividades el **componente de disposición final** de su proyecto de inversión de gestión integral de residuos sólidos denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública y disposición final de los residuos sólidos municipales del distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash" con CUI 2568635 **(Apéndice n.° 15)**, que incluía entre sus componentes el **relleno sanitario**, no encontrándose autorizada la implementación de una celda transitoria

Sobre el particular es necesario mencionar que el proyecto antes mencionado fue declarado viable el 6 de diciembre de 2022, con un presupuesto de S/2 836 571,68, siendo que dentro de sus componentes se encontraba la ejecución de la partida 4.04 "Infraestructura para disposición final de residuos sólidos del ámbito de la gestión municipal (Residuos sólidos)", por el importe de S/516 831,91 **(Apéndice 15)**, en la cual se encuentran incluidas la construcción de dos (2) rellenos sanitarios, según detalle:

[9] Decreto Supremo que modificó el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, **Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley n.° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2010-MINAM

[10] Conforme lo indicado por Yajaira Bailón Giraldo, jefa del área de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, mediante el informe n.° 168-2024-MDCHH/LPyTRS/GSP/YBG de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, documento que fue derivado al OCI por el gerente de servicios públicos con carta n.° 70-2024-MDCHH-GSP/RJQV de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)** y que precisa, entre otros, lo siguiente:
"(...)
2. El plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo Ecológico Agush fue suscrito por la Gerencia de Servicios Públicos para su aprobación vía acto resolutivo.

[11] Prohibidos de manera expresa por el MINAM

Componentes del Proyecto de inversión declarado viable:

- Construcción de relleno sanitario n.° 01 ----- S/134 924,21 (Costo directo)
- Construcción de relleno sanitario n.° 02 ----- S/336 735,80 (Costo directo)

Ahora bien, no obstante, la Entidad contaba con dichos instrumentos técnicos **(Apéndice n.° 15)**, sobre la base de la cual debió plantear las actividades a desarrollar en el Plan de Acción y cuya ejecución estaba autorizada por el MINAM en el marco de la declaratoria de emergencia, formuló un nuevo presupuesto aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2023-MDCHH/GM de 17 de marzo de 2023 por el importe de S/242 638,04 **(Apéndice n.° 9)**, estableciendo en su segundo artículo la disposición de encargar, bajo responsabilidad, a la gerencia de Servicios Públicos y gerencia de Administración y Finanzas, su cumplimiento; así como la realización de las contrataciones y acciones administrativas **bajo la modalidad de administración directa**; no obstante, la citada disposición carece de sustento, toda vez que la inversión a ser ejecutada se encontraba relacionada con la ejecución de una infraestructura con partidas establecidas en un presupuesto único tales como: i) Habilitación de accesos; ii) Construcción de componentes (trincheras, chimeneas, poza de lixiviados, canal de coronación, dados entre otros) y ii) Utilización de maquinaria y mano de obra, consecuentemente no podía ser ejecutada bajo el citado mecanismo, debido a que necesariamente se debía contratar a empresas especializadas en dicho rubro (terceros) para efectos de que realicen los trabajos previstos en el plan de acción de manera integral.

Conforme es de verse, la decisión de ejecutar la intervención por la **modalidad de administración directa** fue originada por Fernando Blanco Berrospi, en su calidad de Gerente Municipal quien mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2023-MDCHH/GM de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, aprobó el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush; intervención que contenía partidas vinculadas a la construcción de una infraestructura.

Pese a lo antes mencionado, la Entidad efectuó nueve (9) contrataciones simultáneas por montos menores a 8 UIT, adjudicando la buena pro en favor de una empresa y un proveedor vinculados entre sí, por el importe total de S/172 778,69[12]; ello aunado a que el Gerente Municipal dispuso ejecutar dicha intervención por la modalidad de administración directa; no obstante, la Entidad carecía de las condiciones para ejecutar bajo la mencionada modalidad, por lo que correspondía su ejecución a través de empresas con experiencia en el rubro, más aún si el presupuesto de la intervención fue siempre superior a las 8 UIT; **aspectos que evidencian que era de aplicación obligatoria de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**, pues la figura de ejecución por administración directa para la contratación de servicios carece de marco legal que lo respalde en la administración pública.

Al respecto, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que están excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE "*Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. (...)*"; exclusión que no aplica para el plan de acción aprobado por Fernando Blanco Berrospi, en su calidad de Gerente Municipal, puesto que su presupuesto era de S/242 638,04, monto que a todas luces superaba las 8 UIT que para el año 2023 se estimó en S/39 600,00 dado que el valor de la UIT fue de S/4 950,00[13].

[12] Resultante de la sumatoria de: S/94 288,69 + S/78 490,00
[13] El valor de la UIT de S/4 950,00 fue establecido a través del Decreto Supremo n.° 309-2022-EF de 24 de diciembre de 2022.

En concordancia con lo precitado, el numeral 18.1 del artículo 18° de la misma norma hace referencia al valor referencial y valor estimado, señalando que "*La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización*", siendo que para el presente caso, la Municipalidad distrital de Chavín de Huántar, a través del plan de acción aprobado con mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2023-MDCHH/GM de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, estimó el monto de inversión en S/242 638,04 y como costo directo S/231 643,36; por tanto, la entidad contaba con el cálculo exacto del monto de la intervención y costo directo que superaban las 8 UIT y con esta información correspondía la aplicación de la normativa de contrataciones y elegir el tipo de procedimiento de selección, conforme al artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala:

> ***"Artículo 53. Procedimientos de selección***
>
> ***53.1.*** *Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:*
>
> *a) Licitación Pública.*
> *b) Concurso Público.*
> *c) Adjudicación Simplificada.*
> *d) Subasta Inversa Electrónica.*
> *e) Selección de Consultores Individuales.*
> *f) Comparación de Precios.*
> *g) Contratación Directa.*
>
> ***53.2.*** *La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.*
>
> ***53.3****. El objeto se determina en función a la naturaleza de la contratación. En el caso de contrataciones que involucren diversos tipos de prestaciones, el objeto se determina en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el valor referencial o valor estimado de la contratación, siempre que no desvirtúe la naturaleza de la contratación."*

Conforme es de verse, el costo directo de la inversión era de S/231 643,36, monto que superaba ampliamente las 8 UIT (S/36 800,00), por lo que, en el marco de los numerales 53.2 y 53.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, los funcionarios y servidores de la Entidad debieron determinar el procedimiento de selección en atención al objeto de la contratación, que era la construcción de una infraestructura para la disposición final de residuos sólidos y la cuantía que superaba las 8 UIT.

En consecuencia, Fernando Blanco Berrospi, en su calidad de Gerente Municipal al resolver ejecutar la inversión por Administración Directa permitió la evasión de la aplicación de la normativa de contrataciones, fraccionando la contratación del servicio, inobservando los artículos 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y 40° de su Reglamento que prohíben el fraccionamiento y señalan lo siguiente:

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados"

"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.

40.3. No se incurre en fraccionamiento cuando:

a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.

b) La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE a través de Directiva."

Como se puede observar, el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado prohíbe el fraccionamiento, en los casos en que es de aplicación dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, y el artículo 40° del Reglamento de la citada Ley, señala que el área usuaria, el Órgano Encargado de las Contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar; además, precisa que no se incurre en fraccionamiento cuando en el momento de la contratación no se cuente con la disponibilidad suficiente para efectuar la contratación completa.

Sobre este último punto, es preciso mencionar que la Entidad sí contaba con la disponibilidad presupuestal, puesto que se ha identificado que Fernando Blanco Berrospi, en su calidad de encargado de la gerencia de Servicios Públicos a través del informe n.° 132-2023-MDCHH/GSP/FBB de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, solicitó a la Gerencia Municipal, cargo ocupado por el mismo profesional la certificación presupuestal para la ejecución del antes mencionado plan de acción, por el importe de S/242 638,04; derivando dicha solicitud a la gerencia de Planificación y presupuesto con proveído n.° 2258; es así que mediante memorando n.° 576-2023-MDCHH-GAF/BBOV de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, Berzeluis Beckket Ortiz Villanueva, gerente de Administración y Finanzas, remitió a Crystiam Franklin Dextre Caururu, gerente de Planeamiento y presupuesto, la mencionada solicitud, quien en atención de lo solicitado, emitió el 11 de abril de 2023, la Certificación de Crédito Presupuestario, nota n.° 0000335 **(Apéndice n.° 18)** mediante la meta 0119 – Recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, por el monto solicitado.

000016

Al respecto es necesario precisar que la certificación presupuestal otorgada es equivalente a la totalidad del presupuesto aprobado para la ejecución del citado plan de acción, aprobado por Fernando Blanco Berrospi en su calidad de Gerente Municipal de la Entidad, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2023-MDCHH/GM de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; en ese contexto se ha identificado que la Entidad contaba con suficientes recursos para la implementación de la referida intervención; lo cual obligaba a la realización de un procedimiento de selección a través de una Adjudicación Simplificada[14].

En consecuencia, se evidenció que la Entidad contaba con la disponibilidad presupuestaria para ejecutar el plan de acción; sin embargo, optaron por ejecutarlo por la modalidad de administración directa[15], pese a que correspondía la aplicación de la normativa de contrataciones dado que superaba las 8 UIT.

Ahora bien, no obstante, la existencia de la citada prohibición y pese a contar con suficientes recursos, durante el año 2023, funcionario y servidores de la Entidad, realizaron de manera continua múltiples contrataciones de servicios para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el Complejo Ecológico de Agush, por importes inferiores a las ocho (8) UIT, pese a que las mismas tenía características y/o condiciones idénticas o similares; es decir presentaban una misma finalidad pública, a efectos de evitar la realización de un procedimiento de selección, cuyo desarrollo se presenta en el numeral 1.4 del presente informe

1.4 Servidores de la Entidad fraccionaron la contratación del plan de acción, a través de la emisión simultánea de nueve (9) ordenes de servicio por el importe de S/172 778,69, con la finalidad de favorecer a proveedores con vínculos laborales e impedidos para contratar con el Estado, además de inobservar lo establecido en la normativa interna de la Entidad, en la Ley de Contrataciones y su Reglamento y en la norma que declaró en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos

El artículo 126° del Decreto Supremo n.°001-2022-MINAM promulgado el 9 de enero de 2022, que modificó el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece, entre otros lo siguiente:

> *"(...)*
> *En caso resulte procedente la declaratoria de emergencia, el MINAM emite la resolución respectiva, en la cual se establece el ámbito territorial, el tiempo de duración y actividades mínimas que permitan atender la citada emergencia, el mismo que no deberá exceder de sesenta (60) días, prorrogables por cuarenta y cinco (45) días; y, las medidas inmediatas a ser implementadas por las entidades correspondientes, dentro de las cuales dispondrán la elaboración de un Plan de Acción para la atención de la emergencia, el cual debe ser presentado al MINAM en un plazo de siete (7) días contado desde la emisión de la resolución respectiva (...)"*

[14] Según los Topes para cada procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras – régimen general año fiscal 2023, emitidos por el OSCE

[15] No existe marco legal para la contratación de bienes y servicios por la modalidad de administración directa

En ese contexto, la Resolución Ministerial n.° 102-2023-MINAM **(Apéndice n.° 7)**, que declaró en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de Chavín de Huántar por un plazo de 60 días calendario[16], que fue publicado en el diario oficial "El Peruano" el 21 de marzo de 2023, estableció que el plazo para el desarrollo de las actividades que permitan atender la citada emergencia estaba prevista hasta el 21 de mayo de 2023, es decir en nueve (9) semanas, conforme lo corroboró la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del MINAM, mediante oficio n.° 00388-2024-MINAM/VMGA/DGGRS de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**; sin embargo y considerando la decisión de ejecutar dicho plan de acción bajo la modalidad de administración directa, se identificó que la Entidad realizó nueve (9) contrataciones fuera del plazo previsto en la declaratoria de emergencia la gestión y manejo de residuos sólidos pues el proceso de contrataciones dio inicio el 5 de junio de 2023[17] y culminó con la emisión del informe final el 29 de agosto de 2023[18]

Sobre el particular es necesario mencionar que las contrataciones se realizaron según detalle:

CUADRO N° 4
PLAZOS DE CONTRATACIÓN DE LAS NUEVE CONTRATACIONES EFECTUADAS

N°	Descripción	Fecha de inicio de la contratación	Fecha de emisión de la orden de servicio	Plazo transcurrido hasta la formalización la relación contractual
1	Cuatro (4) contrataciones en favor de la empresa Chavin Milenara S.A.C, ejecutadas de manera paralela	05/06/2023	22/06/2023	14 días hábiles
2	Cinco (5) contrataciones en favor Benigno Artemio Mariluz La Rosa, ejecutadas de manera paralela	05/06/2023	10/08/2023	45 días hábiles

Fuente: Comprobantes de pago emitidos en favor de la empresa Chavín Milenaria
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme puede apreciarse, del cuadro precedente las contrataciones fueron formalizadas entre 14 y 45 días hábiles luego de la emisión del requerimiento, plazo en el cual se pudo realizar un procedimiento de selección competitivo[19]; sin embargo, se fraccionaron las contrataciones con la finalidad de favorecer a dos (2) postores en particular.

Al respecto, se identificó el trámite y aprobación de contrataciones fraccionadas a través de servicios en favor de la empresa Chavín Milenaria[20] y de Benigno Artemio Mariluz La Rosa[21] por montos inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)[22], evadiendo realizar un procedimiento de selección conforme lo establecía el Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, pese a que las intervenciones tenían la misma finalidad pública, vinculada con la "Construcción del área de acondicionamiento para disposición de residuos sólidos en el centro ecológico Agush", habiendo elaborado órdenes de servicio en favor de los antes mencionados proveedores, por el importe total de S/172 778,69[23], tal como se demuestra a continuación:

[16] No haciéndose evidenciado la ampliación de plazo
[17] Con la recepción de los requerimientos por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas
[18] Documento que se encuentra incluido en el Comprobante de pago n.° 4217 de 20 de diciembre de 2023 emitido en favor de Karoli Betty Rodríguez Pineda, como responsable de la supervisión del plan de acción
[19] Adjudicación simplificada la misma que se desarrolla entre 7 a 8 días dependiendo del tipo de contratación, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
[20] Con RUC n.° 20533932330
[21] Con RUC n.° 10413021877
[22] Valor de la UIT al 2023 fue equivalente a S/4 950 00, por lo que 8 UIT era igual a S/39 600,00
[23] Resultante de la sumatoria de: S/94 288,69 + S/78 490,00

000018

CUADRO N° 5
IMPORTE CONTRATADO POR LA EMPRESA CHAVÍN MILENARIA S.A.C

Orden de Servicio	Descripción	Monto
S0891-2023	Contratación del servicio de revestimiento de talud (suministro e instalación de geomembrana HDPE lisa 1.50mm) parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el Complejo Ecológico de Agush, del distrito de Chavín de Huántar - provincia de Huari - departamento de Ancash	38 740,00
S0890-2023	Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, retroexcavadora (incluido operador y combustible) para la habilitación de accesos parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el Complejo Ecológico de Agush, del distrito de Chavín de Huántar - provincia de Huari - departamento de Ancash	9 142,60
S0884-2023	Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, excavadora (incluido operador y combustible) para la excavación masiva con equipo pesado parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el Complejo Ecológico de Agush, del distrito de Chavín de Huántar - provincia de Huari - departamento de Ancash	38 931,20
S0892-2023	Contratación del servicio de construcción de las chimeneas, parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el Complejo Ecológico de Agush, del distrito de Chavín de Huántar - provincia de Huari - departamento de Ancash	7 474,80
Total		**94 288,69**

Fuente: Comprobantes de pago emitidos en favor de la empresa Chavín Milenaria S.A.C
Elaborado por: Comisión de Control

CUADRO N° 6
IMPORTE CONTRATADO POR EL PROVEEDOR BENIGNO ARTEMIO MARILUZ LA ROSA

Orden de Servicio	Descripción	Monto
S01367-2023	Contratación del servicio de tratamiento del suelo de soporte, parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el Complejo Ecológico de Agush, del distrito de Chavín de Huántar - provincia de Huari - departamento de Ancash	12 400,00
S01368-2023	Contratación del servicio de construcción del canal de coronación, parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el Complejo Ecológico de Agush, del distrito de Chavín de Huántar - provincia de Huari - departamento de Ancash	19 000,00
S01366-2023	Contratación del servicio de construcción de drenes de lixiviados en la trinchera, parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el Complejo Ecológico de Agush, del distrito de Chavín de Huántar - provincia de Huari - departamento de Ancash	10 590,00
S01384-2023	Contratación del servicio de construcción de poza de lixiviados, parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el Complejo Ecológico de Agush, del distrito de Chavín de Huántar - provincia de Huari - departamento de Ancash	15 100,00
S01369-2023	Contratación del servicio de suministro e instalación de material de cobertura piedra chancada, parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el Complejo Ecológico de Agush, del distrito de Chavín de Huántar - provincia de Huari - departamento de Ancash	21 400,00
Total		**78 490,00**

Fuente: Comprobantes de pago emitidos en favor de la empresa Chavín Milenaria
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto se ha identificado que Benigno Artemio Mariluz La Rosa se encontraba impedido para contratar con la municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, por ser hermano del ex regidor Roberto Elihu Mariluz La Rosa[24], autoridad que ejerció funciones por el periodo enero 2019 a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, conforme se evidencia en las actas de nacimiento proporcionadas por la misma Entidad[25], del mismo modo, es necesario mencionar que ambos proveedores se encontraban relacionados entre sí, debido a que Benigno Artemio Mariluz La Rosa, para ser adjudicado con las cinco (5) ordenes de servicio antes mencionadas, presentó como único documento que acreditaba su experiencia en la prestación de servicios, el Contrato n.° 244-CHAVÍN MILENARIA S.A.C de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, suscrito entre el mencionado proveedor y Dionicio Roldos Soto Leiva gerente general de Chavín Milenaria S.A.C, aspectos que serán detallados en los párrafos subsiguientes.

[24] Mantener vínculo de segundo grado de consanguinidad
[25] Mediante Oficio n.° 006-2024-OREC-MDCHH/PSB de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**

➢ **Respecto a la contratación del responsable de la ejecución del plan de acción**

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha identificado que, en el marco de la ejecución de la intervención **por la modalidad de administración directa**, Yajaira Bailón Giraldo, jefa del área de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos[26], formuló términos de referencia para la contratación del servicio profesional de un responsable para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush, por un monto de S/5 000,00 **(Apéndice n.° 22)**, aspecto que evidencia que la Entidad no contaba, con el recurso humano especializado para ejecutar el objeto de la intervención por la modalidad de administración directa.

Al respecto los citados términos de referencia **(Apéndice n.° 22)** establecieron en el numeral III "Alcances y descripción del servicio", lo siguiente:

> *"La contratación del servicio profesional de un responsable para la supervisión del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el Complejo Ecológico de Agush, el cual se encargará de planear, supervisar e informar las actividades relacionadas al mencionado plan de acción.*
>
> ***Funciones del responsable:***
>
> 1. *Supervisar el trazo y replanteo de la celda acorde a los planos*
> 2. *Supervisar la implementación de la celda acorde a las especificaciones técnicas según el MINAM*
> 3. *Realizar los requerimientos necesarios para la ejecución del plan de acción"*

Ahora bien, en relación a la antes mencionada contratación, luego de la realización de la indagación de mercado, Víctor Antonio Sánchez Caballero jefe de Logística y Control Patrimonial[27] emitió la orden de servicio SO503 de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, la misma que se encuentra suscrita por Berzeluis Beckket Ortíz Villanueva, gerente de administración y finanzas, Juan Miguel Meza Gallardo gerente de Servicios Públicos y visada por la gerencia Municipal y fue notificada a Karoli Betty Rodríguez Pineda, el 2 de mayo de 2023 por S/5 000,00, para efectos de que realice la labor antes mencionada.

Conforme puede apreciarse, la Entidad contrató a Karoli Betty Rodríguez Pineda, como responsable de la supervisión del plan de acción; encontrándose dentro de sus funciones, la verificación de la implementación de las celdas; no obstante, según se ha indicado en párrafos precedentes, la directora de Gestión y manejo de Residuos Sólidos del MINAM, precisó al titular de la Entidad[28] "que no podía ejecutar dicho componente *toda vez que estaría incurriendo en duplicación de inversiones, de acuerdo a lo establecido en el numeral 24.4 del artículo 24 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referido al proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión y concordando con lo establecido en el numeral 1.4.2 Duplicación de inversiones de los Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición del Ministerio de Economía y Finanzas"*

[26] Cabe precisar que el cargo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, vigente al momento de las contrataciones; precisa que el cargo se denomina sub gerencia de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos; sin embargo, el contrato por servicios personales profesionales del Decreto Legislativo n.° 276- MDCHH-2023 de 11 de abril de 2023 y su adenda vinculada con la contratación de Yajaira Bailón Giraldo; así como el sello utilizado por la referida servidora indican una denominación distinta: *"jefa del área de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos"*

[27] Cabe precisar que el cargo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, vigente al momento de las contrataciones, precisa que el cargo se denomina sub gerencia de Logística y Control Patrimonial; sin embargo, las Resoluciones de Alcaldía n.°s 046-2023-ALC/MDCHH de 11 de enero de 2022 y 072-2023-ALC/MDCHh/A de 8 de abril de 2024, vinculadas la designación y cese de Víctor Antonio Sánchez Caballero; así como el sello utilizado por el referido servidor indican denominaciones distintas: *"jefe del área de Logística"*; *"Jefe del área de Logística y Control Patrimonial"*; respectivamente.

[28] Mediante el oficio n.° 00040-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DGMRS de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**

Asimismo, de la revisión de los citados Términos de referencia **(Apéndice n.° 22)** se advierte que Karoli Betty Rodríguez Pineda, tenía la responsabilidad de realizar los requerimientos para efectos de ejecutar el plan de acción.

- **Contratación simultánea a través de cuatro (4) órdenes de servicio en favor de la empresa Chavín Milenaria por el monto de S/ 94 288,60 para la ejecución del plan de acción, a proveedor que incumplió con los Términos de Referencia establecidos por el área usuaria e inobservando la normativa aplicable.**

a) Requerimiento del área usuaria

Como bien se ha citado previamente, la Entidad no contaba con el recurso humano para ejecutar la antes mencionada infraestructura por la modalidad de administración directa, por tanto, contrató a Karoli Betty Rodríguez Pineda **(Apéndice n.° 23)**, como responsable de la ejecución del mencionado Plan **(Apéndice n.° 9)**, quien a efectos de su ejecución y en el marco de sus funciones, procedió a elaborar cuatro (4) términos de referencia[29], los mismos que se encuentran suscritos también por Yajaira Virginia Bailón Giraldo, jefa del área de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos[30] y Juan Miguel Meza Gallardo, gerente de Servicios públicos[31], documentos a través de los cuales solicitaron la contratación de cuatro (4) servicios de forma simultánea, siendo los mismos visados por el gerente Municipal y suscritos por la Gerencia de Administración y Finanzas y posteriormente derivados por la citada Gerencia a través de proveídos al área de Logística y Control Patrimonial, para su trámite, según detalle:

CUADRO N° 7
TRÁMITE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ELABORADOS POR LA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN

Ítem	Requerimiento	Descripción de la contratación	Trámite a la Gerencia de Administración y Finanzas	Trámite a Logística	Forma y condiciones de pago[32] S/
1	Términos de referencia para contrataciones de servicio derivados a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante **Requerimiento de bienes y servicios n.° 006 (Apéndice n.° 24)**	Contratación del servicio de revestimiento de talud (suministro e instalación de geomembrana HDPE lisa 1.50mm) parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush	Recibido el 5 de junio de 2023	Proveído Recibido el 5 de junio de 2023	38 740,00
2	Términos de referencia para contrataciones de servicio derivados a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante **Requerimiento de bienes y servicios n.° 007 (Apéndice n.° 25)**	Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, retroexcavadora (incluido operador y combustible) para la habilitación de accesos parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush	Recibido el 5 de junio de 2023	Proveído Recibido el 5 de junio de 2023	9 142,60
3	Términos de referencia para contrataciones de servicio derivados a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante **Requerimiento de bienes y servicios n.° 008 (Apéndice n.° 26)**	Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, excavadora (incluido operador y combustible) para la excavación masiva con equipo pesado parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush	Recibido el 5 de junio de 2023	Proveído Recibido el 5 de junio de 2023	38 931,20
4	Términos de referencia para contrataciones de servicio derivados a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante **Requerimiento de bienes y servicios n.° 010 (Apéndice n.° 27)**	Contratación del servicio de construcción de las chimeneas, parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush	Recibido el 5 de junio de 2023	Proveído Recibido el 5 de junio de 2023	7 474,80
Total S/					**94 288,60**

Fuente: Comprobantes de pago en favor de la empresa Chavín Milenaria S.A.C
Elaborado por: Comisión de Control

[29] Los cuales no precisan fecha de emisión y se encuentran adjuntos a los comprobantes n.° 1958; 1959; 1961 y 2396
[30] Designada el 11 de abril de 2023
[31] Designado el 26 de abril de 2023
[32] Establecido en el numeral X de los términos de referencia

000021

Conforme puede apreciarse la Entidad inició el trámite para la implementación de las actividades del plan de acción, el 5 de junio de 2023, es decir diez (10) días hábiles después del vencimiento de la vigencia de la declaratoria de emergencia dispuesta por el MINAM, pues la misma concluyo el 21 de mayo de 2023, **(Apéndice n.° 7)** ello aunado a que los TDR adjuntos a los citados requerimientos **(Apéndices n.°s 24,25,26 y 27),** fueron presentados de forma fraccionada a efectos de contratar cuatro (4) servicios por el importe de S/94 288,60, los mismos que claramente formaban parte del presupuesto del Plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2023-MDCHH/GM de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
DETALLE DE LAS PARTIDAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL PLAN DE ACCIÓN Y QUE FUERON FRACCIONADAS EN CUATRO (4) TÉRMINOS DE REFERENCIA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	N° DE REQUERIMIENTO
01	PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL BOTADERO AGUSH					
01.01	HABILITACIÓN DE ACCESOS				9 142,60	Requerimiento de bienes y servicios n.° 007 (Apéndice n.° 25)
01.01.01	DESBROCE MANUAL	m²	1,040.00	2.24	2 329,60	
01.01.02	HABILITACIÓN DE ACCESOS	m²	150.00	45.42	6 813,00	
01.02	RELLENO SANITARIO					Requerimiento de bienes y servicios n.° 008 (Apéndice n.° 26)
01.02.01	**MOVIMIENTOS DE TIERRAS**				38 931,20	
01.02.01.01	DESBROCE MANUAL	m²	1,400.00	2.24	3 136,00	
01.02.01.02	EXCAVACIÓN MASIVA CON EQUIPO PESADO	m³	1,120.00	31.96	35 795,20	
01.02.04	**REVESTIMIENTO DE TALUD**				38 740,00	Requerimiento de bienes y servicios n.° 006 (Apéndice n.° 24)
01.02.04.01	SUMINISTRO DE GEOMEMBRANA HDPE DE 1.5MM	m²	1,490.00	15.00	22 350,00	
01.02.04.02	INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA DE 1.5MM EN TALUD DE ZONA DE RECEPCIÓN DE RR.SS	m²	1,490.00	11.00	16 390,00	
01.02.05	**CONSTRUCCIÓN DE LAS CHIMENEAS**				7 474,80	Requerimiento de bienes y servicios n.° 010 (Apéndice n.° 27)
01.02.05.01	CONSTRUCCIÓN DE CHIMENEAS	Und	10.00	747.48	7 474,80	
	TOTAL				94 288,60	

Fuente: Plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2023-MDCHH/GM de 17 de marzo de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, del análisis realizado a los citados términos de referencia, se ha identificado que los mismos presentan la misma finalidad pública, según detalle:

"(...)

I. FINALIDAD PUBLICA (Obligatorio)

El presente proceso busca contar con los servicios necesarios para el cumplimiento del ***PLAN DE ACCIÓN PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL COMPLEJO ECOLÓGICO AGUSH***

(...)

En ese contexto, se ha advertido que durante la formulación de los requerimientos **(Apéndices n.°s 24,25,26 y 27)**, Karoli Betty Rodríguez Pineda, como responsable de la ejecución del Plan de acción, Yajaira Virginia Bailón Giraldo, jefa del área de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos y Juan Miguel Meza Gallardo, gerente de Servicios públicos, consignaron distintos objetivos de contratación vinculados todos con la ejecución de los componentes del plan de acción; no obstante todos se encontraban relacionados con una misma finalidad pública; al respecto es necesario precisar que los numerales 16.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 29.1 del Reglamento de la misma Ley, establecen:

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)" (Subrayado es nuestro)

Aunado a ello, se advirtió que los TDR de los cuatro (4) requerimientos **(Apéndices n.°s 24,25,26 y 27)**, presentaron ítems con similares contenidos relacionados a lugar y plazo de prestación del servicio y requisitos y recursos del proveedor, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
DETALLE DE LOS ÍTEMS CON SIMILARES CONTENIDOS INCLUIDOS EN LOS CUATRO TDR FORMULADOS POR EL ÁREA USUARIA

N°	ÍTEMS SIMILARES	DETALLE	N° DE REQUERIMIENTO
1	Requisitos del proveedor y/o personal	***Requisitos del proveedor*** - *Persona natural o jurídica dedicada a la misma actividad económica, con ficha RUC vigente* - *Estado de contribuyente activo y habido* - *Contar con registro nacional de proveedor vigente* ***(Numeral VI de los TDR)***	**Requerimiento de bienes y servicios n.° 006 (Apéndice n.° 24)**
		Requisitos del proveedor - *Persona natural o jurídica dedicada a la misma actividad económica, con ficha RUC vigente* - *Estado de contribuyente activo y habido* - *Contar con registro nacional de proveedor vigente* ***(Numeral VI de los TDR)***	**Requerimiento de bienes y servicios n.° 010 (Apéndice n.° 27)**
		Requisitos del proveedor - *Persona natural o jurídica dedicada a la misma actividad económica, con ficha RUC vigente* - *Estado de contribuyente activo y habido* - *Contar con registro nacional de proveedor vigente* ***Perfil del profesional:*** - *Operador con Licencia categoría AIIIC* - *Con experiencia mínima de 01 año como operador de maquinaria pesada (...)* ***Condiciones mínimas maquinaria*** - *Excavadora* - *Maquinaria puesta en obra* - *Incluye operador (...)* ***Condiciones del servicio*** - *La movilización y desmovilización de la unidad desde el sitio de origen a la obra debe estar incluido en el precio del servicio* - *La unidad debe presentarse quince minutos antes de iniciar el horario de trabajo* - *El proveedor deberá contar con la cobertura de póliza de accidentes y seguro contra todo riesgo (...)* - *De presentarse fallas o desperfectos en la unidad, el proveedor del servicio deberá solucionar el hecho en un plazo máximo de 72 horas (...)* - *Cualquier incidente de responsabilidad civil y/o penal con terceros durante el desarrollo del servicio que sean producidos por la unidad, serán asumidos en forma directa por el proveedor (...)* - *El contratista proporcionara a su personal el respectivo uniforme, así como el equipo de protección (...)* ***Cantidad de horas maquina requeridas*** - *Para la ejecución de los trabajos programados en la obra, será necesaria la contratación por 7 días y 8 horas máquina por día* ***(Numeral V de los TDR)***	**Requerimiento de bienes y servicios n.° 008 (Apéndice n.° 26)**
		Requisitos del proveedor - *Persona natural o jurídica dedicada a la misma actividad económica, con ficha RUC vigente* - *Estado de contribuyente activo y habido* - *Contar con registro nacional de proveedor vigente*	**Requerimiento de bienes y servicios n.° 007 (Apéndice n.° 25)**

000023

N°	ÍTEMS SIMILARES	DETALLE	N° DE REQUERIMIENTO
		Perfil del profesional: - *Operador con Licencia categoría AIIIC* - *Con experiencia mínima de 01 año como operador de maquinaria pesada (...)* ***Condiciones mínimas maquinaria*** - *Excavadora* - *Maquinaria puesta en obra* - *Incluye operador (...)* ***Condiciones del servicio*** - *La movilización y desmovilización de la unidad desde el sitio de origen a la obra debe estar incluido en el precio del servicio* - *La unidad debe presentarse quince minutos antes de iniciar el horario de trabajo* - *El proveedor deberá contar con la cobertura de póliza de accidentes y seguro contra todo riesgo (...)* - *De presentarse fallas o desperfectos en la unidad, el proveedor del servicio deberá solucionar el hecho en un plazo máximo de 72 horas (...)* - *Cualquier incidente de responsabilidad civil y/o penal con terceros durante el desarrollo del servicio que sean producidos por la unidad, serán asumidos en forma directa por el proveedor (...)* - *El contratista proporcionara a su personal el respectivo uniforme, así como el equipo de protección (...)* ***Cantidad de horas maquina requeridas*** - *Para la ejecución de los trabajos programados en la obra, será necesaria la contratación por 3 días y 8 horas máquina por día* ***(Numeral V de los TDR)***	
2	**Lugar y plazo de la ejecución**	***Lugar:*** *Botadero Agush* ***Plazo:*** *10 días calendario* *(Numeral VIII de los TDR)*	**Requerimiento de bienes y servicios n.° 006 (Apéndice n.° 24)**
		Lugar: *Botadero Agush* ***Plazo:*** *10 días calendario* *(Numeral VIII de los TDR)*	**Requerimiento de bienes y servicios n.° 010 (Apéndice n.° 27)**
		Lugar: *Complejo ecológico Agush y/o en los lugares en donde se requiera el desarrollo de sus actividades* ***Plazo:*** *7 días calendario* *(Numeral VI de los TDR)*	**Requerimiento de bienes y servicios n.° 008 (Apéndice n.° 26)**
		Lugar: *Complejo ecológico Agush y/o en los lugares en donde se requiera el desarrollo de sus actividades* ***Plazo:*** *3 días calendario* *(Numeral VI de los TDR)*	**Requerimiento de bienes y servicios n.° 007 (Apéndice n.° 25)**

Fuente: Comprobantes de pago n.ˢ 1958; 1959; 1961 y 2396
Elaborado por: Comisión de Control

Adicionalmente se ha identificado que, en los referidos términos de referencia **(Apéndices n.°ˢ 24,25,26 y 27)** formulados por Karoli Betty Rodríguez Pineda, como responsable de la ejecución del citado plan y suscritos por Juan Miguel Meza Gallardo, gerente de Servicios públicos, no se incluyó numerales importantes vinculados con la verificación del cumplimiento del servicio y las garantías del mismo, pese a estar previstos en el Formato 2 "Términos de Referencia, Contratación Servicios y Consultorías" de la Directiva n.° 001-2023/MDCHH "Directiva para contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2023-MDCHH/GM de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, aspectos que no fueron advertidos tampoco por Yajaira Virginia Bailón Giraldo, jefa del área de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos, en calidad de área usuaria, según detalle:

- ***III. Alcances del servicio*** *(Indicar el detalle de las actividades a desarrollar)*
- ***IX. Entregables*** *(Detallar el número de entregables, el contenido de cada entregable, los plazos de presentación y condiciones relevantes para cumplir con cada entregable)*
- ***XIII. Responsabilidad del proveedor*** *(El proveedor es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad)*

000024

En ese contexto, los citados cuatro (4) requerimientos **(Apéndices n.°s 24,25,26 y 27)** fueron tramitados por Yajaira Bailón Giraldo, jefa del área de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos[33] y Juan Meza Gallardo, gerente de Servicios Públicos[34]; siendo suscritos además por Berzeluis Beckket Ortiz Villanueva, en calidad de Gerente de Administración y Finanzas y visados por Fernando Blanco Berrospi en calidad de gerente Municipal; al respecto, se advirtió que dicha documentación fue recepcionada en mesa de partes de la gerencia de Administración y Finanzas el 5 de junio de 2023, después de la culminación del estado de emergencia a la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash, decretado por el Ministerio del Ambiente, el mismo que culminó el 21 de mayo de 2023; siendo derivados en la misma fecha mediante proveído a la jefatura del área de Logística y Control Patrimonial, para el trámite correspondiente, cabe precisar que cada uno de los requerimientos contenían además de los términos de referencia la Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2023-MDCHH/GM de 17 de marzo de 2023, mediante el cual se aprobó el Plan de Acción para la puesta en funcionamiento del botadero de Agush **(Apéndice n.° 9)**

Al respecto es necesario precisar que la Directiva n.° 001-2023/MDCHH "Directiva para contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2023-MDCHH/GM de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, establece que el área usuaria verifica que sus requerimientos no superen las ocho (8) UIT y no sustituyan la necesidad anual de contrataciones de bienes, servicios o consultorías para evitar los procedimientos de selección señalados en la Ley de Contrataciones del Estado, hecho que de configurarse estaría incurriendo en fraccionamiento, siendo el único responsable de dicho hecho.

En ese contexto, y en dicha fecha Víctor Antonio Sánchez Caballero, Jefe del área de Logística y Control Patrimonial, tomó conocimiento de los cuatro (4) requerimientos **(Apéndices n.°s 24,25,26 y 27)** efectuados de forma simultánea, los cuales estaban vinculados con la contratación de servicios para la ejecución del Plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush, sin embargo, no observó que todos tenían información en común revelada en cada uno de los TDR, toda vez que los mismos se llevaban a cabo en el marco de la ejecución del citado plan de acción, es decir se vinculaban a una única finalidad pública; ello pese a que el mencionado servidor, tuvo a la vista todos los requerimientos y que estos tenían adjunto la misma certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000335 de 3 de abril de 2023 por S/242 638,04 **(Apéndice n.° 18)**

En esta medida, el jefe del área de Logística y Control Patrimonial, Víctor Antonio Sánchez Caballero, no consideró que se trataba de cuatro (4) requerimientos para la contratación de servicios, que tenían una misma finalidad pública con montos independientes no mayores las 8 UIT, que sumados ascendían a S/94 288,60 y superaban claramente las 8 UIT, además fueron requeridos en el marco de la ejecución de un plan de acción **(Apéndice n.° 9)** que contaba con una sola certificación presupuestal que le otorgaba marco presupuestal para su ejecución; por ende, reunía todos los requisitos para que se contrate a través de un procedimiento de selección en el marco de la normativa de contrataciones, empero no lo hizo

[33] Quien firmó los documentos como **área solicitante**
[34] Quien firmó los documentos como **Gerencia solicitante**

Lo antes mencionado evidencia el fraccionamiento de la contratación, que trasgredió lo previsto en el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que prohíbe el fraccionamiento, en los casos en que se evade la aplicación de la Norma de Contrataciones y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, y el artículo 40° del Reglamento de la citada Ley, señala que el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar.

El fraccionamiento en el que se incurrió, según lo referido en párrafos anteriores, se materializó, cuando el jefe del área de Logística y Control Patrimonial, Víctor Antonio Sánchez Caballero, formalizó la contratación individualiza de los cuatro (4) requerimientos **(Apéndices n.°s 24,25,26 y 27)** efectuados por Karoli Betty Rodríguez Pineda, responsable del Plan de acción, los cuales fueron autorizados por Yajaira Bailón Giraldo, jefa del área de limpieza pública, Juan Miguel Meza Gallardo, Gerente de Servicios públicos, Berzeluis Beckket Ortiz Villanueva, en calidad de Gerente de Administración y Finanzas y Fernando Blanco Berrospi en calidad de gerente Municipal, quienes conforme se ha evidenciado participaron durante la gestión de las contrataciones[35]

Al respecto es necesario mencionar que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su opinión n.° 066-2019/DTN de 25 de abril de 2019, vinculado con el fraccionamiento de contrataciones previsto en el artículo 20° del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones[36] y 40° del Reglamento de la misma Ley[37], relacionado con la prohibición del fraccionamiento ha precisado lo siguiente:

> *"(...)*
> ***2.1.2.*** *Precisado lo anterior, es necesario señalar que conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, durante la fase de programación y formulación presupuestaria,* ***las áreas usuarias de la Entidad deben definir con precisión sus requerimientos de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras a ser convocados durante el siguiente año fiscal****, atendiendo al cumplimiento de sus funciones y el logro de las metas institucionales previstas; de esta forma, luego de efectuar el análisis de sus necesidades, estas deben ser remitidas al* ***Órgano Encargado de las Contrataciones para que - previa coordinación - sean consolidadas y valorizadas sobre la base de las prioridades institucionales y la disponibilidad presupuestal asignada a cada ejercicio fiscal.***
>
> *La normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística del* ***agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la que se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, esto, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala****, así como simplificar las relaciones contractuales celebradas por la Entidad, situación última que se ve reflejada cuando esta (la Entidad) se atiende con un solo proveedor.*

[35] En el requerimiento precisa que todos los que suscriben el mismo son responsables de su aprobación
[36] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019
[37] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

000026

En ese contexto, en el ámbito de las contrataciones del Estado, la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable configura el fraccionamiento indebido.

Sobre el particular, resulta pertinente citar a Morón Urbina, el que define al fraccionamiento como "(...) una acción fraudulenta de un funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores"[38]. De igual forma, Mutis y Quintero indica que "(...) hay fraccionamiento cuando de manera artificiosa se deshace la unidad natural del objeto contractual, con el propósito de contratar directamente aquello que en principio debió ser licitado o públicamente concursado"[39].

Al respecto, el artículo 20 de la Ley establece que, "Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."

Del dispositivo citado se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado ***prohíbe que se divida - de manera deliberada - la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar emplear el procedimiento de selección que corresponde*** *según la necesidad anual o de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimiento de selección - entre otras causales - , puesto que ello constituiría una situación de fraccionamiento, de acuerdo a lo previsto en la citada normativa.(El énfasis es nuestro)"*

De la citada opinión, emitida por el organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se desprende que debe tenerse en cuenta que toda contratación según sea el caso, además de satisfacer una necesidad, estas deben ser agrupadas y consolidadas a través de un mismo objeto contractual; en esa medida la regulación sobre fraccionamiento busca impedir que dicho objeto sea dividido arbitrariamente en múltiples contrataciones, desnaturalizando así la necesidad que se requiere satisfacer y menoscabando la eficiencia de las contrataciones públicas.

Al respecto la antes citada opinión, también efectúa precisiones respecto a las prestaciones idénticas o similares, según detalle:

> *"(...)*
> *2.3.2. Por otra parte, es necesario reiterar que, como se indicó al absolver las consultas anteriores, la prohibición de fraccionamiento regulada en la normativa de contrataciones del Estado se encuentra referida a la división de aquellas contrataciones de prestaciones idénticas o similares que comparten un mismo objeto contractual y su provisión merezca una única contratación.*

[38] MORÓN URBINA, Juan Carlos. *El fraccionamiento ilícito en la contratación administrativa.* En Advocatus, Revista de Derecho de la Universidad de Lima. Número, 2002-II. Pág. 333.

[39] MUTIS VENEGAS, Andrés; y QUINTERO MUÑERA, Andrés; *La Contratación Estatal: análisis y perspectivas.* Pontificia Universidad Javeriana Colombia 2000, p. 176. Citado por Morón Urbina. Ibidem. Pág. 333.

Sobre el particular, la Opinión N° 014-2019/DTN, brindó algunos alcances sobre lo que se entiende por prestaciones idénticas o similares en los siguientes términos:

(...)
Por su parte, se entenderá como bienes, servicios u obras "similares" a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta".
(...)

3.1. La prohibición del fraccionamiento indebido, regulado en la normativa de contrataciones del Estado, se encuentra referido a la división deliberada - en múltiples contrataciones - de prestaciones (bienes, servicios en general, consultorías, ejecución de obras) que son idénticas o similares y cuya unidad esencial permite que estas puedan ser objeto de una sola contratación. (Subrayado es nuestro)

En ese contexto, al haberse demostrado que la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush **(Apéndice n.° 9)**, estaba vinculada con una intervención con componentes similares y con una única finalidad pública, correspondía la ejecución de un procedimiento de selección; no obstante servidores de la Entidad incurrieron en fraccionamiento inobservando lo previsto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y dando continuidad a las demás actuaciones vinculadas con la formalización y ejecución de las referidas contrataciones.

Al respecto, es necesario precisar que la Directiva n.° 001-2023/MDCHH "Directiva para contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2023-MDCHH/GM de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, establece en el numeral 10.1 lo siguiente:

"(...)
- *La Gerencia Municipal verifica que el requerimiento recibido cumpla con los requisitos señalados precedentemente en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles; de encontrarse observaciones se procede a la devolución del mismo a fin de que el área usuaria subsane las observaciones presentadas, de encontrarlo conforme deriva el requerimiento al Área de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad.*

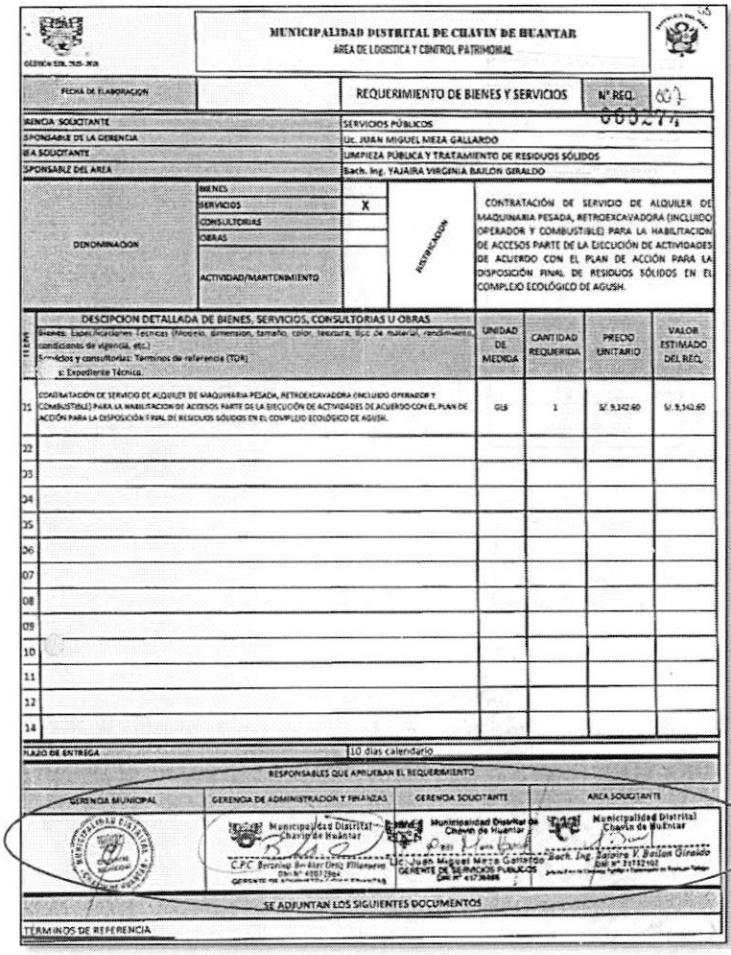
 Recibido el requerimiento por el Área de Logística y Control Patrimonial, se aplican los controles internos correspondientes

(...)"

Sobre el particular, de la revisión efectuada a los cuatro (4) expedientes de contratación se ha identificado que todos los requerimientos cuentan con el visto de la Gerencia Municipal, es decir el citado funcionario tomó conocimiento de los mismos, por lo que correspondía realizar el control establecido en la antes citada directiva, más aún si en dichos requerimientos **(Apéndices n.°s 24,25,26 y 27)** se precisaba que se adjuntaban los Términos de referencia; no obstante no realizó observación alguna; por lo que posteriormente dichos documentos fueron trasladados a la jefatura del área de Logística y Control Patrimonial por Berzeluis Beckket Ortíz Villanueva, gerente de Administración y Finanzas para su trámite correspondiente (Sin observaciones); a continuación se presenta, como muestra, el proveído consignado; cabe precisar que el mismo accionar se repite en cada uno de los requerimientos.

000028

IMAGEN N° 1
REQUERIMIENTOS QUE CUENTAN CON EL VISTO BUENO DEL GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR
AREA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

FECHA DE ELABORACION | REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS | N° REQ. 007

000274

GERENCIA SOLICITANTE: SERVICIOS PÚBLICOS
RESPONSABLE DE LA GERENCIA: Lic. JUAN MIGUEL MEZA GALLARDO
AREA SOLICITANTE: LIMPIEZA PÚBLICA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS
RESPONSABLE DEL AREA: Bach. Ing. YAJAIRA VIRGENIA BAILON GERALDO

DENOMINACION: BIENES | SERVICIOS (X) | CONSULTORIAS | OBRAS | ACTIVIDAD/MANTENIMIENTO
ASTERISCO: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, RETROEXCAVADORA (INCLUIDO OPERADOR Y COMBUSTIBLE) PARA LA HABILITACION DE ACCESOS PARTE DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE ACUERDO CON EL PLAN DE ACCIÓN PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL COMPLEJO ECOLÓGICO DE AGUSH.

ITEM	DESCRIPCION DETALLADA DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIAS U OBRAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO	VALOR ESTIMADO DEL REQ.
21	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, RETROEXCAVADORA (INCLUIDO OPERADOR Y COMBUSTIBLE) PARA LA HABILITACION DE ACCESOS PARTE DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE ACUERDO CON EL PLAN DE ACCIÓN PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL COMPLEJO ECOLÓGICO DE AGUSH.	GLB	1	S/ 9,342.60	S/ 9,342.60
22					
23					
24					
25					
26					
07					
08					
09					
10					
11					
12					
14					

PLAZO DE ENTREGA: 10 días calendario

RESPONSABLES QUE APRUEBAN EL REQUERIMIENTO

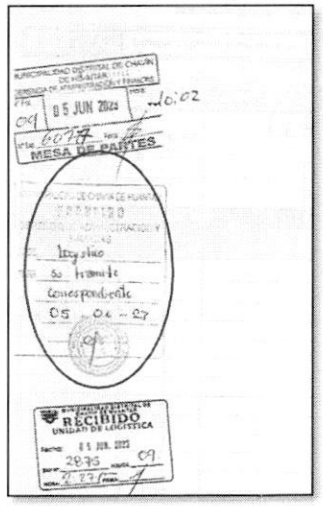
GERENCIA MUNICIPAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	GERENCIA SOLICITANTE	AREA SOLICITANTE
	Municipalidad Distrital Chavín de Huántar — C.P.C. Beronica Ben Aber Ortiz Villanueva — GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar — Lic. Juan Miguel Meza Gallardo — GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS	Municipalidad Distrital Chavín de Huántar — Bach. Ing. Yajaira V. Bailon Giraldo

SE ADJUNTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

TERMINOS DE REFERENCIA

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1958; 1959; 1961 y 2396

IMAGEN N° 2
PROVEÍDOS AL REVERSO DE CADA UNO DE LOS REQUERIMIENTOS, REALIZADO POR EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS – DERIVACIÓN A LA UNIDAD DE LOGÍSTICA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
05 JUN 2024
MESA DE PARTES
Logistica
Su tramite correspondiente
05 - 06 - 24
RECIBIDO
UNIDAD DE LOGISTICA
05 JUN. 2024

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1958; 1959; 1961 y 2396

SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE COMISIÓN
ESPECIALISTA LEGAL
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MDCHH -

000329

b) Estudio de Mercado

La Directiva n.° 001-2023/MDCHH "Directiva para contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT" **(Apéndice n.° 28)** cuyo objetivo, de cumplimiento obligatorio, era *"Uniformizar y regular el procedimiento para la contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT"*[40], establece en su artículo 2° que dichos lineamientos constituyen un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública.

En ese contexto, el primer y décimo tercer párrafo de los numerales 8 "Responsabilidades" y 9 "Disposiciones Generales"; respectivamente de la citada Directiva, establecen textualmente lo siguiente:

"(...)
8. RESPONSABILIDADES
(...)
El área usuaria contrasta la programación de sus necesidades (...) siendo el único responsable de la formulación del requerimiento
(...)

9. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Las contrataciones menores o iguales a 8 UIT no deben ser utilizadas para evadir la aplicación del TUO de la Ley, ya sea reduciendo intencionalmente la cantidad y/o monto de la contratación con el fin de enmarcarla en dicho supuesto de exclusión y evitar realizar el procedimiento de selección que corresponda"

Asimismo, en los ítems denominados: "De las cotizaciones de mercado"; "De la validación de las cotizaciones de los proveedores" y "De la determinación del valor de la contratación" del numeral 10.2 de la misma Directiva, se establece lo siguiente:

*"**DE LAS COTIZACIONES DE MERCADO***

- *El responsable del Área de Logística y Control Patrimonial, contando con el requerimiento conforme, procede a solicitar las cotizaciones mediante invitación, carta, correo electrónico, proveedores que se acercan voluntariamente a la entidad a solicitar si existen cotizaciones, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para ello llevara a cabo la indagación de mercado que satisfaga las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitados por el área usuaria, (...)"*

DE LA VALIDACIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES

- *El área de Logística y Control Patrimonial, recibe y valida cuando corresponda las cotizaciones de los proveedores, para ello debe tener en cuenta lo siguiente:*

 Verificar el sustento del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos descritos en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda y/o Declaración jurada de su cumplimiento

 Verificar la razón social, domicilio, número de Registro único de Contribuyente (RUC), rubro, código de cuenta interbancaria (CCI) vinculado al número de RUC, números telefónicos, persona de contacto, correo electrónico y RNP cuando corresponda (...)"

SUPERVISOR DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MDCHH
JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MDCHH
ESPECIALISTA LEGAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MDCHH
OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUÁNTAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[40] Previsto en el artículo 1° de la referida Directiva

DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA CONTRATACIÓN

- *El valor de la contratación de bienes y servicios por importes iguales o inferiores a ocho (8) UIT es determinado en función a las cotizaciones, las cuales pueden provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la contratación, incluyendo fabricantes.*

- *El Área de Logística y Control Patrimonial, con las fuentes obtenidas para la indagación del mercado, elabora el cuadro comparativo de cotizaciones que ofrece el mercado, señalando las fuentes empleadas como el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia y el uso de la metodología, procedimiento y/o criterio para la determinación del valor de la contratación, el mismo que debe estar suscrito por el encargado del Área de Logística y Control Patrimonial.*

- *El postor adjudicado, será aquel que cumpla con los requisitos mínimos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia y ofrezca el menor precio.*
 (...)"
 (Subrayado es nuestro)

Al respecto, efectuada la revisión de los expedientes de contratación relacionados con la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush; se ha identificado que los cuatro (4) cuadros comparativos de bienes y servicios **(Apéndice n.°29)**, que cuentan con el visto bueno del área de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, dieron como proveedor adjudicado a la empresa **Chavín Milenaria SAC**[41]; según detalle:

CUADRO N° 10
COTIZACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD

Ítem	Descripción	Cotizaciones de los postores		
		Chavín Milenaria SAC	Constructora y Consultora Medalla E.I.R.L.[42]	OFR Construcciones e Ingeniería E.I.R.L[43]
1	Contratación del servicio de revestimiento de talud (suministro e instalación de geomembrana HDPE lisa 1.50mm) parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush **(Requerimiento n.° 6)** **(Apéndice n.° 24)**	**38 740,00** Presentado el 22 de junio de 2023	**39 947,00** Presentado el 22 de junio de 2023	**40 120,00** Presentado el 22 de junio de 2023
2	Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, retroexcavadora (incluido operador y combustible) para la habilitación de accesos parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush **(Requerimiento n.° 7)** **(Apéndice n.° 25)**	**9 142,60** Presentado el 16 de junio de 2023	**11 256,00** Presentado el 16 de junio de 2023	-
3	Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, excavadora (incluido operador y combustible) para la excavación masiva con equipo pesado parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush **(Requerimiento n.° 8)** **(Apéndice n.° 26)**	**38 931,20** Presentado el 22 de junio de 2023	**39 951,00** Presentado el 22 de junio de 2023	**39 200,00** Presentado el 22 de junio de 2023
4	Contratación del servicio de construcción de las chimeneas, parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush **(Requerimiento n.° 10)** **(Apéndice n.° 27)**	**7 474,80** Presentado el 16 de junio de 2023	**9 360,00** Presentado el 16 de junio de 2023	-
	TOTAL S/	**94 288,60**		

Fuente: Comprobantes de pago n.s 1958; 1959; 1961 y 2396
Elaborado por: Comisión de Control

[41] RUC n.° 20533932330, gerente general Soto Leiva Dionicio Roldos
[42] RUC 20600195795, gerente general Marcos Simón Bañez Medalla
[43] RUC 20608765094, gerente general Omar Frank Ramos Castro

000031

Como se observa del cuadro precedente, las cuatro (4) cotizaciones **(Apéndices n.°s 30,31,32 y 33)** fueron realizadas de forma simultánea entre el 16 y el 22 de junio de 2023 por el jefe del área de Logística y Control Patrimonial, para la contratación de los servicios relacionados con la construcción de una infraestructura para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush, obteniendo como resultado en todos los casos a un mismo ganador, la empresa Chavín Milenaria SAC, quien cotizó exactamente el monto de las partidas del Plan de acción, los cuales figuraban también en los TDR adjuntos al requerimiento

En ese contexto, del análisis realizado a las cuatro (4) cotizaciones **(Apéndices n.°s 30,31,32 y 33)**, se advirtió que todas las vinculadas con la empresa Chavín Milenaria, a quien se le otorgó las cuatro (4) adjudicaciones, consignan en la ficha RUC **(Apéndice n.° 34)**, como teléfono móvil 1 el celular: "943409099" y el correo electrónico nexcont@outlook.com, datos que también se encuentran incluidos en la ficha RUC presentada por la empresa Constructora y Consultora Medalla E.I.R.L, **(Apéndice n.° 35)** empresa que también participó durante la indagación de mercado realizada por Víctor Antonio Sánchez Caballero, jefe del área de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, situación que se repite en los cuatro (4) casos, según se muestra:

IMAGEN N° 3
FICHA RUC DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA MEDALLA E.I.R.L

FICHA RUC : 20600195795
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA MEDALLA E.I.R.L.

CIR- COMPROBANTE DE INFORMACIÓN REGISTRADA

Número de Transacción : 46870427

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social	: CONSTRUCTORA Y CONSULTORA MEDALLA E.I.R.L.
Tipo de Contribuyente	: 07-EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA
Fecha de Inscripción	: 06/03/2015
Fecha de Inicio de Actividades	: 01/04/2015
Estado del Contribuyente	: ACTIVO
Dependencia SUNAT	: 0233 - O.Z.HUARAZ-MEPECO
Condición del Domicilio Fiscal	: HABIDO
misor electrónico desde	: 06/04/2022
omprobantes electrónicos	: FACTURA (desde 06/04/2022)

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial	: -
Tipo de Representación	: -
Actividad Económica Principal	: 4752 - VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
Actividad Económica Secundaria 1	: 7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES
Actividad Económica Secundaria 2	: 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	: MANUAL
Sistema de Contabilidad	: MANUAL/COMPUTARIZADO
Código de Profesión / Oficio	: -
Actividad de Comercio Exterior	: SIN ACTIVIDAD
Número Fax	: -
Teléfono Fijo 1	: -
Teléfono Fijo 2	: -
Teléfono Móvil 1	: 43 - 943409099
Teléfono Móvil 2	: -
Correo Electrónico 1	: nexcont@outlook.com
Correo Electrónico 2	: -

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1958; 1959; 1961 y 2396

000032

IMAGEN N° 4
FICHA RUC DE LA EMPRESA CHAVÍN MILENARIA S.A.C

FICHA RUC : 20533932330
CHAVIN MILENARIA S.A.C.

CIR- COMPROBANTE DE INFORMACIÓN REGISTRADA

Número de Transacción : 46870355

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social	: CHAVIN MILENARIA S.A.C.
Tipo de Contribuyente	: 39-SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Fecha de Inscripción	: 25/05/2007
Fecha de Inicio de Actividades	: 01/06/2007
Estado del Contribuyente	: ACTIVO
Dependencia SUNAT	: 0233 - O.Z.HUARAZ-MEPECO
Condición del Domicilio Fiscal	: HABIDO
Emisor electrónico desde	: 15/08/2018
Comprobantes electrónicos	: FACTURA (desde 15/08/2018), (desde 12/10/2018),BOLETA (desde 31/10/2019)

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial	: -
Tipo de Representación	: -
Actividad Económica Principal	: 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
Actividad Económica Secundaria 1	: 4752 - VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
Actividad Económica Secundaria 2	: 4290 - CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	: MANUAL
Sistema de Contabilidad	: MANUAL/COMPUTARIZADO
Código de Profesión / Oficio	: -
Actividad de Comercio Exterior	: SIN ACTIVIDAD
Número Fax	: -
Teléfono Fijo 1	: -
Teléfono Fijo 2	: -
Teléfono Móvil 1	: 43 - 943409099
Teléfono Móvil 2	: -
Correo Electrónico 1	: nexcont@outlook.com
Correo Electrónico 2	: -

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 1958; 1959; 1961 y 2396

Ahora bien, conforme a los hechos observados, en el registro de datos de las fichas RUC **(Apéndices n.ºs 34 y 35)**, adjuntas a las cotizaciones presentadas por las empresas Chavín Milenaria SAC y Constructora y Consultora Medalla E.I.R.L **(Apéndices n.ºs 30,31,32 y 33)**, denotan una relación, entre las citadas empresas; no obstante, dicho aspecto no fue advertido por Víctor Antonio Sánchez Caballero, jefe del área de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, pese a que tuvo a la vista dicha documentación.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por la empresa adjudicataria de las cuatro (4) contrataciones, se ha identificado incumplimientos de la Directiva n.° 001-2023/MDCHH "Directiva para contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT **(Apéndice n.° 28)**, según se detalla a continuación:

- Los términos de referencia formulados por el área usuaria, para los requerimientos n.ºs 6[44] **(Apéndice n.° 24)** y 10[45] **(Apéndice n.° 27)**, establecieron en el numeral VI "Requisitos del proveedor y/o personal", entre otros, ser *persona natural o jurídica dedicada a la misma actividad económica, con ficha RUC vigente.*

[44] Por el importe de S/38 740,00 y relacionada con la Contratación del servicio de revestimiento de talud (suministro e instalación de geomembrana HDPE lisa 1.50mm) parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush

[45] Por el importe de S/7 474,80 y relacionada con la Contratación del servicio de construcción de las chimeneas, parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush

000033

Sin embargo, de la revisión realizada a las cotizaciones validadas por Víctor Antonio Sánchez Caballero, jefe del área de Logística y Control Patrimonial, se ha identificado que dos (2) de las empresas cotizadas, no se encontraban dedicadas a la misma actividad económica, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 11
COTIZACIONES PRESENTADAS

Ítem	Descripción	Detalle de las actividades económicas de las empresas	
		Constructora y Consultora Medalla E.I.R.L.	OFR Construcciones e Ingeniería E.I.R.L
1	Contratación del servicio de revestimiento de talud (**Suministro e instalación de geomembrana HDPE lisa 1.50mm**) **Requerimiento n.° 6 (Apéndice n.° 24)**	- **Actividad económica principal: 4752** – Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrios en comercios especializados - **Actividad económica secundaria 1: 7730** – Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes intangibles - **Actividad económica secundaria 2:** 4100 – Construcción de edificios	- **Actividad económica principal: 4752** – Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrios en comercios especializados - **Actividad económica secundaria 1: 4330** - Terminación y acabado de edificios - **Actividad económica secundaria 2: 7730** – Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes intangibles

Fuente: Fichas RUC presentadas por las empresas cotizadas
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, la Directiva n.° 001-2023/MDCHH **(Apéndice n.° 28)** en su numeral 10.2 "De las cotizaciones del mercado", establece que la indagación de mercado debe satisfacer las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitados por el área usuaria y que, aunado a ello, se debe realizar de acuerdo a los importes siguientes:

MONTO		*COTIZACIONES MÍNIMAS*
.....	*Hasta S/ 5,000.00*	*1 (Una) Cotización*
Mayor a S/ 5,000.00	*Hasta S/ 15,000.00*	*2 (Dos) Cotizaciones*
Mayor a S/ 15,000.00	*Hasta S/ 39,600.00*	*3 (Tres) Cotizaciones*

Ahora bien, bajo ese contexto, se ha advertido que Víctor Antonio Sánchez Caballero, jefe del área de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, no contaba con las tres (3) cotizaciones mínimas requeridas para llevar a cabo la contratación, toda vez que las empresas Constructora y Consultora Medalla E.I.R.L y OFR Construcciones e Ingeniería E.I.R.L, no cumplían con los requisitos previstos por el área usuaria.

- Los términos de referencia efectuados por el área usuaria, para los requerimientos n.°s 7[46] **(Apéndice n.° 25)** y 8[47] **(Apéndice n.° 26)**, establecían en el numeral V. "Requisitos del proveedor y/o personal (obligatorio)", entre otros, el cumplimiento de lo siguiente:

[46] Por el importe de S/9 142,60 y relacionada con la Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, retroexcavadora (incluido operador y combustible) para la habilitación de accesos parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush

[47] Por el importe de S/38 931,20 y relacionada con la Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, excavadora (incluido operador y combustible) para la excavación masiva con equipo pesado parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush

000334

"(...)
PERFIL DEL PERSONAL

- *Operador con licencia de conducir categoría AIIIC*
- *Con experiencia mínima de 01 año como operador de maquinaria pesada, contrato y su respectiva conformidad o (B) constancias o (C) certificados o (D) cualquier otra documentación qué, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.*

CONDICIONES MÍNIMAS DE LA MAQUINARIA

- *Clase: Retroexcavadora*
- *Maquina puesta en obra*
- *Incluye operador, desbroce manual del terreno y los gasto ue ocasionen en su estadía en campo.*

CONDICIONES DEL SERVICIO

- *La movilización y desmovilización de la unidad desde el sitio de origen a la obra debe de estar incluido en el precio del servicio.*
- *La unidad debe presentarse quince minutos antes de iniciar el horario de trabajo.*
- *El proveedor deberá de contar con la cobertura de la póliza de accidentes y seguro contra todo riesgo vigente durante todo el periodo de prestación del servicio.*
- *El uso de la unidad será exclusivo y permanente para la obra durante la ejecución del servicio.*
- *De presentarse fallas o desperfectos en la unidad, el proveedor del servicio deberá de solucionar este hecho en un plazo máximo de 72 horas, debiendo prevenir esas 72 horas plazo con otra unidad de iguales características a fin de no interrumpir el servicio y en caso de persistir las fallas o desperfectos el proveedor del servicio y en caso de persistir las fallas o desperfectos el proveedor del servicio está en la obligación de reponer el vehículo con otros de iguales características sin generar costos adicionales*
- *Cualquier incidente de responsabilidad civil y/o penal con terceros durante el desarrollo del servicio, que sean producidos por la unidad, serán asumidos en forma directa por el proveedor del servicio, eximiendo de toda responsabilidad a la municipalidad.*
- *El contratista proporcionará a su personal el respectivo uniforme, así como el equipo de protección personal necesario para la ejecución del servicio.*

CANTIDAD DE HORAS MAQUINA REQUERIDAS

- *Para la ejecución de los trabajos programados en la obra, será necesaria la contratación por 3 días y 8 horas maquina por día."*

Al respecto de la revisión realizada a los expedientes de contratación, específicamente a las cotizaciones[48] **(Apéndices n.°s 31 y 32)** proporcionados por la Entidad, los cuales se encuentran foliados, no se advierte la existencia de la documentación solicitada, a efectos de sustentar los requisitos antes mencionados, por parte de la empresa Chavín Milenaria S.A.C, aspecto que no fue advertido por Víctor Antonio Sánchez Caballero, jefe del área de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, pese a que se encontraba dentro de sus funciones llevar a cabo dicha verificación; no obstante, lo eligió como postor adjudicatario precisando en los cuadros comparativos de bienes y servicios **(Apéndices n.° 29)**, los cuales cuentan con su visto bueno, lo siguiente:

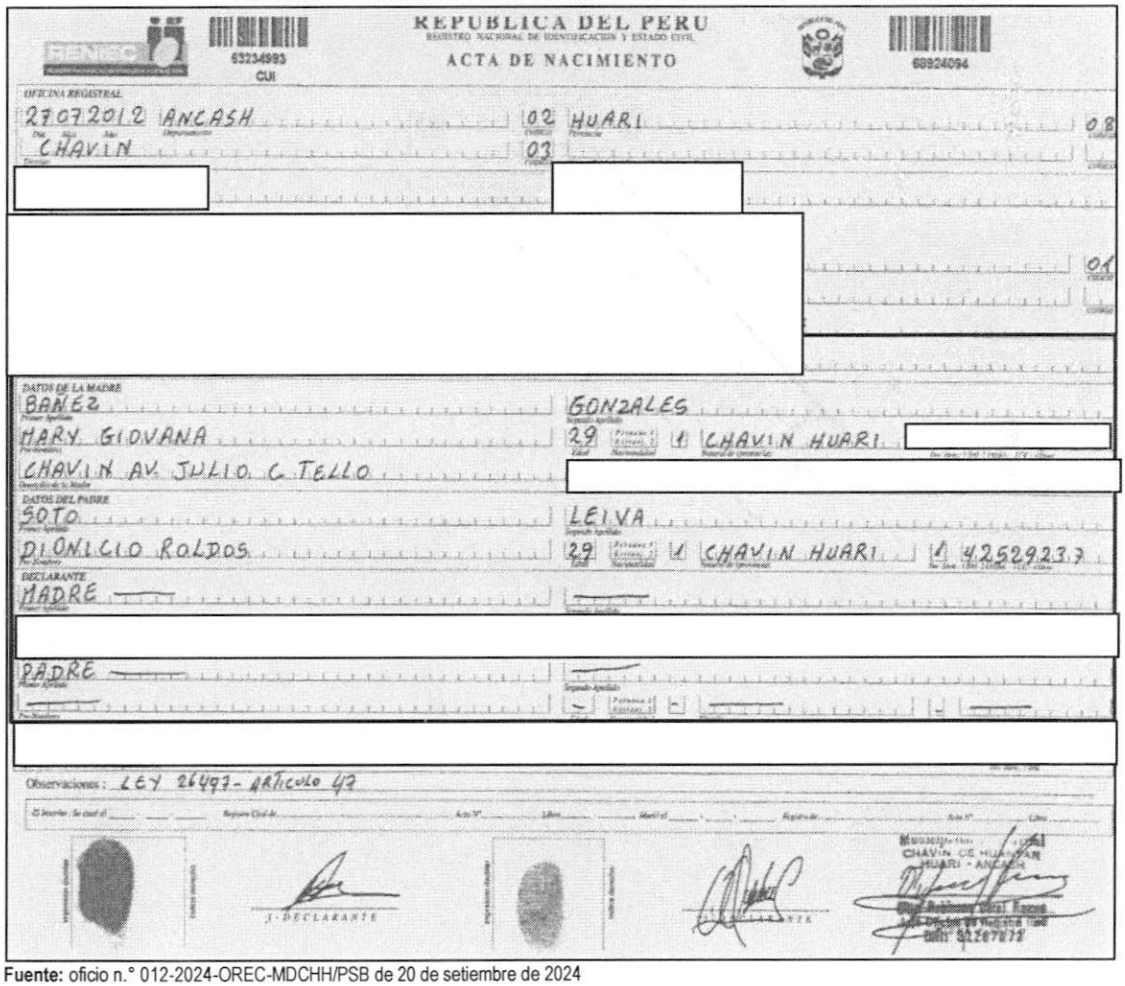
[48] De los requerimientos 7 y 8

"(...)

***ELECCIÓN AL POSTOR**: Se determinó la elección al postor Chavín Milenaria S.A.C por cumplir con el criterio establecido en el TDR y por ofrecer menor costos en el estudio de mercado (...)"*

Adicionalmente a todo lo previamente mencionado, la comisión de control ha evidenciado que los postores Chavín Milenaria S.A.C y Constructora y Consultora Medalla E.I.R.L. quienes cotizaron para la ejecución de los cuatro (4) servicios, mantienen un vínculo familiar, toda vez que Dionicio Roldo Soto Leiva, gerente general de la empresa Chavín Milenaria S.A.C[49] y Mary Giovana Bañez Gonzáles, quien es hija de Marcos Simón Bañez Medalla, gerente general de la empresa Constructora y Consultora Medalla E.I.R.L, tienen en común un menor hijo registrado en la Municipalidad distrital de Chavín de Huántar[50], según se observa en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 5
ACTA DE NACIMIENTO DE MENOR HIJO DE DIONICIO SOTO Y MARY BAÑEZ



Fuente: oficio n.° 012-2024-OREC-MDCHH/PSB de 20 de setiembre de 2024

[49] Postor adjudicatario de los cuatro (4) servicios
[50] Documentación proporcionada por la Entidad mediante oficio n.° 012-2024-OREC-MDCHH/PSB de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**

IMAGEN N° 6
ACTA DE NACIMIENTO DE MARY BAÑEZ MEDALLA



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

CONCEJO Distrital de Chavín

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

ACTA DE NACIMIENTO

Nombres y Apellidos del Inscrito: Mary Giovanna Bañez Medalla

Fecha del nacimiento: Dieciseis de Noviembre del año Mil Novecientos Ochenta y Cinco

El declarante identificado con: Libreta Electoral respectiva

PARTIDA NUMERO: Sesenta y cinco

NOMBRES Y APELLIDOS: (de) Mary Giovanna Bañez Medalla

LUGAR DEL NACIMIENTO: Chavín

FECHA DEL NACIMIENTO: Hora a hrs. de la mañana Día dieciseis

Mes de Noviembre del año Mil novecientos ochenta y cinco

Sexo femenino

HIJO(A) DE DON Mariano Silvano Bañez Medalla

Edad treinta y cinco años Profesión u Ocupación agricultor

Natural de Yanama Chavín Nacionalidad peruana

Domiciliado en Chavín

HIJO(A) DE DOÑA Victoria Medalla Baez

Edad cincuenta años Profesión u Ocupación Ama de Casa

Natural de Yanama Chavín Nacionalidad peruana

Domiciliada en Chavín

EL DECLARANTE Mariano Silvano Bañez Medalla

Guatemala Ama de Casa

El Oficial de Registro

El Alcalde

Fuente: oficio n.° 012-2024-OREC-MDCHH/PSB de 20 de setiembre de 2024

Ahora bien, en el marco de las citadas contrataciones, la comisión de control ha evidenciado que a pesar que los requerimientos **(Apéndices n.°s 24,25,26 y 27)** tenían como finalidad común la construcción de una infraestructura para la disposición final de residuos sólidos, Karoli Betty Rodríguez Pineda responsable de la ejecución del Plan, conjuntamente con Yajaira Bailón Giraldo, jefa del área de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos y Juan Meza Gallardo, gerente de Servicios Públicos, gestionaron por separado cada uno de dichos requerimientos[51], aspecto que no fue advertido por Víctor Antonio Sánchez Caballero, jefe del área de Logística y Control Patrimonial; ello aunado a los incumplimientos identificados durante la realización del estudio de mercado que inobservan la directiva interna de la Entidad, más aún si se ha evidenciado la existencia de vínculos entre las empresas a quienes se les realizó las cotizaciones **(Apéndice n.° 36)**; siendo que dichas condiciones permitieron realizar contrataciones directas a la empresa Chavín Milenaria S.A.C, evitando así, la ejecución de un único procedimiento de selección, contraviniendo el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establecen lo siguiente:

> ***"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento***
>
> *Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública (...)"*

[51] Los mismos que cuentan con la aprobación de Berzeluis Beckket Ortiz Villanueva, gerente de administración y finanzas y Fernando Blanco Berrospi en calidad de gerente Municipal.

"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.

(...)"

c) Formalización de las órdenes de servicio

En ese contexto y habiendo fraccionado las contrataciones, Víctor Antonio Sánchez Caballero, jefe del área de Logística y Control Patrimonial emitió el 22 de junio de 2023 y de forma paralela, las cuatro (4) ordenes de servicio **(Apéndices n.°s 37,38,39 y 40)**, las mismas que se encuentra suscritas en señal de conformidad por Berzeluis Beckket Ortiz Villanueva, gerente de administración y finanzas, Juan Miguel Meza Gallardo gerente de Servicios Públicos y visada por la gerencia Municipal, las cuales fueron notificadas a Dionicio Roldo Soto Leiva, gerente general de la empresa Chavín Milenaria S.A.C el mismo día por el importe de S/94 288,60, según detalle:

CUADRO N° 12
ÓRDENES DE SERVICIO A NOMBRE DE CHAVÍN MILENARIA

Orden de Servicio	Fecha	Descripción	Monto S/	Fecha de recepción de la orden de servicio por parte del Proveedor
S0891-2023 **(Apéndice n.° 37)**	22/06/2023	Contratación del servicio de revestimiento de talud (suministro e instalación de geomembrana HDPE lisa 1.50mm) parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush	38 740,00	22-06-2023
S0890-2023 **(Apéndice n.° 38)**	22/06/2023	Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, retroexcavadora (incluido operador y combustible) para la habilitación de accesos parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush	9 142,60	22-06-2023
S0884-2023 **(Apéndice n.° 39)**	19/06/2023	Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, excavadora (incluido operador y combustible) para la excavación masiva con equipo pesado parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush	38 931,20	22-06-2023
S0892-2023 **(Apéndice n.° 40)**	22/06/2023[52]	Contratación del servicio de construcción de las chimeneas, parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush	7 474,80	22-06-2023
Total			**94 288,60**	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1958; 1959; 1961 y 2396
Elaborado por: Comisión de Control

[52] La fecha coincide con la solicitud de cotización

000036

Al respecto, se ha evidenciado que las contrataciones fraccionadas fueron formalizadas a través de cuatro (4) ordenes de servicio **(Apéndices n.°s 37,38,39 y 40)**, las mismas que además se encontraban fuera del plazo de la emergencia establecida por el MIMAN, la misma que culminó el 21 de mayo de 2023

d) Conformidad y Pago

De la revisión efectuada a los expedientes de pago se ha identificado que la totalidad de las retribuciones económicas fueron efectuadas en favor de Dionicio Roldo Soto Leiva, gerente general de la empresa Chavín Milenaria S.A.C, según detalle:

- **Del requerimiento n.° 006 - Contratación del servicio de revestimiento de talud (suministro e instalación de geomembrana HDPE lisa 1.50mm) parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush**

Mediante carta n.° 002-2023-DRSL recepcionada por la Entidad el 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, Dionicio Roldos Soto Leiva gerente general de la empresa Chavín Milenaria S.A.C, solicitó al titular de la Entidad, el pago por los servicios prestados, adjuntando, entre otros, el informe n.° 002-2023-MDCHH/DRSL de 14 de julio de 2023[53] **(Apéndice n.° 42)**, dirigido a Juan Meza Gallardo, gerente de Servicios Públicos denominado "Remito informe de labores" el mismo que no cuenta con sello de recepción por parte de la Entidad.

Al respecto en dicho informe suscrito en sus ocho (8) páginas por Dionicio Roldos Soto Leiva gerente general de la empresa Chavín Milenaria S.A.C se advierte que el proveedor contratado detalló haber realizado las siguientes labores:

"(...)

- *El trabajo inicio con el tendido de la geomembrana, el objetivo es el recubrimiento de toda la celda transitoria. Para ello se unirá las láminas de geomembrana*
- *Por otro lado, también se recubrió el pozo de lixiviados, con la geomembrana, y para la unión de láminas se usó el mismo proceso, que es la termofusión*
- *Para la unión de la geomembrana, se limpió el bode con alcohol y con un trapo, evitando que quede pelusa. Luego se procedió a unir los extremos por el proceso de termofusión*
- *Posterior al proceso se realizaron las pruebas correspondientes, para así poder detectar fugas (si los hubiera)*
- *Las pruebas realizadas demostraron que el proceso, se realizó con total normalidad y confianza debido a que no se encontraron fugas*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MDCHH - SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MDCHH - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MDCHH - ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUÁNTAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

[53] Consta de ocho (8) folios

000039

Conforme puede apreciarse, el proveedor del servicio precisó haber ejecutado, entre otros, el tendido de la geomembrana con la finalidad de recubrir la celda transitoria no obstante y conforme se ha detallado en párrafos previos del presente documento, el MINAM, precisó a la Entidad con el Oficio n.° 00040-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DGMRS **(Apéndice n.°11)** que no podía implementar una celda transitoria, toda vez que estaría incurriendo en duplicación de inversiones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 24.4 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, aspecto que es corroborado con el informe del proveedor antes mencionado, evidenciándose que la Entidad inobservó lo previsto en las condiciones previstas en la declaratoria de emergencia aprobada por el MINAM
Asimismo, se ha identificado que el proveedor incumplió con lo previsto en el numeral V. "Mejoras y actividades" de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 24)**, que establece entre otros:

"(...)
- *Proveer el bien de acuerdo a las características solicitadas, así mismo deberá adjuntar los certificados de control de calidad correspondientes que aseguren el cumplimiento de los requisitos solicitados según especifica técnica"*

(...)"

Al respecto, de la revisión efectuada al comprobante de pago n.° 1961 de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)** que contiene la documentación vinculada al pago[54] no se advierte la existencia de los documentos requeridos en los términos de referencia, aspecto que no fue advertido por Karoli Betty Rodriguez Pineda responsable de la ejecución del Plan; por Yajaira Bailón Giraldo, jefa del área de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos ni por Juan Miguel Meza Gallardo, en su condición de Gerente de Servicios Públicos, pese a que los TDR establecieron dicho requisito.

Es así que, en atención de lo solicitado, mediante informe n.° 069-2023-MDCHH/GSP/YBG de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, Yajaira Bailón Giraldo, jefa del Área de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos remitió a Juan Miguel Meza Gallardo gerente de Servicios Públicos la conformidad de servicios, recomendando en dicho documento que un especialista verifique el servicio brindado; por lo que el 21 de julio de 2023 mediante informe n.° 337-2023-MDCHH-GSP/JMMG **(Apéndice n.° 45)**, el citado gerente de Servicios Públicos[55], sin tener en cuenta lo indicado por la jefa del Área de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos, envió a Fernando Blanco Berrospi gerente Municipal la conformidad de servicios a favor de la empresa Chavín Milenaria S.A.C; quien con proveído sin fecha trasladó la documentación a la Gerencia de Administración y Finanzas para su atención; seguidamente mediante proveído de 24 de julio de 2023 este último derivó la documentación a la jefatura de Logística y Control Patrimonial para su trámite respectivo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MDCHH -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MDCHH -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MDCHH -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUANTAR - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[54] En 62 folios
[55] Quien de profesión es Licenciado en educación- Historia ciencias sociales

000040

En ese contexto, mediante informe n.° 2100-2023-MDCHH/CONT/CSMM de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, César Medalla Morales jefe del área de contabilidad otorgó la conformidad financiera, por lo que, en la misma fecha, con memorándum n.° 2866-2023-MDCHH-GAF/BBOV **(Apéndice n.° 47)**, Berzeluis Beckket Ortiz Villanueva, gerente de Administración y Finanzas, autorizó el giro y/o deposito a cuenta, emitiéndose finalmente el comprobante de pago n.° 1961 de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, por el importe de S/38 740,00, en favor de la empresa Chavín Milenaria.

Al respecto es necesario mencionar que de la revisión de la documentación incluida en el comprobante de pago n.° 1961 **(Apéndice n.° 43)** no se advierte que Karoli Betty Rodríguez Pineda, en su calidad de responsable de la ejecución del Plan y encontrándose dentro de sus funciones previsto en sus TDR la supervisión del plan de acción **(Apéndice n.° 22)**, emitiera opinión respecto a los trabajos realizados por la empresa Chavín Milenaria S.A.C; no obstante, solo para efectos de su pago[56], presentó aproximadamente cuarenta y cinco (45) días después de la solicitud de pago presentada por Dionicio Roldos Soto Leiva gerente general de la empresa Chavín Milenaria S.A.C[57], la carta n.° 01-2023-MDCHH/GSP/ALPyTRS/KBRP de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, adjuntando su informe de labores sin brindar mayor información respecto a la labor realizada por la empresa contratada.

Por lo que la conformidad técnica fue otorgada únicamente por Yajaira Bailón Giraldo, jefa del Área de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos y Juan Miguel Meza Gallardo gerente de Servicios Públicos, sin haberse evidenciado si los trabajos fueron realizados conforme lo solicitado y dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia **(Apéndice n.° 24)**, advirtiéndose que el proveedor adjuntó a su solicitud de pago, un informe de actividades **(Apéndice n.° 42)**, el mismo que no cuenta con sello de recepción de la Entidad, cuya fecha de emisión es el 17 de julio de 2023, es decir 25 días después de la notificación de la orden de servicio n.° S0891-2023 **(Apéndice n.° 37)**, al respecto es necesario tener en cuenta que el servicio debió presentarse en el plazo de 10 días calendario.

- **Del requerimiento n.° 007 - Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, retroexcavadora (incluido operador y combustible) para la habilitación de accesos parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush**

Mediante carta n.° 001-2023-DRSL, recepcionada por la Entidad el 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, Dionicio Roldos Soto Leiva gerente general de la empresa Chavín Milenaria S.A.C, solicitó al titular de la Entidad, el pago por los servicios prestados, adjuntando, entre otros, el informe n.° 001-2023-MDCHH/DRSL de 14 de julio de 2023[58] **(Apéndice n.° 50)**, dirigido a Juan Meza Gallardo, gerente de Servicios Públicos denominado "Remito informe de labores" el mismo que no cuenta con sello de recepción por parte de la Entidad.

[56] Realizado mediante el comprobante de pago n.° 4217 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**
[57] Efectuada el 17 de julio de 2023
[58] Consta de siete (7) folios

Al respecto en dicho informe suscrito en sus siete (7) páginas por Dionicio Roldos Soto Leiva gerente general de la empresa Chavín Milenaria S.A.C se advierte que el proveedor contratado adjuntó un panel fotográfico en el cual se precisó como descripción lo siguiente:

"(...)

- *Fig. 01: Vista frontal del trabajo realizado, camino de acceso a la celda transitoria*
- *Fig. 02: Vista fotográfica de la parte baja del acceso a la celda transitoria*
- *Fig. 03: Vista fotográfica de la medida de la curva de la trocha de acceso a la celda transitoria*
- *Fig. 04: fotografía de la medida del ancho de la curva de la trocha de acceso a la celda* (Subrayado es nuestro)

Conforme puede apreciarse, el proveedor del servicio preciso como parte de las actividades ejecutadas, la habilitación de accesos para las celdas transitorias, pese a que el MINAM, precisó a la Entidad con el Oficio n.° 00040-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DGMRS **(Apéndice n.° 11)** que no podía implementar una celda transitoria, toda vez que estaría incurriendo en duplicación de inversiones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 24.4 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, aspecto que es corroborado con el informe del proveedor antes mencionado, evidenciándose que la Entidad inobservó lo previsto en las condiciones previstas en la declaratoria de emergencia aprobada por el MINAM

Es así que, en atención de lo solicitado, mediante informe n.° 068-2023-MDCHH/GSP/YBG de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, Yajaira Bailón Giraldo, jefa del Área de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos remitió a Juan Miguel Meza Gallardo gerente de Servicios Públicos la conformidad de servicios, por lo que el 21 de julio de 2023 mediante informe n.° 336-2023-MDCHH-GSP/JMMG **(Apéndice n.° 52)**, el citado gerente de Servicios Públicos, envió a Fernando Blanco Berrospi gerente Municipal la conformidad de servicios a favor de la empresa Chavín Milenaria S.A.C; quien con proveído sin fecha trasladó la documentación a la Gerencia de Administración y Finanzas para su atención; seguidamente mediante proveído de 24 de julio de 2023 este último derivó la documentación a la jefatura del área de Logística y Control Patrimonial para su trámite respectivo.

En ese contexto, mediante informe n.° 2106-2023-MDCHH/CONT/CSMM de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, César Medalla Morales jefe del área de contabilidad otorgó la conformidad financiera, por lo que, en la misma fecha, con memorándum n.° 2872-2023-MDCHH-GAF/BBOV **(Apéndice n.° 54)**, Berzeluis Beckket Ortiz Villanueva, gerente de Administración y Finanzas, autorizó el giro y/o deposito a cuenta, emitiéndose finalmente el comprobante de pago n.° 1958 de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, por el importe de S/9 142,60, en favor de la empresa Chavín Milenaria.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MDCHH - SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MDCHH - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MDCHH - ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUANTAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OC

000042

Al respecto es necesario mencionar que de la revisión de la documentación incluida en el comprobante de pago n.° 1958 **(Apéndice n.° 55)** no se advierte que Karoli Betty Rodríguez Pineda, en su calidad de responsable de la ejecución del Plan y encontrándose dentro de sus funciones previsto en los TDR la supervisión del plan de acción **(Apéndice n.° 22)**, emitiera opinión respecto a los trabajos realizados por la empresa Chavín Milenaria S.A.C; no obstante, solo para efectos de su pago[59], presentó aproximadamente 45 días después de la solicitud de pago presentada por Dionicio Roldos Soto Leiva gerente general de la empresa Chavín Milenaria S.A.C[60], la carta n.° 01-2023-MDCHH/GSP/ALPyTRS/KBRP de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, su informe de labores sin brindar mayor información respecto a la labor realizada por la empresa contratada.

Por lo que la conformidad técnica fue otorgada únicamente por Yajaira Bailón Giraldo, jefa del Área de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos y Juan Miguel Meza Gallardo gerente de Servicios Públicos, sin haberse evidenciado si los trabajos fueron realizados conforme lo solicitado y dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia **(Apéndice n.° 25)**, advirtiéndose que el proveedor adjuntó a su solicitud de pago, un informe de actividades **(Apéndice n.° 50)**, el mismo que no cuenta con sello de recepción de la Entidad, cuya fecha de emisión es el 17 de julio de 2023, es decir 25 días después de la notificación de la orden de servicio n.° S0890-2023 **(Apéndice n.° 38)**, al respecto es necesario tener en cuenta que el servicio debió presentarse en el plazo de 3 días calendario.

- **Del requerimiento n.° 008 - Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, excavadora (incluido operador y combustible) para la excavación masiva con equipo pesado parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush**

Mediante carta n.° 003-2023-DRSL de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, Dionicio Roldos Soto Leiva gerente general de la empresa Chavín Milenaria S.A.C, solicitó al titular de la Entidad, el pago por los servicios prestados, adjuntando, entre otros, el informe n.° 003-2023-MDCHH/DRSL de 17 de julio de 2023[61] **(Apéndice n.° 57)**, dirigido a Juan Meza Gallardo, gerente de Servicios Públicos denominado "Remito informe de labores" el mismo que no cuenta con sello de recepción por parte de la Entidad.

Es así que, en atención de lo solicitado, mediante informe n.° 070-2023-MDCHH/GSP/YBG de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, Yajaira Bailón Giraldo, jefa del Área de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos remitió a Juan Miguel Meza Gallardo gerente de Servicios Públicos la conformidad de servicios, es así que en la misma fecha mediante informe n.° 324-2023-MDCHH-GSP/JMMG **(Apéndice n.° 59)**, el citado gerente de Servicios Públicos, envió a Fernando Blanco Berrospi gerente Municipal la conformidad de servicios a favor de la empresa Chavín Milenaria S.A.C; quien con proveído sin fecha trasladó la documentación a la Gerencia de Administración y Finanzas para su atención; seguidamente mediante proveído de 20 de julio de 2023 este último derivo la documentación a la jefatura del área de Logística y Control Patrimonial para su trámite respectivo.

[59] Realizado mediante el comprobante de pago n.° 4217 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**
[60] Efectuada el 17 de julio de 2023
[61] Consta de siete (7) folios

000043

En ese contexto, mediante informe n.° 2107-2023-MDCHH/CONT/CSMM de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, César Medalla Morales jefe del área de contabilidad otorgó la conformidad financiera, por lo que, en la misma fecha, con memorándum n.° 2871-2023-MDCHH-GAF/BBOV **(Apéndice n.° 61)**, Berzeluis Beckket Ortiz Villanueva, gerente de Administración y Finanzas, autorizó el giro y/o deposito a cuenta, emitiéndose finalmente el comprobante de pago n.° 1959 de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, por el importe de S/38 931,20, en favor de la empresa Chavín Milenaria.

Al respecto es necesario mencionar que de la revisión de la documentación incluida en el comprobante de pago n.° 1959 **(Apéndice n.° 62)** no se advierte que Karoli Betty Rodríguez Pineda, en su calidad de responsable de la ejecución del Plan y encontrándose dentro de sus funciones previsto en los TDR la supervisión del plan de acción **(Apéndice n.° 22)**, emitiera opinión respecto a los trabajos realizados por la empresa Chavín Milenaria S.A.C; no obstante, solo para efectos de su pago[62], presentó aproximadamente 45 días después de la solicitud de pago presentada por Dionicio Roldos Soto Leiva gerente general de la empresa Chavín Milenaria S.A.C[63], la carta n.° 01-2023-MDCHH/GSP/ALPyTRS/KBRP de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, su informe de labores sin brindar mayor información respecto a la labor realizada por la empresa contratada.

Por lo que la conformidad técnica fue otorgada únicamente por Yajaira Bailón Giraldo, jefa del Área de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos y Juan Miguel Meza Gallardo gerente de Servicios Públicos, sin haberse evidenciado si los trabajos fueron realizados conforme lo solicitado y dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia **(Apéndice n.° 26)**, advirtiéndose que el proveedor adjuntó a su solicitud de pago, un informe de actividades **(Apéndice n.° 57)**, el mismo que no cuenta con sello de recepción de la Entidad, cuya fecha de emisión es el 17 de julio de 2023, es decir 25 días después de la notificación de la orden de servicio n.° S0884-2023 **(Apéndice n.° 39)**, al respecto es necesario tener en cuenta que el servicio debió presentarse en el plazo de 7 días calendario.

- **Del requerimiento n.° 010 - Contratación del servicio de construcción de las chimeneas, parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush**

Mediante carta n.° 004-2023-DRSL recepcionado por la Entidad el 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, Dionicio Roldos Soto Leiva gerente general de la empresa Chavín Milenaria S.A.C, solicitó al titular de la Entidad, el pago por los servicios prestados, adjuntando, entre otros, el informe n.° 004-2023-MDCHH/DRS de la misma fecha[64] **(Apéndice n.° 64)**, dirigido a Juan Meza Gallardo, gerente de Servicios Públicos denominado "Remito informe de labores" el mismo que no cuenta con sello de recepción por parte de la Entidad.

[62] Realizado mediante el comprobante de pago n.° 4217 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**
[63] Efectuada el 17 de julio de 2023
[64] Consta de siete (7) folios

Es así que, en atención de lo solicitado, mediante informe n.° 093-2023-MDCHH/GSP/YBG de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, Yajaira Bailón Giraldo, jefa del Área de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos remitió a Juan Miguel Meza Gallardo gerente de Servicios Públicos la conformidad de servicios, es así que en la misma fecha mediante informe n.° 407-2023-MDCHH-GSP/JMMG **(Apéndice n.° 66)**, el citado gerente de Servicios Públicos, envió a Fernando Blanco Berrospi gerente Municipal la conformidad de servicios a favor de la empresa Chavín Milenaria S.A.C; quien con proveído sin fecha trasladó la documentación a la Gerencia de Administración y Finanzas para su atención; seguidamente mediante proveído de 24 de agosto de 2023 este último derivó la documentación a la jefatura del área de Logística y Control patrimonial para su trámite respectivo.

En ese contexto, mediante informe n.° 2782-2023-MDCHH/CONT/CSMM de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, César Medalla Morales jefe del área de contabilidad otorgó la conformidad financiera, por lo que, en la misma fecha, con memorándum n.° 3844-2023-MDCHH-GAF/BBOV **(Apéndice n.° 68)**, Berzeluis Beckket Ortiz Villanueva, gerente de Administración y Finanzas, autorizó el giro y/o deposito a cuenta, emitiéndose finalmente el comprobante de pago n.° 2396 de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 69)** por el importe de S/7 474,80, en favor de la empresa Chavín Milenaria.

Al respecto es necesario mencionar que de la revisión de la documentación incluida en el comprobante de pago n.° 2396 **(Apéndice n.° 69)** no se advierte que Karoli Betty Rodríguez Pineda, en su calidad de responsable de la ejecución del Plan y encontrándose dentro de sus funciones previsto en los TDR la supervisión del plan de acción **(Apéndice n.° 22)**, emitiera opinión respecto a los trabajos realizados por la empresa Chavín Milenaria S.A.C; no obstante, solo para efectos de su pago[65], presentó aproximadamente 45 días después de la solicitud de pago presentada por Dionicio Roldos Soto Leiva gerente general de la empresa Chavín Milenaria S.A.C[66], la carta n.° 01-2023-MDCHH/GSP/ALPyTRS/KBRP de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, su informe de labores sin brindar mayor información respecto a la labor realizada por la empresa contratada.

Por lo que la conformidad técnica fue otorgada únicamente por Yajaira Bailón Giraldo, jefa del Área de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos y Juan Miguel Meza Gallardo gerente de Servicios Públicos, sin haberse evidenciado si los trabajos fueron realizados conforme lo solicitado y dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia **(Apéndice n.° 27)**, advirtiéndose que el proveedor adjuntó a su solicitud de pago, un informe de actividades **(Apéndice n.° 64)**, el mismo que no cuenta con sello de recepción de la Entidad, cuya fecha de emisión es el 17 de julio de 2023, es decir 25 días después de la notificación de la orden de servicio n.° S0884-2023 **(Apéndice n.° 40)**, al respecto es necesario tener en cuenta que el servicio debió presentarse en el plazo de 10 días calendario.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MDCHH - SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MDCHH - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MDCHH - ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUÁNTAR - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[65] Realizado mediante el comprobante de pago n.° 4217 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**
[66] Efectuada el 17 de julio de 2023

Conforme puede apreciarse, la Entidad desembolsó en favor de la empresa Chavín Milenaria S.A.C el importe total de S/94 288,60, en el marco de la ejecución de cuatro (4) contrataciones fraccionadas realizadas con la participación de Karoli Betty Rodríguez Pineda, en su calidad de responsable de la ejecución del Plan de acción; Yajaira Bailón Giraldo, jefa del Área de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos y Juan Miguel Meza Gallardo gerente de Servicios Públicos, quienes en calidad de área usuaria formularon y aprobaron los términos de referencia por separado y de manera simultánea; aspecto que no fue advertido por Berzeluis Beckket Ortíz Villanueva, gerente de Administración y Finanzas, Fernando Blanco Berrospi, gerente Municipal y por Víctor Antonio Sánchez Caballero, jefe del área de Logística y Control Patrimonial, quienes autorizaron y gestionaron la ejecución de las contrataciones pese a encontrarse fraccionadas; siendo que este último además inobservó el cumplimiento de los términos de referencia y la observancia de la Directiva n.° 001-2023/MDCHH "Directiva para contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT", aprobada por la Entidad **(Apéndice n.° 28)**, actuaciones que permitieron contratar a la empresa Chavín Milenaria S.A.C.

- **Contratación simultánea a través de cinco (5) órdenes de servicio en favor de Benigno Artemio Mariluz La Rosa por el monto de S/78 490,00 quien se encontraba impedido de contratar con la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar y que además tenía vínculos contractuales con Dionicio Roldos Soto Leiva gerente general de la empresa Chavín Milenaria S.A.C**

 a) <u>Requerimiento del área usuaria</u>

 Karoli Betty Rodríguez Pineda, en su calidad de responsable para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush, formuló nuevamente cinco (5) términos de referencia[67] **(Apéndices n.°s 70,71,72,73 y 74)** de manera simultánea y separada, los mismos que se encuentran suscritos también por Yajaira Virginia Bailón Giraldo, jefa del área de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos y Juan Miguel Meza Gallardo, gerente de Servicios Públicos, a través de los cuales solicitaron la contratación de servicios vinculados con la ejecución del antes citado plan de acción **(Apéndice n.° 9)**, el mismo que conforme se ha indicado de manera precedente, contenía ejecución de una infraestructura con partidas establecidas tales como: i) Habilitación de accesos; ii) Construcción de componentes (trincheras, chimeneas, poza de lixiviados, canal de coronación, dados entre otros) y ii) Utilización de maquinaria y mano de obra.

 Dichos requerimientos **(Apéndices n.°s 70,71,72,73 y 74)** cuentan con el visto bueno de la gerencia Municipal y fueron derivados el mismo día a la Gerencia de Administración y Finanzas y posteriormente trasladados por la citada Gerencia a través de proveídos a la jefatura del área de Logística y Control Patrimonial, para su trámite, según detalle:

[67] Los cuales no precisan fecha de emisión y se encuentran adjuntos a los comprobantes n.°s 2486, 2784, 2488, 2489 y 2490

000046

CUADRO N° 13
TRÁMITE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ELABORADOS POR LA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN

Ítem	Requerimiento	Descripción de la contratación	Trámite a la Gerencia de Administración y Finanzas	Trámite a Logística	Forma y condiciones de pago[68] S/
1	Términos de referencia para contrataciones de servicio derivados a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante **Requerimiento de bienes y servicios n.° 009 (Apéndice n.° 70)**	Contratación del servicio de impermeabilización del suelo en las trincheras para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush	Recibido el 5 de junio de 2023	Proveído recibido el 5 de junio de 2023	12 400,35
2	Términos de referencia para contrataciones de servicio derivados a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante **Requerimiento de bienes y servicios n.° 011 (Apéndice n.° 71)**	Contratación del servicio de construcción de canal de coronación para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush	Recibido el 9 de junio de 2023	Proveído recibido el 12 de junio de 2023	19 029,00
3	Términos de referencia para contrataciones de servicio derivados a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante **Requerimiento de bienes y servicios n.° 011 – A (Apéndice n.° 72)**	Contratación del servicio de construcción de drenes lixiviados en la trinchera, para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush	Recibido el 5 de junio de 2023	Proveído recibido el 5 de junio de 2023	10 598,48
4	Términos de referencia para contrataciones de servicio derivados a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante **Requerimiento de bienes y servicios n.° 012 (Apéndice n.° 73)**	Contratación del servicio de construcción de pozo de lixiviados, para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush	Recibido el 9 de junio de 2023	Proveído recibido el 12 de junio de 2023	15 146,88
5	Términos de referencia para contrataciones de servicio derivados a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante **Requerimiento de bienes y servicios n.° 012 – A (Apéndice n.° 74)**	Contratación del servicio de suministro e instalación de material de cobertura piedra chancada, para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush	Recibido el 5 de junio de 2023	Proveído recibido el 5 de junio de 2023	21 415,05
Total S/					**78 589,76**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 2486, 2784, 2488, 2489 y 2490
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto se advierte que, la gestión de las contrataciones fue iniciada el 5 de junio de 2023, es decir diez (10) días hábiles después del vencimiento de la vigencia de la declaratoria de emergencia dispuesta por el MINAM, pues la misma concluyó el 21 de mayo de 2023; asimismo se ha identificado que Karoli Betty Rodríguez Pineda, como responsable del Plan de acción **(Apéndice n.° 22)**, presentó conjuntamente con Yajaira Virginia Bailón Giraldo, jefa del área de Limpieza Pública y Juan Miguel Meza Gallardo, gerente de Servicios públicos, requerimientos fraccionados, con la clara finalidad de contratar cinco (5) servicios por el importe de S/78 589,76, los mismos que formaban parte del presupuesto del Plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2023-MDCHH/GM de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, conforme se detalla a continuación:

[68] Establecido en el numeral X de los términos de referencia

000047

CUADRO N° 14
DETALLE DE LAS PARTIDAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL PLAN DE ACCIÓN Y QUE FUERON FRACCIONADAS EN CINCO (5) TÉRMINOS DE REFERENCIA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	N° DE REQUERIMIENTO
01	PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL BOTADERO AGUSH					
01.02.02	TRATAMIENTO DEL SUELO DE SOPORTE				12 400,35	Requerimiento de bienes y servicios n.° 009 (Apéndice n.° 70)
01.02.02.01	NIVELACIÓN INTERIOR Y COMPACTACIÓN CON MATERIAL DE PRÉSTAMO	m^3	45.00	220.63	9 928,35	
01.02.02.02	CONFORMACIÓN DE TALUDES	m^2	400.00	6.18	2 472,00	
01.02.07	MATERIAL DE COBERTURA				21 415,05	Requerimiento de bienes y servicios n.° 012-A (Apéndice n.° 74)
01.02.07.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MATERIAL DE COBERTURA PIEDRA CHANCADA	m3	135.00	158.63	21 415,05	
01.02.03	CONSTRUCCIÓN DE DRENES DE LIXIVIADOS EN LA TRINCHERA				10 598,48	Requerimiento de bienes y servicios n.° 011-A (Apéndice n.° 72)
01.02.03.01	CONSTRUCCIÓN DE DRENES DE LIXIVIADOS	Glb	1.00	10,598.48	10 598,48	
01.03	**POZA DE LIXIVIADOS**				**15 146,88**	Requerimiento de bienes y servicios n.° 012 (Apéndice n.° 73)
01.03.01	CONSTRUCCIÓN DE POZA DE LIXIVIADOS				15 146,88	
01.03.01.01	CONSTRUCCIÓN DE LA POZA DE LIXIVIADOS	Glb	1.00	15,146.88	15 146,88	
01.04	**CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE CORONACIÓN**				**19 029,00**	Requerimiento de bienes y servicios n.° 011 (Apéndice n.° 71)
01.04.01	CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE CORONACIÓN	m	230.00	11.12	2 557,60	
01.04.02	CONSTRUCCIÓN DE DADOS DE CONCRETO	Glb	1.00	16,471.40	16 471,40	
	Total S/				**78 589,76**	

Fuente: Plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2023-MDCHH/GM de 17 de marzo de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme puede apreciarse los requerimientos fueron formulados de manera separada; continuando con la conducta de fraccionar contrataciones pese a que la intervención en su conjunto estaba vinculada con la construcción de una infraestructura para la disposición final de residuos sólidos la misma que está sujeta a procesos constructivos, los cuales son conjuntos de fases o etapas necesarias para obtener una edificación/estructura u otros en un determinado tiempo, es decir se encuentran relacionados.

En ese contexto, del análisis realizado a los citados términos de referencia **(Apéndices n.ˢ 70,71,72,73 y 74)**, se ha identificado que los mismos presentan la misma finalidad pública, según detalle:

"(…)
I. FINALIDAD PUBLICA (Obligatorio)
El presente proceso busca contar con los servicios necesarios para el cumplimiento del PLAN DE ACCIÓN PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL COMPLEJO ECOLÓGICO AGUSH
(…)"

Lo antes mencionado advierte que durante la formulación de los requerimientos, Karoli Betty Rodríguez Pineda, como responsable del Plan de acción Yajaira Virginia Bailón Giraldo, jefa del área de Limpieza Pública y Juan Miguel Meza Gallardo, gerente de Servicios públicos, consignaron distintos objetivos de contratación vinculados con la ejecución de los componentes del plan de acción; no obstante todos se encontraban relacionados con una misma finalidad pública; al respecto es necesario precisar que los numerales 16.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 29.1 del Reglamento de la misma Ley, establecen:

000048

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)" (Subrayado es nuestro)

Aunado a ello, se advirtió que los TDR de los cinco (5) requerimientos **(Apéndices n.s 70,71,72,73 y 74)** presentaron ítems con similares contenidos relacionados a lugar y plazo de prestación del servicio y requisitos y recursos del proveedor, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 15
DETALLE DE LOS ÍTEMS CON SIMILARES CONTENIDOS INCLUIDOS EN LOS CUATRO TDR FORMULADOS POR EL ÁREA USUARIA

N°	ÍTEMS SIMILARES	DETALLE	N° DE REQUERIMIENTO
1	Requisitos del proveedor y/o personal	***Requisitos del proveedor*** - *Persona natural o jurídica dedicada a la misma actividad económica, con ficha RUC vigente* - *Estado de contribuyente activo y habido* - *Contar con experiencia de haber ejecutado un servicio en general* - *Contar con registro nacional de proveedor vigente* ***(Numeral VI de los TDR)***	Requerimiento de bienes y servicios n.° 009 (Apéndice n.° 70)
			Requerimiento de bienes y servicios n.° 011 (Apéndice n.° 71)
			Requerimiento de bienes y servicios n.° 011 – A (Apéndice n.° 72)
			Requerimiento de bienes y servicios n.° 012 (Apéndice n.° 73)
			Requerimiento de bienes y servicios n.° 012 – A (Apéndice n.° 74)
2	Lugar y plazo de la ejecución	***Lugar:*** *Botadero Agush* ***Plazo:*** *10 días calendario* ***(Numeral VIII de los TDR)***	Requerimiento de bienes y servicios n.° 009 (Apéndice n.° 70)
			Requerimiento de bienes y servicios n.° 011 (Apéndice n.° 71)
			Requerimiento de bienes y servicios n.° 011 – A (Apéndice n.° 72)
			Requerimiento de bienes y servicios n.° 012 (Apéndice n.° 73)
			Requerimiento de bienes y servicios n.° 012 – A (Apéndice n.° 74)

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 2486, 2784, 2488, 2489 y 2490
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, los citados cinco (5) requerimientos **(Apéndices n.s 70,71,72,73 y 74)** fueron tramitados por Yajaira Bailón Giraldo, jefa del área de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos[69] y Juan Meza Gallardo, gerente de Servicios Públicos[70]; siendo suscritos en señal de conformidad por Berzeluis Beckket Ortiz Villanueva, en calidad de Gerente de Administración y Finanzas y cuentan con el Visto Bueno de Fernando Blanco Berrospi, gerente Municipal; al respecto, se advirtió que dicha documentación fue recepcionada en mesa de partes de la gerencia de Administración y Finanzas entre el 5 y 9 de junio de junio de 2023, después de la culminación del estado de emergencia a la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash, decretado por el Ministerio del Ambiente, el mismo que culminó el 21 de mayo de 2023[71]; siendo derivados en la misma fecha mediante proveído a la jefatura del área de Logística y Control Patrimonial, para el trámite correspondiente.

[69] Quien firmó los documentos como área solicitante
[70] Quien firmó los documentos como Gerencia solicitante
[71] 60 días calendario contados desde el 21 de marzo de 2023

000049

Como es de verse, entre el 5 y el 9 de junio de 2023, el jefe del área de Logística y Control Patrimonial Víctor Antonio Sánchez Caballero, tomó conocimiento de los cinco (5) requerimientos **(Apéndices n.s 70,71,72,73 y 74)** los cuales fueron efectuados de forma simultánea y estaban vinculados con la contratación de servicios para la ejecución del Plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush, sin embargo, no observó que todos los requerimientos tenían información en común revelada en cada uno de los TDR, toda vez que los mismos se llevaban a cabo en el marco de la ejecución del citado plan de acción, es decir se vinculaban a una única finalidad pública; asimismo, el citado servidor, tuvo a la vista que todos los requerimientos tenían adjunto la misma certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000335 de 3 de abril de 2023 por S/242 638,04 **(Apéndice n.° 18)**

En esta medida, el jefe del área de Logística y Control Patrimonial, Víctor Antonio Sánchez Caballero, no consideró que se trataba de cinco (5) requerimientos para la contratación de servicios, que tenían una misma finalidad pública con montos independientes no mayores las 8 UIT, que sumados ascendían al monto de S/78 589,76, superando claramente las 8 UIT, además fueron requeridos en el marco de la ejecución de un plan de acción que contaba con una sola certificación presupuestal **(Apéndice n.° 18)** que le otorgaba marco presupuestal para su ejecución; por ende, reunía todos los requisitos para que se contrate a través de un procedimiento de selección en el marco de la normativa de contrataciones, empero no lo hizo, fraccionando la contratación y transgrediendo el 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que prohíbe el fraccionamiento, en los casos en que se evade la aplicación de la Norma de Contrataciones y su Reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, y el artículo 40° del Reglamento de la citada Ley, señala que el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar.

El fraccionamiento en el que se incurrió, según lo referido en párrafos anteriores, se materializó, cuando el jefe del área de Logística y Control Patrimonial, Víctor Antonio Sánchez Caballero, realizó la contratación individualiza de los cinco (5) requerimientos **(Apéndices n.s 70,71,72,73 y 74)** fueron efectuados por Karoli Betty Rodríguez Pineda, responsable del Plan de acción y autorizados por Juan Miguel Meza Gallardo, Gerente de Servicios públicos, Berzeluis Beckket Ortiz Villanueva, en calidad de Gerente de Administración y Finanzas y Fernando Blanco Berrospi, gerente Municipal.

Al respecto, la opinión n.° 066-2019/DTN de 25 de abril de 2019, emitida por la dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, establece en el numeral 2.3.2, respecto al fraccionamiento, lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.3.2. Por otra parte, es necesario reiterar que, como se indicó al absolver las consultas anteriores, la prohibición de fraccionamiento regulada en la normativa de contrataciones del Estado se encuentra referida a la división de aquellas contrataciones de prestaciones idénticas o similares que comparten un mismo objeto contractual y su provisión merezca una única contratación.*
>
> *Sobre el particular, la Opinión N° 014-2019/DTN, brindó algunos alcances sobre lo que se entiende por prestaciones idénticas o similares en los siguientes términos:*

000050

(...)

Por su parte, se entenderá como bienes, servicios u obras "similares" a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta" (...)

3.1. La prohibición del fraccionamiento indebido, regulado en la normativa de contrataciones del Estado, se encuentra referido a la división deliberada —en múltiples contrataciones— de prestaciones (bienes, servicios en general, consultorías, ejecución de obras) que son idénticas o similares y cuya unidad esencial permite que estas puedan ser objeto de una sola contratación. (Subrayado es nuestro)

En ese contexto, al haberse demostrado que la ejecución del plan de acción, para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush, estaba vinculada con una intervención con componentes similares, correspondía la ejecución de un único procedimiento de selección; no obstante servidores de la Entidad incurrieron en fraccionamiento inobservando lo previsto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, dando continuidad a las demás actuaciones vinculadas con la formalización de las mismas.

Al respecto, es necesario precisar que la Directiva n.° 001-2023/MDCHH "Directiva para contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2023-MDCHH/GM de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, establece en el numeral 10.1 lo siguiente:

"(...)

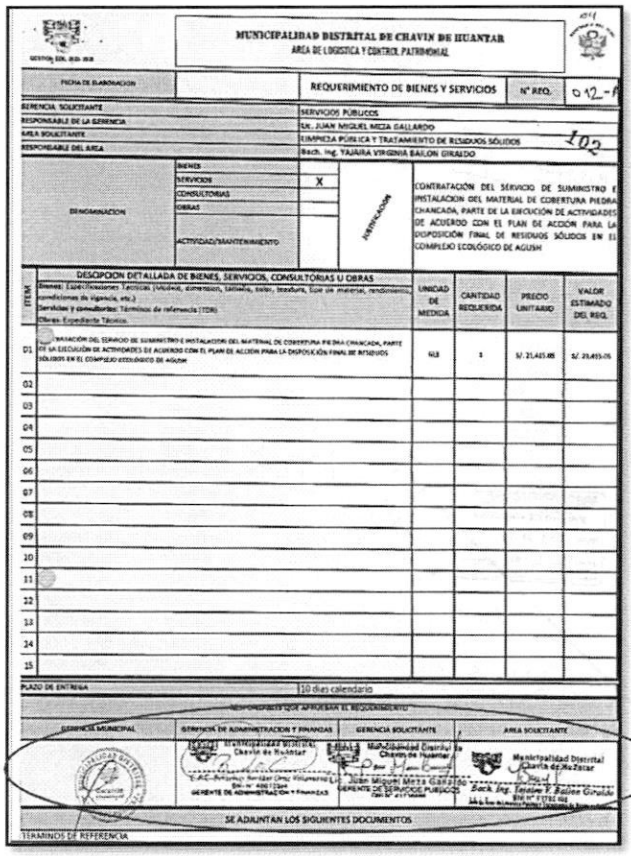
- *La Gerencia Municipal verifica que el requerimiento recibido cumpla con los requisitos señalados precedentemente en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles; de encontrarse observaciones se procede a la devolución del mismo a fin de que el área usuaria subsane las observaciones presentadas, de encontrarlo conforme deriva el requerimiento al Área de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad.*

 Recibido el requerimiento por el Área de Logística y Control Patrimonial, se aplican los controles internos correspondientes

Sobre el particular, de la revisión efectuada a los cinco (5) expedientes de contratación se ha identificado que los requerimientos cuentan con el visto de la Gerencia Municipal, el mismo que tomo conocimiento de dichos requerimientos para efectos de realizar el control establecido en la antes citada directiva, más aún si en dicho requerimiento precisa que se adjuntan Términos de referencia; siendo que los mismos fueron trasladados a la jefatura del área de Logística y Control Patrimonial, por Berzeluis Beckket Ortiz Villanueva, gerente de Administración y Finanzas para su trámite correspondiente; a continuación se presenta como muestra el proveído consignado, el mismo accionar se repite en cada uno de los requerimientos

000051

IMAGEN N° 7
REQUERIMIENTOS QUE CUENTAN CON EL VISTO BUENO DEL GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR
AREA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS — N° REQ. 012-F

GERENCIA SOLICITANTE: SERVICIOS PUBLICOS
RESPONSABLE DE LA GERENCIA: Sr. JUAN MIGUEL MEZA GALLARDO
AREA SOLICITANTE: LIMPIEZA PUBLICA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS 102
RESPONSABLE DEL AREA: Bach. Ing. YAJAIRA VIRGINIA BALON GIRALDO

DENOMINACION: BIENES; SERVICIOS: X; CONSULTORIAS; OBRAS; ACTIVIDAD/MANTENIMIENTO
JUSTIFICACION: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DEL MATERIAL DE COBERTURA PIEDRA CHANCADA, PARTE DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE ACUERDO CON EL PLAN DE ACCIÓN PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL COMPLEJO ECOLÓGICO DE AGUSH

ITEM	DESCRIPCION DETALLADA DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIAS U OBRAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO	VALOR ESTIMADO DEL REQ.
01	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DEL MATERIAL DE COBERTURA PIEDRA CHANCADA, PARTE DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE ACUERDO CON EL PLAN DE ACCIÓN PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL COMPLEJO ECOLÓGICO DE AGUSH	GLB	1	S/. 21,465.05	S/. 21,465.05
02					
03					
04					
05					
06					
07					
08					
09					
10					
11					
12					
13					
14					
15					

PLAZO DE ENTREGA: 10 días calendario

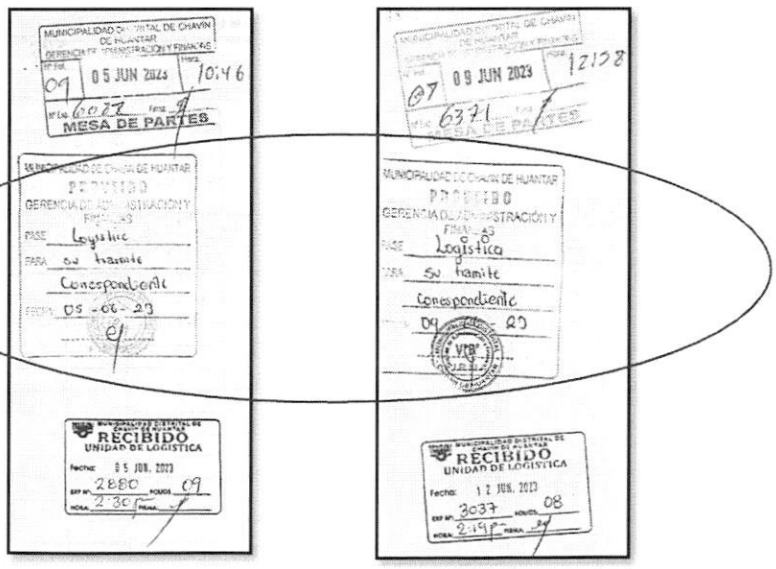
RESPONSABLES QUE APRUEBAN EL REQUERIMIENTO

GERENCIA MUNICIPAL	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	GERENCIA SOLICITANTE	AREA SOLICITANTE

SE ADJUNTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS
TERMINOS DE REFERENCIA

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 2486, 2784, 2488, 2489 y 2490

IMÁGENES N° 8 Y 9
PROVEÍDOS AL REVERSO DE LOS REQUERIMIENTOS, A TRAVÉS DEL CUAL EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DERIVA AL ÁREA DE LOGÍSTICA LOS MISMOS PARA SU TRÁMITE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
FECHA: 05 JUN 2023 HORA: 10:46
N°Trs. 6077 Fols. 1
MESA DE PARTES

MUNICIPALIDAD DE CHAVIN DE HUANTAR
PROVEIDO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PASE: Logistic
PARA: su tramite
Correspondiente
FECHA: 05-06-23

RECIBIDO
UNIDAD DE LOGISTICA
Fecha: 05 JUN. 2023
EXP N°: 2880 FOLIOS: 09
HORA: 2:30 FIRMA:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
FECHA: 09 JUN 2023 HORA: 12:28
N°Trs. 6371 Fols. 1
MESA DE PARTES

MUNICIPALIDAD DE CHAVIN DE HUANTAR
PROVEIDO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PASE: Logistica
PARA: su tramite
Correspondiente
FECHA: 09-06-23
V°B°

RECIBIDO
UNIDAD DE LOGISTICA
Fecha: 12 JUN. 2023
EXP N°: 3037 FOLIOS: 08
HORA: 2:49 FIRMA:

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 2486, 2784, 2488, 2489 y 2490

000052

b) Estudio de Mercado

La Directiva n.° 001-2023/MDCHH "Directiva para contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2023-MDCHH/GM de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, normativa interna que establece en su artículo 2° que dichos lineamientos constituyen un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública, también es necesario referir que el primer y décimo tercer párrafo de los numerales 8 "Responsabilidades" y 9 "Disposiciones Generales"; respectivamente, establece textualmente lo siguiente:

"(...)
8. RESPONSABILIDADES
(...)
El área usuaria contrasta la programación de sus necesidades (...) siendo el único responsable de la formulación del requerimiento
(...)

9. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Las contrataciones menores o iguales a 8 UIT no deben ser utilizadas para evadir la aplicación del TUO de la Ley, ya sea reduciendo intencionalmente la cantidad y/o monto de la contratación con el fin de enmarcarla en dicho supuesto de exclusión y evitar realizar el procedimiento de selección que corresponda"

Asimismo, en los ítems denominados: "De las cotizaciones de mercado", "De la validación de las cotizaciones de los proveedores" y "De la determinación del valor de la contratación" del numeral 10.2 de la Directiva n.° 001-2023/MDCHH; respectivamente, establecen lo siguiente:

"DE LAS COTIZACIONES DE MERCADO

- *El responsable del Área de Logística y Control Patrimonial, contando con el requerimiento conforme, procede a solicitar las cotizaciones mediante invitación, carta, correo electrónico, proveedores que se acercan voluntariamente a la entidad a solicitar si existen cotizaciones, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para ello llevara a cabo la indagación de mercado que satisfaga las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitados por el área usuaria, (...)"*

DE LA VALIDACIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES

- *El área de Logística y Control Patrimonial, recibe y valida cuando corresponda las cotizaciones de los proveedores, para ello debe tener en cuenta lo siguiente:*

 Verificar el sustento del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos descritos en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda y/o Declaración jurada de su cumplimiento

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MDCHH -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MDCHH -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MDCHH -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHUPÓN DE HUANTAR - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Verificar la razón social, domicilio, número de Registro único de Contribuyente (RUC), rubro, código de cuenta interbancaria (CCI) vinculado al número de RUC, números telefónicos, persona de contacto, correo electrónico y RNP cuando corresponda (...)"

DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA CONTRATACIÓN

- *El valor de la contratación de bienes y servicios por importes iguales o inferiores a ocho (8) UIT es determinado en función a las cotizaciones, las cuales pueden provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la contratación, incluyendo fabricantes.*

- *El Área de Logística y Control Patrimonial, con las fuentes obtenidas para la indagación del mercado, elabora el cuadro comparativo de cotizaciones que ofrece el mercado, señalando las fuentes empleadas como el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia y el uso de la metodología, procedimiento y/o criterio para la determinación del valor de la contratación, el mismo que debe estar suscrito por el encargado del Área de Logística y Control Patrimonial.*

- *El postor adjudicado, será aquel que cumpla con los requisitos mínimos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia y ofrezca el menor precio.*

(...)" (Subrayado es nuestro)

En ese contexto y con la finalidad de verificar el cumplimiento del marco normativo antes referido, se realizó la revisión de los expedientes de contratación relacionados con la implementación del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush **(Apéndice n.° 9)**; habiéndose identificado que los cinco (5) cuadros comparativos de bienes y servicios **(Apéndice n.° 75)**, que cuentan con el visto bueno de la jefatura del área de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, dieron como proveedor adjudicado a **Benigno Artemio Mariluz La Rosa**[72]; según detalle:

CUADRO N° 16
COTIZACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD

Ítem	Descripción	Cotizaciones de los postores	
		Constructora y Consultora Medalla E.I.R.L.[73]	Benigno Artemio Mariluz La Rosa
1	Contratación del servicio de impermeabilización del suelo en las trincheras para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush **(Requerimiento n.° 009) (Apéndice n.° 70)**	**13 500,00** Presentado el 7 de agosto de 2023	**12 400,00** Presentado el 7 de agosto de 2023
2	Contratación del servicio de construcción de canal de coronación para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush **(Requerimiento n.° 11) (Apéndice n.° 71)**	**21 452,00** Presentado el 7 de agosto de 2023	**19 000,00** Presentado el 7 de agosto de 2023
3	Contratación del servicio de construcción de drenes lixiviados en la trinchera, para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush **(Requerimiento n.° 11-A) (Apéndice n.° 72)**	**11 023,45** Presentado el 7 de agosto de 2023	**10 590,00** Presentado el 7 de agosto de 2023

[72] RUC n.° 10413021877
[73] RUC 20600195795, gerente general Marcos Simón Bañez Medalla

Ítem	Descripción	Cotizaciones de los postores	
		Constructora y Consultora Medalla E.I.R.L.[73]	Benigno Artemio Mariluz La Rosa
4	Contratación del servicio de construcción de pozo de lixiviados, para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush **(Requerimiento n.° 12) (Apéndice n.° 73)**	-	**15 100,00** No existe cotización, la información fue extradida del cuadro comparativo de bienes y servicios de 15 de agosto de 2023
5	Contratación del servicio de suministro e instalación de material de cobertura piedra chancada, para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush Agush **(Requerimiento n.° 12-A) (Apéndice n.° 74)**	**22 035,21** Presentado el 7 de agosto de 2023	**21 400,00** Presentado el 7 de agosto de 2023
		TOTAL, S/	**78 490,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 2486, 2784, 2488, 2489 y 2490
Elaborado por: Comisión de Control

Como se observa del cuadro precedente, las cotizaciones **(Apéndices n.°s 76,77,78,79 y 80)** fueron realizadas de forma simultánea el 7 de agosto de 2023 por la jefatura del área de Logística y Control Patrimonial, para la contratación de los servicios relacionados con la construcción de una infraestructura para la disposición final de residuos sólidos, obteniendo como resultado en todos los casos a un mismo ganador, **Benigno Artemio Mariluz La Rosa.**

Al respecto, conforme se aprecia en el cuadro precedente, la empresa **Constructora y Consultora Medalla E.I.R.L,** participó durante la realización del estudio de mercado efectuado por Víctor Antonio Sánchez Caballero, en su calidad de jefe del área de Logística y Control Patrimonial, en el cual se dio por ganador a Benigno Artemio Mariluz La Rosa; siendo necesario mencionar que esta misma empresa también participó durante el estudio de mercado **(Apéndices n.°s 30,31,32 y 33)** realizado por el citado servidor en el cual se adjudicó los cuatro (4) servicios fraccionados a la empresa **Chavín Milenaria S.A.C**, aspecto que advierte que las cotizaciones se efectuaron entre las mismas empresas, pese a que dicha constructora incumplía con los requisitos previstos en los Términos de referencia.

Ahora bien, conforme se observa en el cuadro precedente, **Benigno Artemio Mariluz La Rosa ganó cinco (5) procesos de contratación directa por la suma de S/78 490,00**, monto que superó las ocho (8) UIT establecidas para el año 2023 y que era equivalente a S/39 600,00, ello aunado a que la totalidad de los objetos de la contratación se encontraban vinculados con la implementación del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush; por lo que correspondía efectuar un procedimiento de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por la citada empresa, se ha identificado incumplimientos de la Directiva n.° 001-2023/MDCHH "Directiva para contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2023-MDCHH/GM de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, según se detalla a continuación:

- La Directiva antes mencionada establece en el numeral 10.2 "De las cotizaciones del mercado", que la indagación de mercado debe satisfacer las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitados por el área usuaria y que aunado a ello se debe realizar de acuerdo a los importes siguientes:

000055

MONTO		COTIZACIONES MÍNIMAS
.....	Hasta S/ 5,000.00	1 (Una) Cotización
Mayor a S/ 5,000.00	Hasta S/ 15,000.00	2 (Dos) Cotizaciones
Mayor a S/ 15,000.00	Hasta S/ 39,600.00	3 (Tres) Cotizaciones

En ese sentido, pese a que tres (3) de los requerimientos (011[74]; 012[75] y 012 - A[76]) se encontraban en el rango: *"Mayor a S/ 15,000.00 hasta S/ 39,600.00"*, por lo que correspondía realizar tres (3) cotizaciones mínimas, Víctor Antonio Sánchez Caballero, en su calidad de jefe del área de Logística y Control Patrimonial, realizó únicamente dos (2) cotizaciones, aspecto que evidencia la inobservancia de la normativa interna antes mencionada.

- El numeral VI "Requisitos del proveedor y/o personal" de los términos de referencia establecen, entre otros que el proveedor debía ser persona natural o jurídica a la misma actividad económica con ficha RUC vigente; sin embargo, de la revisión realizada a las cotizaciones validadas por Víctor Antonio Sánchez Caballero, jefe del área de Logística y Control Patrimonial, se ha identificado que la Constructora y Consultora Medalla E.I.R.L, no se encontraba dedicada a la misma actividad económica, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 17
COTIZACIONES PRESENTADAS

Ítem	Descripción	Detalle de las actividades económicas de las empresas
		Constructora y Consultora Medalla E.I.R.L.
1	Contratación del servicio de revestimiento de talud (**Suministro e instalación de geomembrana HDPE lisa 1.50mm**) **Requerimiento n.° 6**	- **Actividad económica principal: 4752** – Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrios en comercios especializados - **Actividad económica secundaria 1: 7730** – Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes intangibles - **Actividad económica secundaria 2:** 4100 – Construcción de edificios

Fuente: Fichas RUC presentadas por las empresas cotizadas
Elaborado por: Comisión de Control

Adicionalmente, mediante oficio n.° 0253-2024-MDCHH/OCI de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 81)**, se consultó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, respecto al historial de las actividades económicas de Benigno Artemio Mariluz La Rosa, siendo que la citada institución a través del oficio n.° 000364-2024-SUNAT/7W0000 de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 82)**, precisaron entre otros lo siguiente:

"(...)

- *Con fecha 21.04.2009, realiza el trámite de Inscripción al RUC registrando como actividad económica principal: otras activid de tipo servicio.*
- *Con fecha 05.09.2016, realiza el trámite de modificación de datos RUC, registrando como actividad económica principal: venta al por menor de prendas de vestir, calzado y artículos de cuero en comercios especializados.*
- *Con fecha 19.06.2023, realiza el trámite virtual de modificación de datos RUC, registrando como actividad económica secundaria 1: alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles.*
- *Con fecha 22.06.2023, realiza el trámite virtual de modificación de datos RUC, registrando como actividad económica secundaria 2: actividades creativas, artísticas y de entretenimiento.*

[74] **Requerimiento 011** para la Contratación del servicio de construcción de canal de coronación para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush por el importe de S/19 029,00
[75] **Requerimiento 012** para la contratación del servicio de construcción de pozo de lixiviados, para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush por el importe de S/15 146,88
[76] **Requerimiento 012 -A** para la contratación del servicio de suministro e instalación de material de cobertura piedra chancada, para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush por el importe de S/1 415,05

- *Con fecha 22.06.2023, realiza el trámite virtual de modificación de datos RUC, registrando como actividad económica principal: actividades de mantenimiento del orden público y de seguridad.*
- ***Con fecha 09.08.2023, realiza el trámite virtual de modificación de datos RUC, registrando como actividad económica principal: tratamiento y eliminación de desechos no peligrosos.***

(...)" (Subrayado y énfasis es nuestro)

Lo antes mencionado evidencia que, recién el 9 de agosto de 2023, es decir dos (2) días después de haber presentado la cotización a la Entidad, Benigno Artemio Mariluz La Rosa, solicitó a la SUNAT la modificación de datos RUC, registrando como actividad económica principal: **tratamiento y eliminación de desechos no peligrosos**, ello a efectos de cumplir con parte de los requisitos establecidos en los TDR que precisaba, la necesidad de ser "Persona natural o jurídica dedicada a la misma actividad económica, con ficha RUC vigente", aspecto que es corroborado con la misma documentación presentada por el citado proveedor, pues la totalidad de las fichas RUC, adjuntas a su oferta tienen fecha de impresión 9 de agosto de 2023, según se muestra a continuación:

IMAGEN N° 10
FICHA RUC INCLUIDA EN LA OFERTA DE BENIGNO ARTEMIO MARILUZ LA ROSA

9/8/23, 16:26 Datos de Ficha RUC- CIR(Constancia de Información Registrada)

SUNAT

FICHA RUC : 10413021877
MARILUZ LA ROSA BENIGNO ARTEMIO
CIR- COMPROBANTE DE INFORMACIÓN REGISTRADA
Número de Transacción : 47129395

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social	: MARILUZ LA ROSA BENIGNO ARTEMIO
Tipo de Contribuyente	: 02-PERSONA NATURAL CON NEGOCIO
Fecha de Inscripción	: 21/04/2009
Fecha de Inicio de Actividades	: 21/04/2009
Estado del Contribuyente	: ACTIVO
Dependencia SUNAT	: 0233 - O.Z.HUARAZ-MEPECO
Condición del Domicilio Fiscal	: HABIDO
Emisor electrónico desde	: 05/11/2020
Comprobantes electrónicos	: RECIBO POR HONORARIO (desde 05/11/2020),FACTURA (desde 22/06/2023)

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial	: -
Tipo de Representación	: -
Actividad Económica Principal	: 3821 - TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS NO PELIGROSOS
Actividad Económica Secundaria 1	: 7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES
Actividad Económica Secundaria 2	: 9000 - ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTISTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	: MANUAL
Sistema de Contabilidad	: MANUAL
Código de Profesión / Oficio	: 99- PROFESION U OCUPACION NO ESPECIFICADA
Actividad de Comercio Exterior	: SIN ACTIVIDAD
Número Fax	: -
Teléfono Fijo 1	: 43 - 454038
Teléfono Fijo 2	: -
Teléfono Móvil 1	: 43 - 931833902
Teléfono Móvil 2	: -
Correo Electrónico 1	: gabrielaarcebeltazar10@gmail.com
Correo Electrónico 2	: -

Domicilio Fiscal

Actividad Economica	: 3821 - TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS NO PELIGROSOS
Departamento	: ANCASH
Provincia	: HUARI
Distrito	: CHAVIN DE HUANTAR
Tipo y Nombre Zona	: BAR. URA
Tipo y Nombre Via	: JR. 17 DE ENERO
N°o	: 275
Km	: -
Mz	: -
Lote	: -
Dpto	: -
Interior	: -
Otras Referencias	: A 2 CDRAS. DE LA PLAZA DE ARMAS
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal	: OTROS.

Datos de la Persona Natural

Documento de Identidad	: DNI 41302187
Cond. Domiciliado	: DOMICILIADO
Fecha de Nacimiento o Inicio Sucesión	: 05/09/1981
Sexo	: Masculino
Nacionalidad	: PERUANA
Pais de procedencia	: -

Fuente: Comprobantes de n.°s 2486, 2784, 2488, 2489 y 2490

000357

En ese contexto, de no haberse incluido dicho documento en la oferta del Postor, con fecha posterior, aspecto que pudo ser advertido por que Víctor Antonio Sánchez Caballero, jefe del área de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, quien, conforme a lo establecido en la Directiva Para contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT, debía: i) *Verificar el sustento del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos descritos en las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, según corresponda; y/o -Declaración Jurada de su cumplimiento y Verificar la razón social, domicilio, número de Registro Único de Contribuyente (RUC), rubro, (...)"*, Benigno Artemio Mariluz La Rosa, no cumplía con el antes mencionado requisito toda vez que las actividades habilitadas hasta antes del 7 de agosto de 2023, **claramente no se vinculaban con los servicios a ser contratados** siendo las siguientes, conforme a lo indicado por la SUNAT:

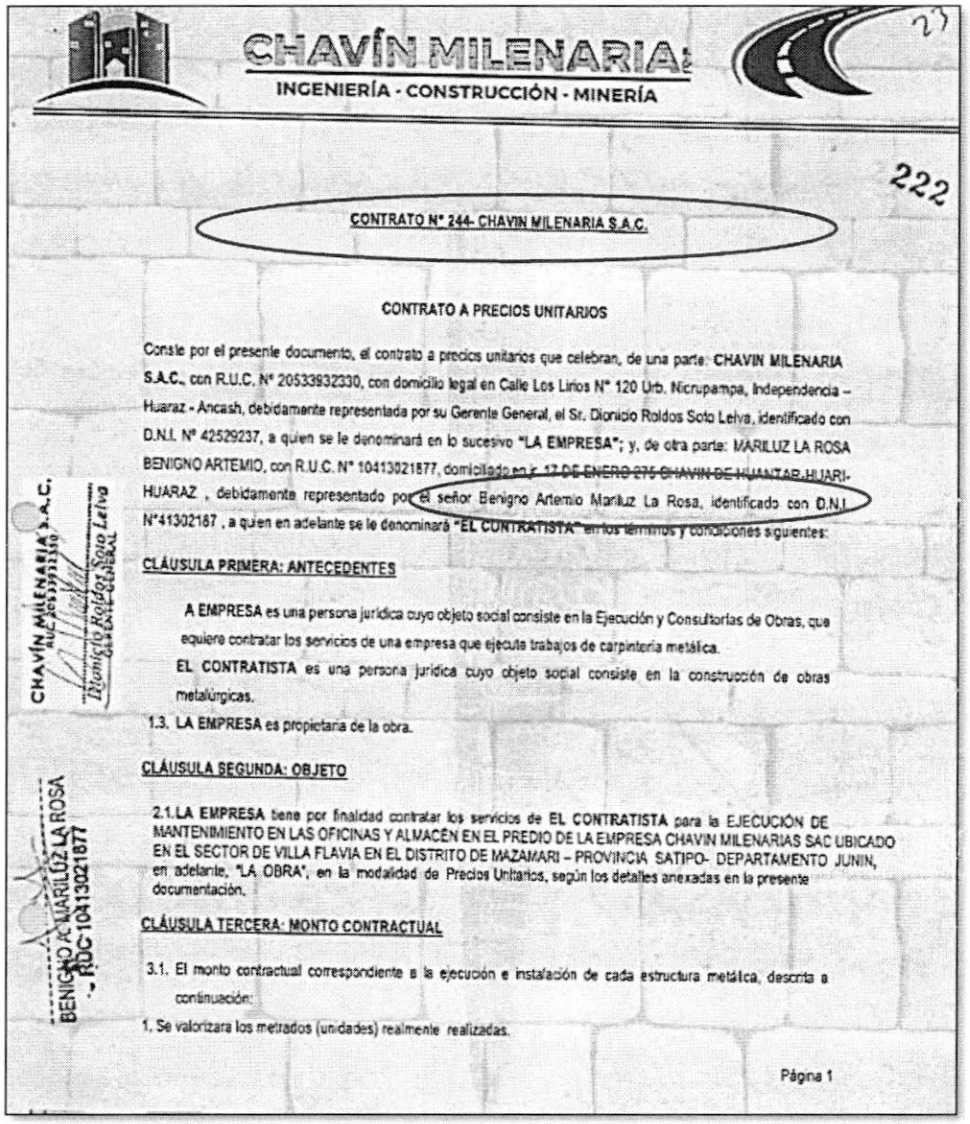
- *Otras activid.de tipo servicio*
- *Venta al por menor de prendas de vestir, calzado y artículos de cuero en comercios especializados*
- *Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles.*
- *Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento y*
- *Actividades de mantenimiento del orden público y de seguridad.*

Así mismo, de la verificación realizada a la documentación presentada por Benigno Artemio Mariluz La Rosa en sus cotizaciones **(Apéndices n.°s 76,77,78,79 y 80)**, se ha evidenciado que a efectos de sustentar la experiencia de haber ejecutado un servicio en general prevista en el numeral VI de los Términos de referencia formulados por el área usuaria, presentó el Contrato n.° 244-CHAVÍN MILENARIA S.A.C. de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, suscrito entre el mencionado proveedor y **Dionicio Roldos Soto Leiva gerente general de Chavín Milenaria S.A.C**, empresa que como se precisó en párrafos anteriores fue beneficiario de cuatro (4) ordenes de servicio por el importe de S/94 288,60 **(Apéndices n.°s 37,38,39 y 40)** vinculadas con la ejecución de actividades del mismo plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush, según detalle:

- Contratación del servicio de revestimiento de talud (suministro e instalación de geomembrana HDPE lisa 1.50mm) **(Apéndice n.° 37)**
- Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, retroexcavadora (incluido operador y combustible) para la habilitación de accesos **(Apéndice n.° 38)**
- Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, excavadora (incluido operador y combustible) para la excavación masiva con equipo pesado **(Apéndice n.° 39)**
- Contratación del servicio de construcción de las chimeneas **(Apéndice n.° 40)**

A continuación, se muestra el contrato presentado por Benigno Artemio Mariluz La Rosa, para sustentar la experiencia solicitada por el área usuaria:

IMÁGENES N°S 11 y 12
CONTRATO PRESENTADO COMO PARTE DE LA OFERTA POR BENIGNO ARTEMIO MARILUZ LA ROSA



CHAVÍN MILENARIA S.A.C.
INGENIERÍA - CONSTRUCCIÓN - MINERÍA

222

CONTRATO N° 244- CHAVIN MILENARIA S.A.C.

CONTRATO A PRECIOS UNITARIOS

Conste por el presente documento, el contrato a precios unitarios que celebran, de una parte: **CHAVIN MILENARIA S.A.C.**, con R.U.C. N° 20533932330, con domicilio legal en Calle Los Lirios N° 120 Urb. Nicrupampa, Independencia – Huaraz - Ancash, debidamente representada por su Gerente General, el Sr. Dionicio Roldos Soto Leiva, identificado con D.N.I. N° 42529237, a quien se le denominará en lo sucesivo **"LA EMPRESA"**; y, de otra parte: MARILUZ LA ROSA BENIGNO ARTEMIO, con R.U.C. N° 10413021877, domiciliado en ~~17 DE ENERO 275 CHAVIN DE HUANTAR-HUARI-~~ HUARAZ , debidamente representado por el señor Benigno Artemio Mariluz La Rosa, identificado con D.N.I N°41302187 , a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"** en los términos y condiciones siguientes:

CHAVÍN MILENARIA S.A.C. RUC 20533932330 Dionicio Roldos Soto Leiva GERENTE GENERAL

BENIGNO ACUARILUZ LA ROSA RUC 10413021877

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

A EMPRESA es una persona jurídica cuyo objeto social consiste en la Ejecución y Consultorías de Obras, que equiere contratar los servicios de una empresa que ejecute trabajos de carpintería metálica.

EL CONTRATISTA es una persona jurídica cuyo objeto social consiste en la construcción de obras metalúrgicas.

1.3. **LA EMPRESA** es propietaria de la obra.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

2.1.**LA EMPRESA** tiene por finalidad contratar los servicios de **EL CONTRATISTA** para la EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO EN LAS OFICINAS Y ALMACÉN EN EL PREDIO DE LA EMPRESA CHAVIN MILENARIAS SAC UBICADO EN EL SECTOR DE VILLA FLAVIA EN EL DISTRITO DE MAZAMARI – PROVINCIA SATIPO- DEPARTAMENTO JUNIN, en adelante, "LA OBRA", en la modalidad de Precios Unitarios, según los detalles anexadas en la presente documentación.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

3.1. El monto contractual correspondiente a la ejecución e instalación de cada estructura metálica, descrita a continuación:

1. Se valorizara los metrados (unidades) realmente realizadas.

Página 1

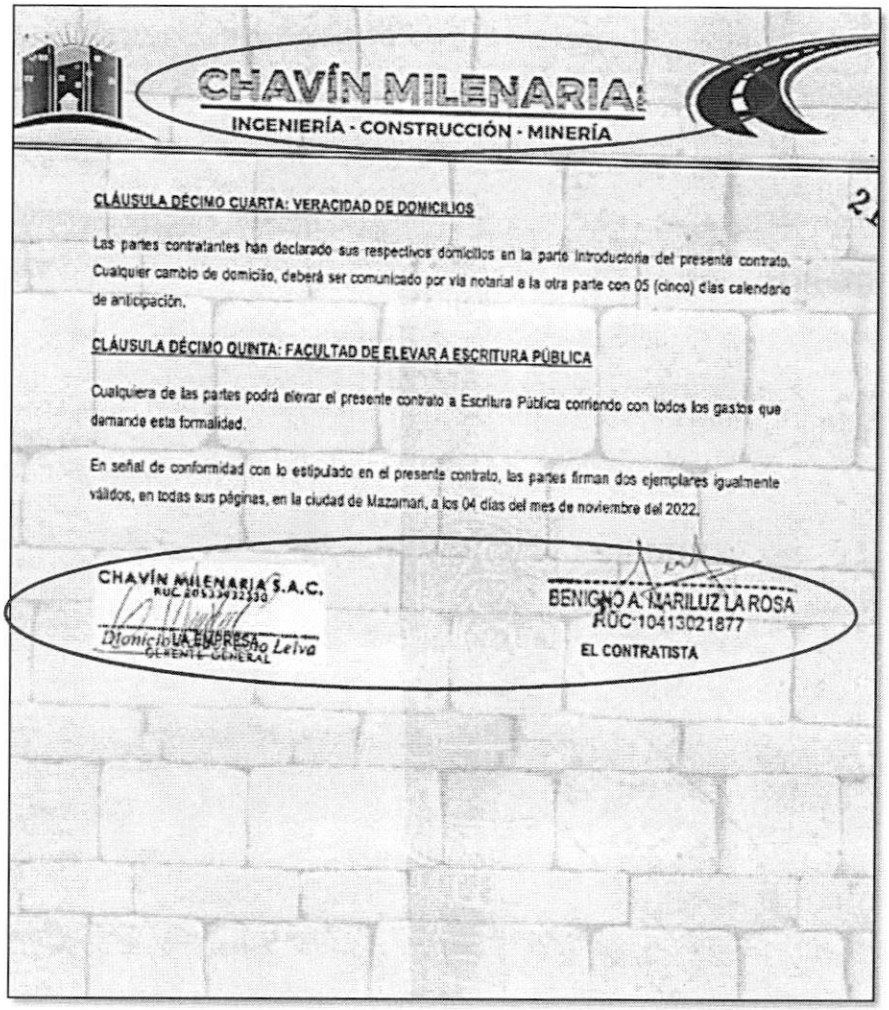
Fuente: Comprobantes de pago n.°s 2486, 2784, 2488, 2489 y 2490

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MDCHH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MDCHH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MDCHH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUANTAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI



CHAVÍN MILENARIA
INGENIERÍA - CONSTRUCCIÓN - MINERÍA

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato. Cualquier cambio de domicilio, deberá ser comunicado por vía notarial a la otra parte con 05 (cinco) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

En señal de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, las partes firman dos ejemplares igualmente válidos, en todas sus páginas, en la ciudad de Mazamari, a los 04 días del mes de noviembre del 2022.

CHAVÍN MILENARIA S.A.C.
RUC 20513432330
Domicilio LA EMPRESA
GERENTE GENERAL

BENIGNO A. MARILUZ LA ROSA
RUC 10413021877
EL CONTRATISTA

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 2486, 2784, 2488, 2489 y 2490

En ese contexto se ha evidenciado que a pesar que los requerimientos tenían como finalidad común la construcción de una infraestructura para la disposición final de residuos sólidos, Karoli Betty Rodríguez Pineda responsable de la ejecución del Plan, conjuntamente con Yajaira Bailón Giraldo, jefa del área de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos y Juan Meza Gallardo, gerente de Servicios Públicos, gestionaron por separado cada uno de dichos requerimientos, aspecto que no fue advertido por Víctor Antonio Sánchez Caballero, jefe del área de Logística y Control Patrimonial; no obstante dichas condiciones permitieron realizar contrataciones directas, evitando así, la realización de un único procedimiento de selección, contraviniendo el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como los numerles 40.1 y40.2 del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establecen lo siguiente:

*"**Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento***
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública (...)"

"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.
(...)"

c) Elaboración de órdenes de servicio

En ese contexto y habiendo fraccionado las contrataciones, Víctor Antonio Sánchez Caballero jefe del área de Logística y Control Patrimonial emitió las cinco (5) ordenes de servicio **(Apéndices n.°s 83,84,85,86 y 87)**, entre el 10 y 15 de agosto de 2023, las mismas que se encuentra suscritas por Berzeluis Beckket Ortíz Villanueva, gerente de administración y finanzas, Juan Miguel Meza Gallardo gerente de Servicios Públicos y visada por la gerencia Municipal, las cuales fueron notificadas a de Benigno Artemio Mariluz La Rosa el 10 de agosto de 2023, por el importe total de S/78 490,00, según detalle:

CUADRO N° 18
ÓRDENES DE SERVICIO A NOMBRE DE BENIGNO ARTEMIO MARILUZ LA ROSA

Orden de Servicio	Fecha	Descripción	Monto	Fecha de recepción por parte del Proveedor
S1366-2023 **(Apéndice n.° 83)**	10-08-2023	Contratación del servicio de construcción de drenes de lixiviados en la trinchera, parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el Complejo Ecológico de Agush, del distrito de Chavín de Huántar - provincia de Huari - departamento de Ancash	10 590,00	10-08-2023
S1367-2023 **(Apéndice n.° 84)**	10-08-2023	Contratación del servicio de tratamiento del suelo de soporte, parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el Complejo Ecológico de Agush, del distrito de Chavín de Huántar - provincia de Huari - departamento de Ancash	12 400,00	10-08-2023
S1368-2023 **(Apéndice n.° 85)**	10-08-2023	Contratación del servicio de construcción del canal de coronación, parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el Complejo Ecológico de Agush, del distrito de Chavín de Huántar - provincia de Huari - departamento de Ancash	19 000,00	10-08-2023
S1369-2023 **(Apéndice n.° 86)**	10-08-2023	Contratación del servicio de suministro e instalación de material de cobertura piedra chancada, parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el Complejo Ecológico de Agush, del distrito de Chavín de Huántar - provincia de Huari - departamento de Ancash	21 400,00	10-08-2023
S1384-2023 **(Apéndice n.° 87)**	10-08-2023[77]	Contratación del servicio de construcción de poza de lixivianos, parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el Complejo Ecológico de Agush, del distrito de Chavín de Huántar - provincia de Huari - departamento de Ancash	15 100,00	10-08-2023
Total S/			**78 490,00**	

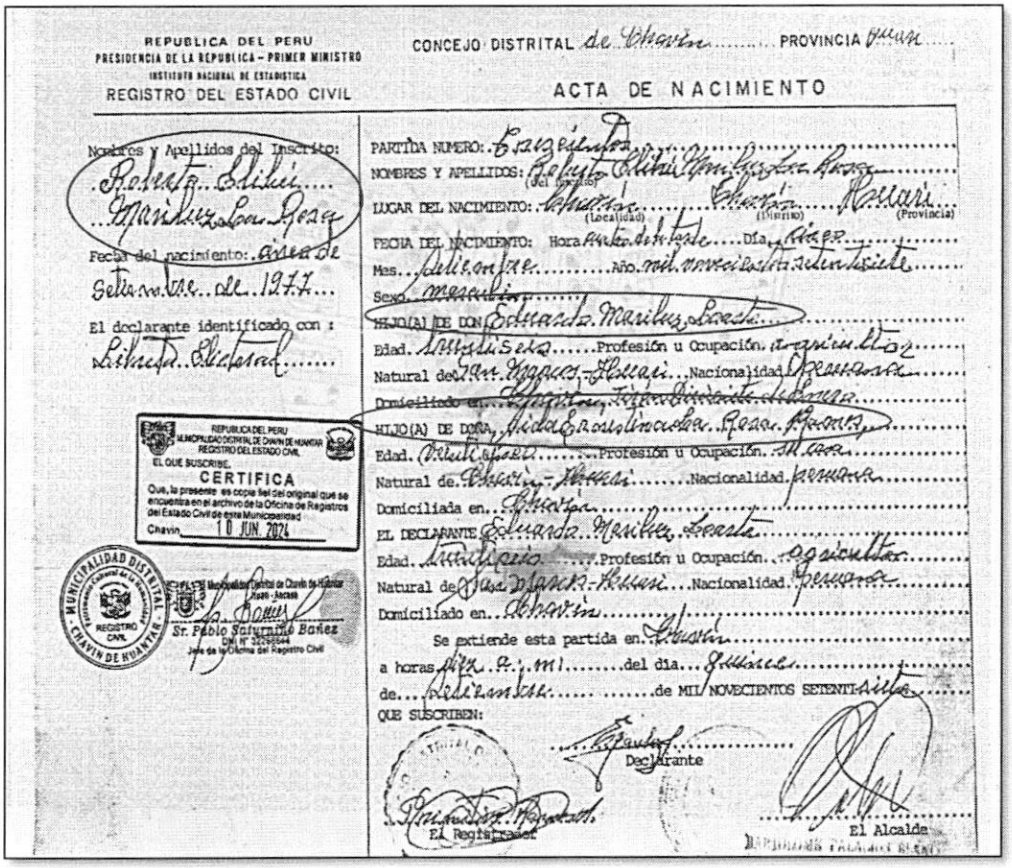
Fuente: Comprobantes de pago n.°s 2486, 2784, 2488, 2489 y 2490
Elaborado por: Comisión de Control

[77] La orden de servicio n.° S1384-2023, por el importe de S/15 100,00, fue notificada al proveedor con fecha 10 de agosto antes de su fecha de emisión (15/08/2023)

En ese contexto se ha evidenciado que las contrataciones fraccionadas fueron formalizadas a través de cinco (5) ordenes de servicio **(Apéndices n.°s 83,84,85,86 y 87)**, las mismas que además se encontraban fuera del plazo de la emergencia establecida por el MIMAN.

Adicionalmente a todo lo previamente identificado, la comisión de control ha evidenciado que Benigno Artemio Mariluz La Rosa se encontraba impedido en agosto de 2023 para contratar con la Municipalidad distrital de Chavín de Huántar, toda vez que se ha corroborado su vínculo, como hermanos, es decir en segundo grado de consanguinidad con Roberto Elihu Mariluz La Rosa, quien fuera elegido como regidor de la citada Entidad para el periodo 2019-2022 **(Apéndice n.° 19)**, conforme se evidencia en el acta de proclamación de resultados y en las actas de nacimiento **(Apéndice n.° 88)**, proporcionadas a la comisión de control mediante oficio n.° 006-2024-OREC-MDCHH/PSB de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, conforme se aprecia a continuación:

IMÁGENES N° 13 y 14
ACTAS DE NACIMIENTO ROBERTO ELIHU MARILUZ LA ROSA
Y BENIGNO ARTEMIO MARILUZ LA ROSA



REPUBLICA DEL PERU
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – PRIMER MINISTRO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

CONCEJO DISTRITAL de Chavín PROVINCIA Huari

ACTA DE NACIMIENTO

Nombres y Apellidos del Inscrito: Roberto Elihu Mariluz La Rosa

Fecha del nacimiento: Cinco de Setiembre de 1977

El declarante identificado con : Libreta Electoral

PARTIDA NUMERO: Cuarenta y ocho

NOMBRES Y APELLIDOS: (Del Inscrito) Roberto Elihu Mariluz La Rosa

LUGAR DEL NACIMIENTO: Chavín (Localidad) Chavín (Distrito) Huari (Provincia)

FECHA DEL NACIMIENTO: Hora Doce del dia Día cinco

Mes Setiembre Año mil novecientos setenta y siete

Sexo masculino

HIJO(A) DE DON Eduardo Mariluz Loarte

Edad Treinta y seis Profesión u Ocupación agricultor

Natural de San Miguel de Aco - Huari Nacionalidad peruana

Domiciliado en Chavín, Tayancancha Grande Huari

HIJO(A) DE DOÑA Aida Esmeralda La Rosa Flores

Edad Veinte años Profesión u Ocupación Ama de casa

Natural de Chavín - Huari Nacionalidad peruana

Domiciliada en Chavín

EL DECLARANTE Eduardo Mariluz Loarte

Edad Treinta y seis Profesión u Ocupación agricultor

Natural de San Miguel de Aco - Huari Nacionalidad peruana

Domiciliado en Chavín

Se extiende esta partida en Chavín

a horas diez a.m. del dia Quince

de Diciembre de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE

QUE SUSCRIBEN:

Declarante

El Registrador

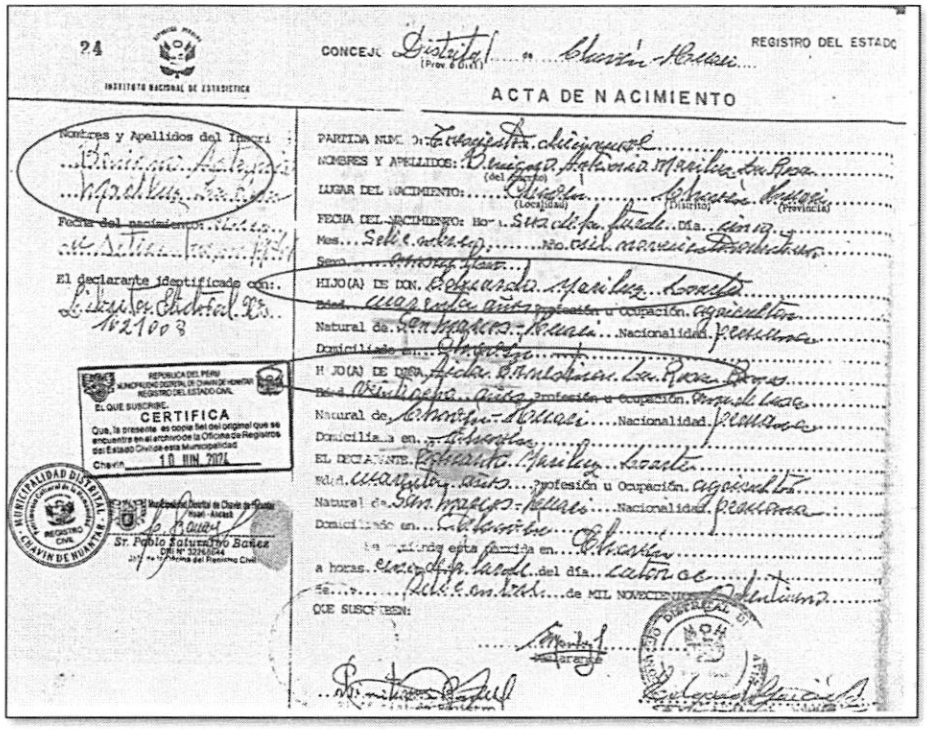
El Alcalde

REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
EL QUE SUSCRIBE,
CERTIFICA
Que, la presente es copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Registros del Estado Civil de esta Municipalidad
Chavín 10 JUN. 2024

Sr. Pablo Saturnino Báñez
DNI N° 32296644
Jefe de la Oficina del Registro Civil

Fuente: oficio n.° 006-2024-OREC-MDCHH/PSB de 10 de junio de 2024

000062



24 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

CONCEJO Distrital (Prov. o Dist.) de Chavín - Huantar REGISTRO DEL ESTADO

ACTA DE NACIMIENTO

Nombres y Apellidos del Inscrito: Benigno Artemio Mariluz La Rosa

Fecha del nacimiento: Diecisiete de Setiembre

El declarante identificado con: L. Elector Electoral 93... 16210078

PARTIDA NUM. D: Veintisiete chiquinquira

NOMBRES Y APELLIDOS: Benigno Artemio Mariluz La Rosa

LUGAR DEL NACIMIENTO: Chavín (del Distrito) Chavín Huantar (Localidad) (Distrito) Huari (Provincia)

FECHA DEL NACIMIENTO: Hora Siete de la tarde Día diecisiete

Mes Setiembre No. civil mayores Dieciocho

Sexo Varón

HIJO(A) DE DON. Eduardo Mariluz Loarte

Edad cuarenta años Profesión u Ocupación Agricultor

Natural de San Marcos - Huari Nacionalidad Peruana

Domiciliado en Chavín

HIJO(A) DE DOÑA Aida Estefanía La Rosa Pérez

Edad Veintiseis años Profesión u Ocupación Profesional

Natural de Chavín - Huari Nacionalidad Peruana

Domiciliada en Chavín

EL DECLARANTE Eduardo Mariluz Loarte

Edad cuarenta años Profesión u Ocupación Agricultor

Natural de San Marcos - Huari Nacionalidad Peruana

Domiciliado en Chavín

En oficina esta familia en Chavín

a horas seis de la tarde del día catorce de

de Setiembre de MIL NOVECIENTOS Ochenta y tres

QUE SUSCRIBEN:

REPUBLICA DEL PERU MUNICIPIO DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

EL QUE SUSCRIBE,

CERTIFICA

Que, la presente es copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Registros del Estado Civil de esta Municipalidad

Chavín 10 JUN 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR REGISTRO CIVIL

Sr. Pablo Saturnino Banez

DNI N° 22342304

Jefe(a) de la Oficina del Registro Civil

Fuente: oficio n.° 006-2024-OREC-MDCHH/PSB de 10 de junio de 2024

Al respecto es necesario tener en cuenta que el numeral 11 "Disposiciones complementarias y finales" de la Directiva n.° 001-2023/MDCHH "Directiva para contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2023-MDCHH/GM de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, establece entre otros que: *"Para todo lo no previsto en la presente Directiva será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...)"*; en ese contexto, Benigno Artemio Mariluz La Rosa, se encontraba impedido de contratar con la Municipalidad distrital de Chavín de Huántar desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme lo establecido en el literal d) y h) del artículo 11° del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado que establece entre otros que los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los regidores dentro del ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido, según detalle:

> *"**Artículo 11. Impedimento***
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*
> *(...)*
> *d) (...) En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*
> *(...)*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MDCHH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MDCHH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MDCHH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)
(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
(...)"

Adicionalmente, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante el Acuerdo de Sala Plena n.°006-2021/TCE de 27 de octubre de 2021, acordaron lo siguiente:

"(...)
*1. Los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y **Regidores** a los que se refieren los literales c) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, están impedidos de contratar con entidades públicas con sede en el ámbito de su competencia territorial, en los siguientes supuestos:*

i. En el caso de Gobernador, Vicegobernador, Alcalde y Juez de una Corte Superior de Justicia, luego de dejar el cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses, el impedimento será con entidades públicas cuyas sedes se encuentren ubicadas en el espacio geográfico en el que han ejercido su competencia. Sin perjuicio del impedimento que se encuentre vigente durante el ejercicio del cargo, para todo proceso de contratación.

*ii. En el caso de Consejero de Gobierno Regional y **Regidor** de un gobierno local, **el impedimento será durante el ejercicio del cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses después de haber dejado el cargo con entidades públicas cuyas sedes se encuentren ubicadas en el espacio geográfico en el que ejercen o han ejercido su competencia.***

2. Los criterios desarrollados en el numeral 1 son de aplicación a los impedimentos que vinculan a los parientes o a las personas jurídicas en las cuales los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores, o sus parientes, tienen participación, conforme a lo dispuesto en los literales h), i), j) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.
(...)" Subrayado nuestro.

A continuación, se detalla el vínculo familiar que presentan Benigno Artemio Mariluz La Rosa, postor adjudicatario de las cinco (5) ordenes de servicio **(Apéndices n.°s 83,84,85,86 y 87)** antes detalladas y el ex regidor, Roberto Elihu Mariluz La Rosa, quien dejó constancia del grado de parentesco en la Declaración Jurada de Conflicto de Intereses presentada a la Contraloría General de la República, información que es de carácter público:

000064

IMAGEN N° 15
DECLARACIÓN JURADA DE CONFLICTO DE INTERESES, DECLARADA POR EL EX REGIDOR ÍTEM 7

CGR

979-1416-914257-1019155606

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

Habiendo tomado conocimiento de la normativa aplicable respecto del presente formulario, declaro bajo juramento que toda la información contenida en la presente declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta:

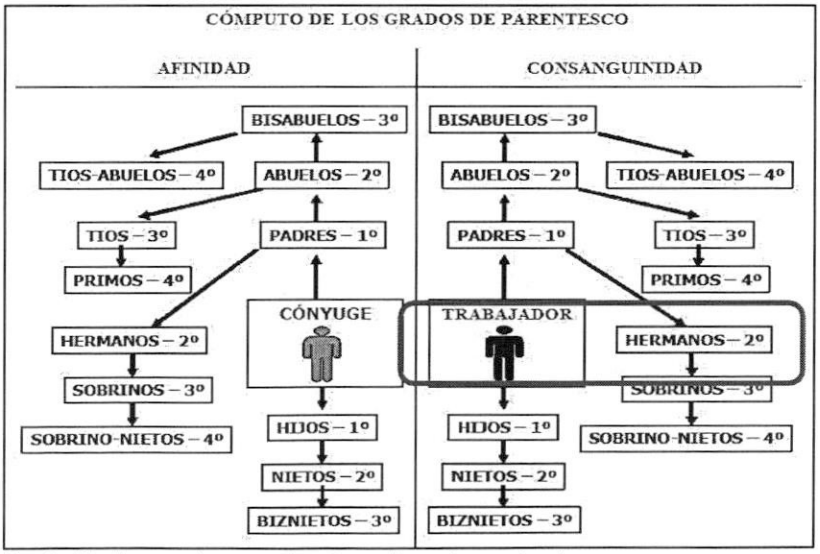
1	Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.	Si []	No [X]
2	Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.	Si []	No [X]
3	La participación de usted, su cónyuge o conviviente en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no, en el país o en el exterior.	Si []	No [X]
4	Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no, en el país o en el exterior.	Si []	No [X]
5	Participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios y organismos no gubernamentales y otros.	Si []	No [X]
6	Participación en Comités de Selección de licitacion pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada, fondos por encargo y otros.	Si []	No [X]
7	Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**).	Si [X]	No []

D.N.I/C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESION ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
32268805	AIDA ERNESTINA LA ROSA RAMOS	MADRE DEL DECLARANTE	EMPLEADO PUBLICO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAHUARYACU
41302187	BENIGNO ARTEMIO MARILUZ LA ROSA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	NO APLICA
[illegible]	PEDRO RÓLDI MARILUZ LA ROSA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	NO APLICA
32269051	EDUARDO MARILUZ LOARTE	PADRE DEL DECLARANTE	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	NO APLICA
15729435	MARIA TESALONICA MARILUZ REANO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	COMERCIANTE	NO APLICA

Fuente: Buscador de Declaraciones Juradas de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de la República: https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/

Al respecto, el grado de parentesco entre el ex regidor Roberto Elihu Mariluz La Rosa y Benigno Artemio Mariluz La Rosa, se presenta en el siguiente esquema:

IMAGEN N° 16
IDENTIFICACIÓN DEL GRADO DE PARENTESCO



Fuente: https://www.sandramarquezabogados.com/los-grados-parentesco/

000365

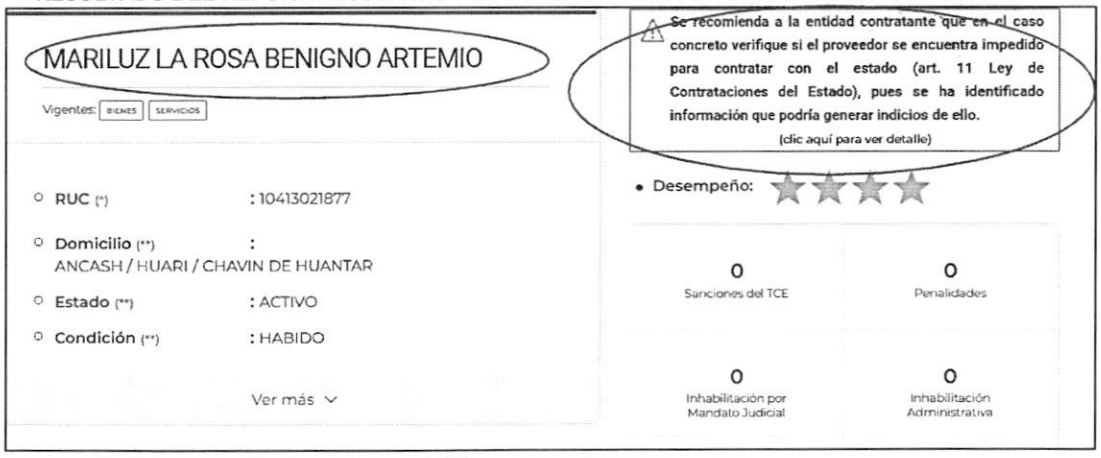
Tal como se puede observar en el esquema previo, el ex regidor (trabajador), se encuentran en la misma línea del hermano y según lo citado por el artículo 236° del código civil aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 295, *"El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común (...) En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado"*; en ese contexto entre hermanos presentan el segundo grado de consanguinidad.

En ese sentido, teniendo claro que el parentesco por consanguinidad que une al postor adjudicatario Benigno Artemio Mariluz La Rosa con el ex regidor Roberto Elihu Mariluz La Rosa, se evidencia la existencia de impedimento para participar en todo proceso de contratación en la Municipalidad distrital de Chavín de Huántar desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, es decir doce (12) meses después de haber culminado su cargo de regidor distrital.

No obstante, Benigno Artemio Mariluz La Rosa, participó durante el proceso de contratación de servicios para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el Complejo Ecológico de Agush, del distrito de Chavín de Huántar - provincia de Huari - departamento de Ancash a través de cinco (5) ordenes de servicio por montos menores a 8 UIT **(Apéndices n.°s 83,84,85,86 y 87)** cotizando en la entidad en las cinco (5) oportunidades **(Apéndices n.°s 76,77,78,79 y 80)**, pese a estar impedido para participar en todo proceso de contratación en la citada Entidad, según lo establece el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa: "11.1 *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes postores, contratistas y/o subcontratistas incluso en las contrataciones a las que se refiere el literal a) del artículo 5° (...) y de manera específica los literales d), h) (iii).*

Adicionalmente a ello, es necesario mencionar que considerando que Víctor Antonio Sánchez Caballero jefe del área de Logística y Control Patrimonial era el responsable de validar las cotizaciones de los proveedores, le correspondía corroborar la información presentada por el postor en el portal del buscador de proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en cuyo reporte, advertía y recomendaba a la Entidad contratante se realice la verificación de la información de Benigno Artemio Mariluz La Rosa, por encontrarse impedido de contratar con el Estado; a continuación se presenta la imagen del reporte antes mencionado:

IMAGEN N° 17
RESULTADO DEL REPORTE MOSTRADO POR EL BUSCADOR DE PROVEEDORES DEL ESTADO



Fuente: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10413021877

000366

IMAGEN N° 18
RESULTADO DEL REPORTE DETALLADO MOSTRADO POR EL BUSCADOR DE PROVEEDORES DEL ESTADO RESPECTO AL IMPEDIMENTO EXISTENTE



Familiares de Funcionarios y Servidores Civiles (1)(*)

Fuente: Contraloría General de la República
Información obtenida al 29/10/2024 00:00:00

D.N.I. - 41302187
MARILUZ LA ROSA BENIGNO ARTEMIO (**)

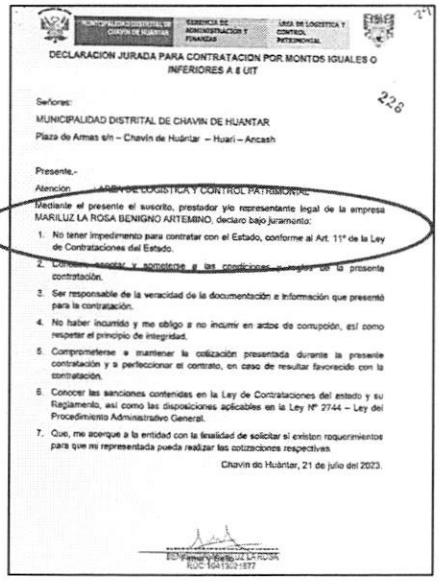
MARILUZ LA ROSA ROBERTO ELIHU
Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR-HUARI
Cargo: REGIDOR
Periodo: Del 01/01/2019 - Actualidad
Parentesco: HERMANO(A) DEL DECLARANTE

Fuente: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10413021877/impedimentos

Por tanto, según lo precitado por las normas, se evidencia que Víctor Antonio Sánchez Caballero jefe del área de Logística y Control Patrimonial, tramitó la contratación de Benigno Artemio Mariluz La Rosa mediante cinco (5) ordenes de servicio **(Apéndices n.°s 83,84,85,67 y 87)** para la ejecución de las actividades vinculadas a un mismo plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush, los cuales no superaban las 8 UIT; sin verificar, mucho menos observar que el citado proveedor estaba impedido para contratar con el Estado, por el contrario formalizó las contrataciones de manera simultánea y reiterada por el importe total de S/78 490,00; siendo que las cinco (5) ordenes fueron emitidas el 10 de agosto de 2023.

Aunado a ello tenemos que Benigno Artemio Mariluz La Rosa, presentó dos (2) declaraciones juradas en cada uno de las cinco (5) cotizaciones **(Apéndices n.°s 76,77,78,79 y 80)** vinculadas a los procesos de contratación relacionados con la existencia de impedimentos para contratar con el Estado, en los cuales manifestó no tener impedimentos a pesar de ser el hermano del ex regidor Roberto Elihu Mariluz La Rosa, según se muestra a continuación:

IMAGEN N° 19
DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS POR BENIGNO ARTEMIO MARILUZ LA ROSA



DECLARACION JURADA PARA CONTRATACION POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT

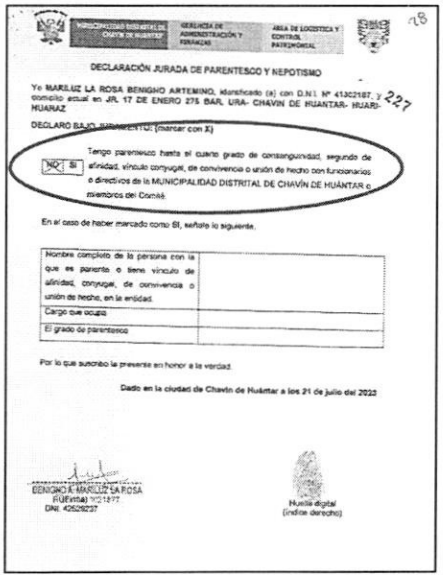
Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR
Plaza de Armas s/n – Chavín de Huántar – Huari – Ancash

Presente.-
Atención: AREA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

Mediante el presente el suscrito, prestador y/o representante legal de la empresa MARILUZ LA ROSA BENIGNO ARTEMINO, declaro bajo juramento:

1. No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al Art. 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Conocer, aceptar y someterme a las condiciones y reglas de la presente contratación.
3. Ser responsable de la veracidad de la documentación e información que presentó para la contratación.
4. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
5. Comprometerse a mantener la cotización presentada durante la presente contratación y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la contratación.
6. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables en la Ley N° 2744 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
7. Que, me acerque a la entidad con la finalidad de solicitar si existen requerimientos para que mi representada pueda realizar las cotizaciones respectivas.

Chavín de Huántar, 21 de julio del 2023.



DECLARACIÓN JURADA DE PARENTESCO Y NEPOTISMO

Yo MARILUZ LA ROSA BENIGNO ARTEMINO, identificado (a) con D.N.I. N° 41302187, y con domicilio actual en JR. 17 DE ENERO 275 BAR. URA- CHAVIN DE HUANTAR- HUARI- HUARAZ

DECLARO BAJO JURAMENTO: (marcar con X)

NO	SI
	X

Tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, vínculo conyugal, de convivencia o unión de hecho con funcionarios o directivos de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUÁNTAR o miembros del Comité.

En el caso de haber marcado como SI, señale lo siguiente.

Nombre completo de la persona con la que es pariente o tiene vínculo de afinidad, conyugal, de convivencia o unión de hecho, en la entidad.	
Cargo que ocupa	
El grado de parentesco	

Por lo que suscribo la presente en honor a la verdad.

Dado en la ciudad de Chavín de Huántar a los 21 de julio del 2023

BENIGNO A. MARILUZ LA ROSA
DNI: 42529237

Huella digital
(índice derecho)

Fuente: Comprobantes de pago

000067

Lo anteriormente mencionado evidencia también, que Benigno Artemio Mariluz La Rosa, presentó declaraciones juradas que no correspondían a la realidad, pues al momento de presentar sus cotizaciones **(Apéndices n.°s 76,77,78,79 y 80)** y hacerse de las cinco (5) ordenes de servicio por el importe de S/78 490,00 **(Apéndices n.°s 83,84,85,86 y 87)**, en el mes de agosto de 2023, se encontraba impedido de contratar con la Municipalidad distrital de Chavín de Huántar.

d) **Conformidad y Pago**

De la revisión efectuada a los expedientes de pago se ha identificado que la totalidad de los pagos fueron efectuados en favor de Benigno Artemio Mariluz La Rosa, según detalle:

- **Del requerimiento n.° 009 - Contratación del servicio de impermeabilización del suelo en las trincheras para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush**

 Mediante carta n.° 0001-2023-BAMLR recepcionada por la Entidad el 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 89)**, Benigno Artemio Mariluz La Rosa, solicitó al titular de la Entidad, el pago por los servicios prestados, adjuntando, entre otros, el informe n.° 001-2023-MDCHH/BAMLR de la misma fecha[78] **(Apéndice n.° 90)**, dirigido a Juan Meza Gallardo, gerente de Servicios Públicos denominado "Remito informe de labores" el mismo que no cuenta con sello de recepción por parte de la Entidad.

 Es así que, en atención de lo solicitado, mediante informe n.° 0101-2023-MDCHH/GSP/YBG de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 91)**, Yajaira Bailón Giraldo, jefa del Área de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos remitió a Juan Miguel Meza Gallardo gerente de Servicios Públicos la conformidad de servicios, es así que el 1 de setiembre de 2023, mediante informe n.° 430-2023-MDCHH-GSP/JMMG **(Apéndice n.° 92)**, el citado gerente de Servicios Públicos, envió a Berzeluis Becket Ortiz Villanueva, gerente de Administración y Finanzas, la conformidad de servicios a favor de Benigno Artemio Mariluz La Rosa; quien con proveído de la misma fecha derivó el documento a la jefatura del área de Logística y Control Patrimonial, documento que el 6 de setiembre de 2023, fue trasladado a la sub gerencia de Contabilidad para su atención; seguidamente mediante informe n.° 2840-2023-MDCHH/CONT/CSMM de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 93)**, César Medalla Morales jefe del área de Contabilidad otorgó la conformidad financiera, por lo que, en la misma fecha, con memorándum n.° 3922-2023-MDCHH-GAF/BBOV **(Apéndice n.° 94)**, Berzeluis Beckket Ortiz Villanueva, gerente de Administración y Finanzas, autorizó el giro y/o deposito a cuenta, emitiéndose finalmente el comprobante de pago n.° 2489 de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 95)**, por el importe de S/12 400,00 en favor de Benigno Artemio Mariluz La Rosa.

 Al respecto es necesario mencionar que, de la revisión de la documentación incluida en el comprobante de pago n.° 2489 **(Apéndice n.° 95)** no se advierte que Karoli Betty Rodríguez Pineda, en su calidad de responsable de la ejecución del Plan y encontrándose dentro de sus funciones previsto en los TDR la supervisión del plan de acción **(Apéndice n.° 22)**, emitiera opinión respecto a los trabajos realizados por Benigno Artemio Mariluz La Rosa; no obstante, solo para efectos de su pago[79], presentó el 29 de agosto de 2023[80], la carta n.° 01-2023-MDCHH/GSP/ALPyTRS/KBRP **(Apéndice n.° 48)**, adjuntando su informe de labores sin brindar mayor información respecto a la labor realizada por la empresa contratada.

[78] Consta de siete (7) folios
[79] Realizado mediante el comprobante de pago n.° 4217 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**
[80] Es decir, el mismo dia de presentada la solicitud de pago por parte de Benigno Artemio Mariluz La Rosa a la Entidad

000368

Por lo que la conformidad técnica fue otorgada únicamente por Yajaira Bailón Giraldo, jefa del Área de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos y Juan Miguel Meza Gallardo gerente de Servicios Públicos, sin haberse evidenciado si los trabajos fueron realizados conforme lo solicitado y dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia **(Apéndice n.° 70)**, advirtiéndose que el proveedor adjuntó a su solicitud de pago, un informe de actividades **(Apéndice n.° 90)**, el mismo que no cuenta con sello de recepción de la Entidad, cuya fecha de emisión es el 22 de agosto de 2023, es decir 12 días después de la notificación de la orden de servicio n.° S1367-2023 **(Apéndice n.° 84)**, al respecto es necesario tener en cuenta que el servicio debió presentarse en el plazo de 10 días calendario.

- **Del requerimiento n.° 011 - Contratación del servicio de construcción de canal de coronación para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush**

Mediante carta n.° 0003-2023-BAMLR recepcionada el 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 96)**, Benigno Artemio Mariluz La Rosa, solicitó al titular de la Entidad, el pago por los servicios prestados, adjuntando, entre otros, el informe n.° 003-2023-MDCHH/BAMLR de la misma fecha[81] **(Apéndice n.° 97)**, dirigido a Juan Meza Gallardo, gerente de Servicios Públicos denominado "Remito informe de labores" el mismo que no cuenta con sello de recepción por parte de la Entidad.

Es así que, en atención de lo solicitado, mediante informe n.° 0102-2023-MDCHH/GSP/YBG de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 98)**, Yajaira Bailón Giraldo, jefa del Área de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos remitió a Juan Miguel Meza Gallardo gerente de Servicios Públicos la conformidad de servicios, es así que el 1 de setiembre de 2023, mediante informe n.° 431-2023-MDCHH-GSP/JMMG **(Apéndice n.° 99)**, el citado gerente de Servicios Públicos, envió a Berzeluis Becket Ortiz Villanueva, gerente de Administración y Finanzas, la conformidad de servicios a favor de Benigno Artemio Mariluz La Rosa; quien con proveído de la misma fecha deriva el documento a la jefatura del área de Logística y Control Patrimonial, documento que el 6 de setiembre de 2023, fue trasladado a la sub gerencia de Contabilidad para su atención; seguidamente mediante informe n.° 2845-2023-MDCHH/CONT/CSMM de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 100)**, César Medalla Morales jefe del área de Contabilidad otorgó la conformidad financiera, por lo que, en la misma fecha, con memorándum n.° 3925-2023-MDCHH-GAF/BBOV **(Apéndice n.° 101)**, Berzeluis Beckket Ortiz Villanueva, gerente de Administración y Finanzas, autorizó el giro y/o deposito a cuenta, emitiéndose finalmente el comprobante de pago n.° 2490 de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 102)**, por el importe de S/19 000,00 en favor de Benigno Artemio Mariluz La Rosa.

Al respecto es necesario mencionar que, de la revisión de la documentación incluida en el comprobante de pago n.° 2490 **(Apéndice n.° 102)** no se advierte que Karoli Betty Rodríguez Pineda, en su calidad de responsable de la ejecución del Plan y encontrándose dentro de sus funciones previsto en los TDR la supervisión del plan de acción **(Apéndice n.° 22)**, emitiera opinión respecto a los trabajos realizados por Benigno Artemio Mariluz La Rosa; no obstante, solo para efectos de su pago[82], presentó el 29 de agosto de 2023[83], la carta n.° 01-2023-MDCHH/GSP/ALPyTRS/KBRP **(Apéndice n.° 48)**, adjuntado su informe de labores sin brindar mayor información respecto a la labor realizada por la empresa contratada.

[81] Consta de siete (7) folios
[82] Realizado mediante el comprobante de pago n.° 4217 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**
[83] Es decir, el mismo día de presentada la solicitud de pago por parte de Benigno Artemio Mariluz La Rosa a la Entidad

000369

Por lo que la conformidad técnica fue otorgada únicamente por Yajaira Bailón Giraldo, jefa del Área de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos y Juan Miguel Meza Gallardo gerente de Servicios Públicos, sin haberse evidenciado si los trabajos fueron realizados conforme lo solicitado y dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia **(Apéndice n.° 71)**, advirtiéndose que el proveedor adjuntó a su solicitud de pago, un informe de actividades **(Apéndice n.° 97)**, el mismo que no cuenta con sello de recepción de la Entidad, cuya fecha de emisión es el 22 de agosto de 2023, es decir 12 días después de la notificación de la orden de servicio n.° S1368-2023 **(Apéndice n.° 85)**, al respecto es necesario tener en cuenta que el servicio debió presentarse en el plazo de 10 días calendario.

- **Del requerimiento n.° 011 - A: Contratación del servicio de construcción de drenes lixiviados en la trinchera, para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush**

Mediante carta n.° 0002-2023-BAMLR recepcionada el 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 103)**, Benigno Artemio Mariluz La Rosa, solicitó al titular de la Entidad, el pago por los servicios prestados, adjuntando, entre otros, el informe n.° 002-2023-MDCHH/BAMLR de la misma fecha[84] **(Apéndice n.° 104)**, dirigido a Juan Meza Gallardo, gerente de Servicios Públicos denominado "Remito informe de labores" el mismo que no cuenta con sello de recepción por parte de la Entidad.

Es así que, en atención de lo solicitado, mediante informe n.° 0103-2023-MDCHH/GSP/YBG de 1de agosto de 2023[85] **(Apéndice n.° 105)**, Yajaira Bailón Giraldo, jefa del Área de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos remitió a Juan Miguel Meza Gallardo gerente de Servicios Públicos la conformidad de servicios, es así que el 1 de setiembre de 2023, mediante informe n.° 432-2023-MDCHH-GSP/JMMG **(Apéndice n.° 106)**, el citado gerente de Servicios Públicos, envió a Berzeluis Becket Ortiz Villanueva, gerente de Administración y Finanzas, la conformidad de servicios a favor de Benigno Artemio Mariluz La Rosa; quien con proveído de la misma fecha deriva el documento a la jefatura del área de Logística y Control Patrimonial, documento que el 6 de setiembre de 2023, fue trasladado a la sub gerencia de Contabilidad para su atención; seguidamente mediante informe n.° 2844-2023-MDCHH/CONT/CSMM de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 107)**, César Medalla Morales jefe del área de Contabilidad otorgó la conformidad financiera, por lo que, en la misma fecha, con memorándum n.° 3926-2023-MDCHH-GAF/BBOV **(Apéndice n.° 108)**, Berzeluis Beckket Ortiz Villanueva, gerente de Administración y Finanzas, autorizó el giro y/o deposito a cuenta, emitiéndose finalmente el comprobante de pago n.° 2486 de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 109)**, por el importe de S/10 590,00 en favor de Benigno Artemio Mariluz La Rosa.

Al respecto es necesario mencionar que, de la revisión de la documentación incluida en el comprobante de pago n.° 2486 **(Apéndice n.° 109)** no se advierte que Karoli Betty Rodríguez Pineda, en su calidad de responsable de la ejecución del Plan y encontrándose dentro de sus funciones previsto en los TDR la supervisión del plan de acción **(Apéndice n.° 22)**, emitiera opinión respecto a los trabajos realizados por Benigno Artemio Mariluz La Rosa; no obstante, solo para efectos de su pago[86], presentó el 29 de agosto de 2023[87], la carta n.° 01-2023-MDCHH/GSP/ALPyTRS/KBRP **(Apéndice n.° 48)**, adjuntado su informe de labores sin brindar mayor información respecto a la labor realizada por la empresa contratada.

[84] Consta de cinco (5) folios útiles
[85] Existe aparentemente un error en la consignación de la fecha
[86] Realizado mediante el comprobante de pago n.° 4217 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**
[87] Es decir, el mismo día de presentada la solicitud de pago por parte de Benigno Artemio Mariluz La Rosa a la Entidad

000070

Por lo que la conformidad técnica fue otorgada únicamente por Yajaira Bailón Giraldo, jefa del Área de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos y Juan Miguel Meza Gallardo gerente de Servicios Públicos, sin haberse evidenciado si los trabajos fueron realizados conforme lo solicitado y dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia **(Apéndice n.° 72)**, advirtiéndose que el proveedor adjuntó a su solicitud de pago, un informe de actividades **(Apéndice n.° 104)**, el mismo que no cuenta con sello de recepción de la Entidad, cuya fecha de emisión es el 22 de agosto de 2023, es decir 12 días después de la notificación de la orden de servicio n.° S1366-2023 **(Apéndice n.° 83)**, al respecto es necesario tener en cuenta que el servicio debió presentarse en el plazo de 10 días calendario.

- **Del requerimiento n.° 012: Contratación del servicio de construcción de pozo de lixiviados, para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush**

Mediante carta n.° 0005-2023-BAMLR recepcionada el 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 110)**, Benigno Artemio Mariluz La Rosa, solicitó al titular de la Entidad, el pago por los servicios prestados, adjuntando, entre otros, el informe n.° 005-2023-MDCHH/BAMLR de la misma fecha [88] **(Apéndice n.° 111)**, dirigido a Juan Meza Gallardo, gerente de Servicios Públicos denominado "Remito informe de labores" el mismo que no cuenta con sello de recepción por parte de la Entidad.

Es así que, en atención de lo solicitado, mediante informe n.° 0105-2023-MDCHH/GSP/YBG de 1[89] de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 112)**, Yajaira Bailón Giraldo, jefa del Área de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos remitió a Juan Miguel Meza Gallardo gerente de Servicios Públicos la conformidad de servicios, es así que el 1 de setiembre de 2023, mediante informe n.° 434-2023-MDCHH-GSP/JMMG **(Apéndice n.° 113)**, el citado gerente de Servicios Públicos, envió a Berzeluis Becket Ortiz Villanueva, gerente de Administración y Finanzas, la conformidad de servicios a favor de Benigno Artemio Mariluz La Rosa; quien con proveído de la misma fecha deriva el documento a la jefatura del área de Logística y Control Patrimonial, documento que el 6 de setiembre de 2023, fue trasladado a la sub gerencia de Contabilidad para su atención; seguidamente mediante informe n.° 2842-2023-MDCHH/CONT/CSMM de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 114)**, César Medalla Morales jefe del área de Contabilidad otorgó la conformidad financiera, por lo que, en la misma fecha, con memorándum n.° 3924-2023-MDCHH-GAF/BBOV **(Apéndice n.° 115)**, Berzeluis Beckket Ortiz Villanueva, gerente de Administración y Finanzas, autorizó el giro y/o deposito a cuenta, emitiéndose finalmente el comprobante de pago n.° 2488 de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 116)**, por el importe de S/15 100,00 en favor de Benigno Artemio Mariluz La Rosa.

Al respecto es necesario mencionar que, de la revisión de la documentación incluida en el comprobante de pago n.° 2488 **(Apéndice n.° 116)** no se advierte que Karoli Betty Rodríguez Pineda, en su calidad de responsable de la ejecución del Plan y encontrándose dentro de sus funciones previsto en los TDR la supervisión del plan de acción **(Apéndice n.° 22)**, emitiera opinión respecto a los trabajos realizados por Benigno Artemio Mariluz La Rosa; no obstante, solo para efectos de su pago[90], presentó el 29 de agosto de 2023[91], la carta n.° 01-2023-MDCHH/GSP/ALPyTRS/KBRP **(Apéndice n.° 48)**, adjuntado su informe de labores sin brindar mayor información respecto a la labor realizada por la empresa contratada.

[88] Consta de siete (7) folios
[89] Existe aparentemente un error en la consignación de la fecha
[90] Realizado mediante el comprobante de pago n.° 4217 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**
[91] Es decir, el mismo día de presentada la solicitud de pago por parte de Benigno Artemio Mariluz La Rosa a la Entidad

Por lo que la conformidad técnica fue otorgada únicamente por Yajaira Bailón Giraldo, jefa del Área de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos y Juan Miguel Meza Gallardo gerente de Servicios Públicos, sin haberse evidenciado si los trabajos fueron realizados conforme lo solicitado y dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia **(Apéndice n.° 73)**, advirtiéndose que el proveedor adjuntó a su solicitud de pago, un informe de actividades **(Apéndice n.° 111)**, el mismo que no cuenta con sello de recepción de la Entidad, cuya fecha de emisión es el 22 de agosto de 2023, es decir 12 días después de la notificación de la orden de servicio n.° S1384-2023 **(Apéndice n.° 87)**, al respecto es necesario tener en cuenta que el servicio debió presentarse en el plazo de 10 días calendario.

- **Del requerimiento n.° 012 -A: Contratación del servicio de suministro e instalación de material de cobertura piedra chancada, para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico**

Mediante carta n.° 0004-2023-BAMLR recepcionada el 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 117)**, Benigno Artemio Mariluz La Rosa, solicitó al titular de la Entidad, el pago por los servicios prestados, adjuntando, entre otros, el informe n.° 004-2023-MDCHH/BAMLR **(Apéndice n.° 118)** de la misma fecha[92], dirigido a Juan Meza Gallardo, gerente de Servicios Públicos denominado "Remito informe de labores" el mismo que no cuenta con sello de recepción por parte de la Entidad.

Es así que, en atención de lo solicitado, mediante informe n.° 0104-2023-MDCHH/GSP/YBG de 1[93] de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 119)**, Yajaira Bailón Giraldo, jefa del Área de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos remitió a Juan Miguel Meza Gallardo gerente de Servicios Públicos la conformidad de servicios, es así que el 1 de setiembre de 2023, mediante informe n.° 433-2023-MDCHH-GSP/JMMG **(Apéndice n.° 120)**, el citado gerente de Servicios Públicos, envió a Berzeluis Becket Ortiz Villanueva, gerente de Administración y Finanzas, la conformidad de servicios a favor de Benigno Artemio Mariluz La Rosa; quien con proveído de la misma fecha deriva el documento a la jefatura del área de Logística y Control Patrimonial, documento que el 6 de setiembre de 2023, fue trasladado a la sub gerencia de Contabilidad para su atención; seguidamente mediante informe n.° 2841-2023-MDCHH/CONT/CSMM de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 121)**, César Medalla Morales jefe del área de Contabilidad otorgó la conformidad financiera, por lo que, en la misma fecha, con memorándum n.° 3923-2023-MDCHH-GAF/BBOV **(Apéndice n.° 122)**, Berzeluis Beckket Ortiz Villanueva, gerente de Administración y Finanzas, autorizó el giro y/o deposito a cuenta, emitiéndose finalmente el comprobante de pago n.° 2487 de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 123)**, por el importe de S/21 400,00 en favor de Benigno Artemio Mariluz La Rosa.

Al respecto es necesario mencionar que, de la revisión de la documentación incluida en el comprobante de pago n.° 2487 **(Apéndice n.° 123)** no se advierte que Karoli Betty Rodríguez Pineda, en su calidad de responsable de la ejecución del Plan y encontrándose dentro de sus funciones previsto en los TDR la supervisión del plan de acción **(Apéndice n.° 22)**, emitiera opinión respecto a los trabajos realizados por Benigno Artemio Mariluz La Rosa; no obstante, solo para efectos de su pago[94], presentó el 29 de agosto de 2023[95], la carta n.° 01-2023-MDCHH/GSP/ALPyTRS/KBRP **(Apéndice n.° 48)**, adjuntado su informe de labores sin brindar mayor información respecto a la labor realizada por la empresa contratada.

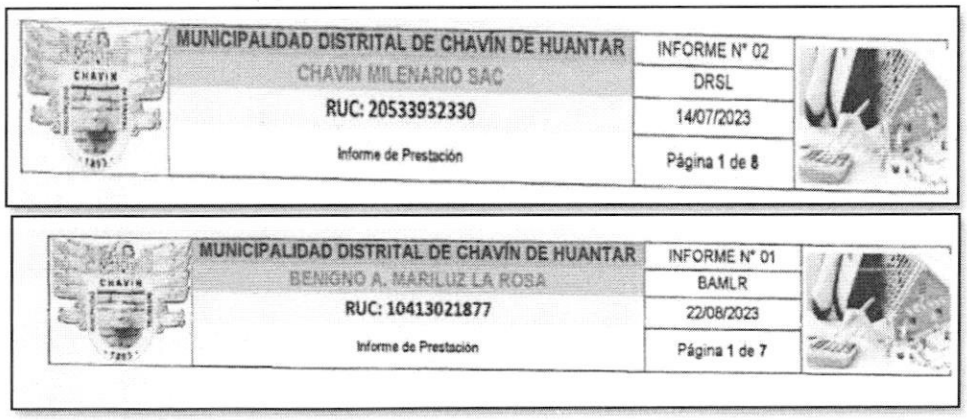
[92] Consta de siete (7) folios
[93] Existe aparentemente un error en la consignación de la fecha
[94] Realizado mediante el comprobante de pago n.° 4217 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**
[95] Es decir, el mismo día de presentada la solicitud de pago por parte de Benigno Artemio Mariluz La Rosa a la Entidad

Por lo que la conformidad técnica fue otorgada únicamente por Yajaira Bailón Giraldo, jefa del Área de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos y Juan Miguel Meza Gallardo gerente de Servicios Públicos, sin haberse evidenciado si los trabajos fueron realizados conforme lo solicitado y dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia **(Apéndice n.° 74)**, advirtiéndose que el proveedor adjuntó a su solicitud de pago, un informe de actividades **(Apéndice n.° 111)**, el mismo que no cuenta con sello de recepción de la Entidad, cuya fecha de emisión es el 22 de agosto de 2023, es decir 12 días después de la notificación de la orden de servicio n.° S1366-2023 **(Apéndice n.° 83)**, al respecto es necesario tener en cuenta que el servicio debió presentarse en el plazo de 10 días calendario.

Conforme puede apreciarse, la Entidad desembolsó en favor de Benigno Artemio Mariluz La Rosa, el importe total de S/78 490,00, en el marco de la ejecución de cinco (5) contrataciones fraccionadas realizadas con la participación de Karoli Betty Rodríguez Pineda, en su calidad de responsable de la ejecución del Plan de acción; Yajaira Bailón Giraldo, jefa del Área de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos y Juan Miguel Meza Gallardo gerente de Servicios Públicos, quienes en calidad de usuaria formularon y aprobaron los términos de referencia por separado y de manera simultánea; aspecto que no fue advertido por Berzeluis Beckket Ortíz Villanueva, gerente de Administración y Finanzas, Fernando Blanco Berrospi, gernete Municipal , gernete Municipal y por Víctor Antonio Sánchez Caballero, jefe del área de Logística y Control Patrimonial, quienes autorizaron y gestionaron la ejecución de las contrataciones pese a encontrarse fraccionadas; siendo que este último además inobservó el cumplimiento de los términos de referencia y el cumplimiento de la Directiva n.° 001-2023/MDCHH "Directiva para contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT", aprobada por la Entidad **(Apéndice n.° 28)**, actuaciones que permitieron contratar a Benigno Artemio Mariluz La Rosa, quien además se encontraba impedido para contratar con el Estado.

De manera adicional a todo lo anteriormente mencionado, respecto a las nueve (9) contrataciones antes detalladas, la comisión de control ha identificado que tanto la empresa Chavín Milenaria S.A.C, representada por Dionicio Roldos Soto Leiva[96] como Benigno Artemio Mariluz La Rosa[97], a quienes se les ha comprobado la existencia de vínculos laborales, presentaron documentación para efectos de pago bajo los mismos formatos, aspecto que corroboraría los vínculos entre la referida empresa y la persona natural durante el proceso de contratación, conforme se detalla a continuación:

IMÁGENES N° 20 y 21
DETALLE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA EFECTOS DE PAGO


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUANTAR
CHAVIN MILENARIO SAC
RUC: 20533932330
Informe de Prestación
INFORME N° 02
DRSL
14/07/2023
Página 1 de 8

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUANTAR
BENIGNO A. MARILUZ LA ROSA
RUC: 10413021877
Informe de Prestación
INFORME N° 01
BAMLR
22/08/2023
Página 1 de 7

Fuente: Comprobantes de pago

[96] Beneficiado con cuatro (4) ordenes de servicio)
[97] Beneficiado con cinco (5) ordenes de servicio)

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la siguiente normativa aplicable:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)
e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés*
público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)
j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna*

Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE
5.1 *Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:*
a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 *Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses* que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

000074

Artículo 11. Impedimento

11.1 *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*

(...)

d) (...) En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*

16.2 *Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.*

16.3 *El reglamento establece mecanismos que pueden utilizar las Entidades para la difusión de sus necesidades, con la finalidad de contar con mayor información para poder optimizar los requerimientos.*

16.4 *El requerimiento puede incluir que la prestación se ejecute bajo las modalidades de concurso oferta, llave en mano u otras que se establezcan en el reglamento.*

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MDCHH - SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MDCHH - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MDCHH - ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHANCHAMAYO - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000075

Artículo 23. Adjudicación simplificada

La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

"Artículo 29. Requerimiento

29.1. *Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

40.1 *El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.*

40.2. *La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento*
(...)"

Artículo 53. Procedimientos de selección

53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

a) Licitación Pública.
b) Concurso Público.
c) Adjudicación Simplificada.
d) Subasta Inversa Electrónica.
e) Selección de Consultores Individuales.
f) Comparación de Precios.
g) Contratación Directa. 53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.
(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MDCHH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MDCHH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MDCHH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUANTAR - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000076

➢ **Directiva n.° 001-2023/MDCHH "Directiva para contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2023-MDCHH/GM de 3 de abril de 2023**

"(...)

8. RESPONSABILIDADES

- *El área usuaria contrasta la programación de sus necesidades de bienes, servicios y consultorías dentro del cuadro de necesidades del ejercicio correspondiente, en función al Plan Operativo Institucional (POI) y en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; siendo el único responsable de la adecuada formulación del requerimiento.*
- *La Gerencia de Administración y Finanzas evalúa los requerimientos de las áreas usuarias, con la finalidad de determinar si estos se encuentran programados en el cuadro de necesidades; en caso los bienes y/o servicios no se encuentren programados, evalúa y aprueba de acuerdo a la necesidad previa autorización de la Gerencia Municipal.*
- *El Área de Logística y Control Patrimonial atiende los requerimientos de las diversas áreas usuarias, elabora el expediente de contratación y realiza las gestiones administrativas para las contrataciones de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT.*
- *La Gerencia de Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario solicitada por el Área de Logística y Control Patrimonial para las contrataciones de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT, y en caso de superar el ejercicio fiscal, emite previa evaluación la respectiva Previsión Presupuestal.*
- *Es responsabilidad de todos los funcionarios, servidores y trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, el cumplimiento de la presente Directiva, por lo que la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas deberá promover su difusión entre el personal relacionado con la elaboración de los requerimientos, con la finalidad e optimizar su aplicación, así mismo el Área de Logística y Control Patrimonial por su parte deberá instruir a dicho personal para que realicen correctamente sus requerimientos, logrando así contrataciones eficientes.*

9. DISPOSICIONES GENERALES

Las contrataciones reguladas en la presente Directiva, corresponde a aquellas cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT y en consecuencia se realizan mediante acciones directas, al encontrarse dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

El proceso de contratación se inicia con la definición del requerimiento, el cual surge a raíz de una necesidad de la Municipalidad, y se concreta a través de una solicitud formal dirigida por el área usuaria a la Gerencia Municipal, dicho requerimiento debe contener las EETT o TDR.

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Los requerimientos formulados por las áreas usuarias deben estar programados en sus Cuadros de Necesidades y alineados al Plan Operativo Institucional respectivamente; de requerirse bienes o servicios no programados, deberán solicitar al encargado de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad, la habilitación presupuestal correspondiente. Los requerimientos de bienes y servicios no programados serán autorizados por la Gerencia Municipal.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MDCHH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MDCHH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MDCHH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUÁNTAR - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000077

En la formulación de las EETT o TDR se define en forma clara y precisa los aspectos sustanciales del bien, servicio o consultoría que se necesita contratar de modo tal que se precise que se requiere, para que se necesita, como se requiere, donde se debe efectuar la prestación, en qué plazo, que requisitos mínimos debe tener el proveedor y/o su personal, la forma de pago, que área o unidad va a otorgar la conformidad entre otros aspectos.

Las características técnicas deberán sujetarse a criterios objetivos, razonables y congruentes con el bien, servicio o consultoría requerida y su costo total; por tanto, se deberá evitar incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento solo favorezca a un determinado sector del mercado o a ciertos proveedores, de modo que no se afecte la concurrencia de pluralidad de proveedores.

No se debe hacer referencias a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico.

La contratación de bienes y servicios de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica, se debe requerir por periodos no menores a un (1) año.

El área usuaria verifica que sus requerimientos no superen las ocho (8) UIT y no sustituyan la necesidad anual de contrataciones de bienes, servicios o consultorías para evitar los procedimientos de selección señalados en la Ley de Contrataciones del Estado, hecho que de configurarse estaría incurriendo en fraccionamiento, siendo el único responsable de dicho hecho.
No se admitirán requerimientos para regularizar contrataciones de bienes o servicios ya ejecutados o en proceso de ejecución, por lo que queda terminantemente prohibido la adquisición directa de bienes o servicios por el área usuaria.

En caso las áreas usuarias requieran contrataciones de bienes o servicios que por su especialidad y funciones deben ser canalizadas por las áreas técnicas, los términos de referencia o especificaciones técnicas deberán contar con el visto bueno de estas.

Todo proveedor para contratar con la Municipalidad por montos superiores a una (1) UIT, deberá contar obligatoriamente con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), en el registro que corresponda.

Las contrataciones menores o iguales a 8 UIT no deben ser utilizadas para evadir la aplicación del TUO de la Ley, ya sea reduciendo intencionalmente la cantidad y/o monto de la contratación con el fin de enmarcarla en dicho supuesto de exclusión, y evitar realizar el procedimiento de selección que corresponda.

10. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

10.1) DEL REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

- *El área usuaria formula su requerimiento y lo remite a la Gerencia Municipal con un plazo de anticipación no menor a diez (10) días calendarios previos a la contratación.*
- *Todo requerimiento remitido a la Gerencia Municipal contiene los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, suscritos por el área usuaria; así mismo en el formato de requerimiento deberán contar con la firma de la Jefatura y/o Gerencia al cual pertenecen, Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas.*
- *No requieren de formulación de términos de referencia, las contrataciones de servicios básicos, publicaciones en los diarios de mayor circulación en la región, gastos notariales, entre otros de similar naturaleza, lo cual no exime la obligación de los órganos y unidades orgánicas de generar su requerimiento.*

000078

- *Para el caso de servicios de consultoría, el área usuaria es quien identifica las características técnicas de sus necesidades y conoce los recursos con los que cuenta para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que bajo el principio de Integridad que rigen las contrataciones, es responsable de determinar el perfil y los honorarios estimados en función de la complejidad del servicio, especialidad, experiencia y condiciones de mercado.*
- *La Gerencia Municipal verifica que el requerimiento recibido cumpla con los requisitos señalados precedentemente en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles; de encontrarse observaciones se procede a la devolución del mismo a fin de que el área usuaria subsane las observaciones presentadas, de encontrarlo conforme deriva el requerimiento al Área de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad.*
- *Recibido el requerimiento por el Área de Logística y Control Patrimonial, se aplican los controles internos correspondientes.*

10.2) DEL ESTUDIO DE MERCADO:

- *El Área de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad determina el rubro y el costo total de la contratación, estando facultado a emplear las siguientes fuentes:*

a) Cotizaciones del Mercado
b) Precios Históricos de la Municipalidad
c) Precios del SEACE
d) Otras Fuentes

DE LAS COTIZACIONES DEL MERCADO

- *El responsable del Área de Logística y Control Patrimonial, contando con el requerimiento conforme, procede a solicitar las cotizaciones mediante invitación, carta, correo electrónico, proveedores que se acercan voluntariamente a la entidad a solicitar si existen cotizaciones, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para ello llevara a cabo la indagación de mercado que satisfaga las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitados por el área usuaria, de acuerdo al siguiente cuadro:*

MONTO		COTIZACIONES MÍNIMAS
.....	Hasta S/ 5,000.00	1 (Una) Cotización
Mayor a S/ 5,000.00	Hasta S/ 15,000.00	2 (Dos) Cotizaciones
Mayor a S/ 15,000.00	Hasta S/ 39,600.00	3 (Tres) Cotizaciones

La contratación de bienes y/o servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de los Acuerdos Marco de los Catálogos Electrónicos, menores de 8 UIT, no es de aplicación la presente Directiva, si no lo establecido por PERU COMPRAS.

DE LA VALIDACIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES

- *El Área de Logística y Control Patrimonial, recibe y valida cuando corresponda las cotizaciones de los proveedores, para ello debe tener en cuenta lo siguiente:*
 - *Verificar el sustento del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos descritos en las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, según corresponda; y/o Declaración Jurada de su cumplimiento.*
 - *Verificar la razón social, domicilio, número de Registro Único de Contribuyente (RUC), rubro, Código de Cuenta Interbancaria (CCI) vinculado al número de RUC, números telefónicos, persona de contacto, correo electrónico y RNP cuando corresponda.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MDCHH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MDCHH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MDCHH
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CD0379

- *Las cotizaciones no podrán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario, salvo que el proveedor indique su validez por un plazo mayor.*

DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA CONTRATACIÓN

- *El valor de la contratación de bienes y servicios por importes iguales o inferiores a ocho (8) UIT es determinado en función a las cotizaciones, las cuales pueden provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la contratación, incluyendo fabricantes.*

- *El Área de Logística y Control Patrimonial, con las fuentes obtenidas para la indagación del mercado, elabora el cuadro comparativo de cotizaciones que ofrece el mercado, señalando las fuentes empleadas como el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia y el uso de la metodología, procedimiento y/o criterio para la determinación del valor de la contratación, el mismo que debe estar suscrito por el encargado del Área de Logística y Control Patrimonial.*
- *El postor adjudicado, será aquel que cumpla con los requisitos mínimos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia y ofrezca el menor precio.*

(...)"

10.4) DEL PERFECCIONAMIENTO CONTRACTUAL:

Para la emisión de la Orden de Compra o Servicios y/u Contrato, el Área de Logística y Control Patrimonial, verifica la siguiente información:

a) *Requerimiento conteniendo las especificaciones técnicas o términos de referencia debidamente firmados y autorizados.*
b) *Solicitud de cotizaciones.*
c) *Cotizaciones de los Proveedores (Formato de Oferta Económica, Declaraciones Juradas y Documentación de acreditación de los requisitos requeridos).*
d) *Consulta de RUC a efectos de verificar la condición del contribuyente (Activo y Habido).*
e) *Consulta de la Constancia RNP vigente, de corresponder.*
f) *Cuadro Comparativo de Cotizaciones que ofrece el Mercado.*
g) *Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario.*
h) *Certificación de Crédito Presupuestario.*

(...)"

11. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- *Lo dispuesto en la presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su aprobación mediante Resolución Gerencial.*
- *La presente Directiva no es de aplicación para las contrataciones bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).*
- *Los gastos menores que demanden una cancelación inmediata o que por su finalidad y características no pueden ser debidamente programados, se atenderán con el fondo para Caja Chica.*
- *Ninguna otra Unidad Orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MDCHH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MDCHH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MDCHH
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIM DE HUANTA - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000080

- *La Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, debe registrar y publicar en el SEACE todas las Órdenes de Compra y Servicios emitidas durante el mes, incluyendo aquellas a las que se refiere el literal a) del Art. 5° del TUO de la Ley, para lo cual cuentan con un plazo máximo de Cinco (5) días hábiles del mes siguiente a su emisión, de acuerdo a las Disposiciones establecidas en el Numeral XIV de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD.*
- *Para todo lo no previsto en la presente Directiva será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, demás normas generales y específicas que resulten aplicables y el Código Civil."*

➢ ***Resolución Ministerial N° 102-2023-MINAM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 21 de marzo de 2023.***

"(...)
Que, mediante Memorando N° 00249-2023-MINAM/VMGA/DGRS la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos remite el Informe N° 00074-2023- MINAM/VMGA/DGRS/DGMRS de la Dirección de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos, en el cual se concluye que, en base al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar y la Microred Chavín de la Red de Salud de Conchucos Sur, se evidencia que la operación de disposición final de los residuos sólidos municipales en el distrito de Chavín de Huántar se ejecuta de manera inadecuada y no es continua, siendo un riesgo para la salud de los trabajadores de la municipalidad involucrados en la operación y la población aledaña; por lo que se configura las causales previstas en los literales a) y e) del artículo 125 del Reglamento, correspondiendo declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el referido distrito, por un plazo de sesenta (60) días calendario; Que, de igual manera, en el precitado informe se indica que la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la emisión de la Declaratoria de Emergencia, debe elaborar un Plan de Acción actualizado, el cual contemplará, entre otras, las actividades que se desarrollarán para continuar atendiendo la problemática identificada, así como los responsables de su ejecución;
(...)

***Artículo 1.-** Declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash, por el potencial riesgo para la salud de las personas y al cese total o parcial de las operaciones de manejo de residuos sólidos, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.*

***Artículo 2.-** Disponer que la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar elabore un Plan de Acción, el cual contemplará, entre otras, las actividades que se desarrollarán para atender la problemática identificada; señalando a los responsables de su ejecución. El citado Plan deberá ser remitido a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la vigencia de la presente Resolución Ministerial, además de informar semanalmente los avances en la ejecución de las actividades programadas en dicho Plan de Acción.*

***Artículo 3.-** Disponer que la Municipalidad Provincial de Huari, el Gobierno Regional de Ancash y las entidades públicas correspondientes, adopten las acciones complementarias que coadyuven a atender la problemática identificada, con la finalidad de garantizar la continuidad en el manejo de los residuos sólidos en el distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 128 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MDCHH -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MDCHH -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MDCHH -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUÁNTAR - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000081

Artículo 4.- *El Ministerio del Ambiente brindará asistencia técnica a la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar durante el desarrollo de las actividades para la implementación del Plan de Acción al que se hace referencia en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, en el marco de sus competencias.*

Artículo 5.- *La declaratoria de emergencia dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no exime de las responsabilidades a que hubiere lugar por la inobservancia de funciones por parte de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar. (...)"*

En ese contexto, se ha identificado que servidores de la Municipalidad distrital de Chavín de Huántar, realizaron en total nueve (9) contrataciones fraccionadas por montos menores a las 8 Unidades Impositivas Tributarias, pese a que las mismas reunían todos los requisitos para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, adjudicando la buena pro a dos (2) empresas con vínculos, que incumplieron con los TDR, formulando estudios de mercado que inobservaron la directiva interna de la Entidad; aunado al impedimento de uno de ellos para contratar con el Estado, favoreciendo finalmente a empresa Chavín Milenaria S.A.C, representada por Dionicio Roldos Soto Leiva como a Benigno Artemio Mariluz La Rosa, por el importe total de S/172 778,69, además de vulnerar los principios de competencia e integridad que rigen las contrataciones del Estado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones y documentos adjuntos, que forma parte del **(Apéndice n.° 124)** del Informe de Control Específico; precisando que Fernando Blanco Berrospi Gerente, encargado de Servicios Públicos y Gerente Municipal; Juan Miguel Meza Gallardo Gerente de Servicios públicos y Víctor Antonio Sánchez Caballero, jefe del área de Logística y Control Patrimonial no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que los servidores de la Entidad no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 124)** del Informe de Control Específico; en consecuencia, la participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

- **Fernando Blanco Berrospi** identificado con DNI n.° en su condición de Gerente de Servicios Públicos encargado, durante el periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2023 hasta el 26 de abril de 2023, designado mediante Memorándum n.° 010-2023-SG-IOSF/MDCHH 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 125)**, y en calidad de gerente Municipal durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2023 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDCHH-A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 125)** y ratificado en su cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2024-MDCHH-A de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 125)**, a quien se le comunicó el pliegos de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/1140-02-003 de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 124)**, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones; habiéndose identificado su participación en los siguientes hechos:

000382

En su condición de gerente Municipal:

Se le identifica responsabilidad, por la aprobación del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush a través de la emisión y suscripción de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2023-MDCHH/GM de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, en el marco de la declaratoria de en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de Chavín de Huántar[98] **(Apéndice n.°7)**, documento técnico en el cual se consideró su ejecución a través de la modalidad de administración directa, con cargo a los recursos determinados, rubro canon, sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones con un presupuesto de S/242 638,04, pese a que por la naturaleza de la intervención resultaba necesaria su ejecución a través de un procedimiento de selección, originando con su accionar la realización de contrataciones no previstas en el marco normativo, pues la ejecución de contrataciones directas por la modalidad de administración directa se encuentran fuera del ordenamiento jurídico peruano. Es de precisar que en el citado acto resolutivo se señala como uno de los dos Vistos el informe n.° 102-2023-MDCHH-GSP/FBB de 16 de marzo de 2023 que fue elaborado por el mismo, solicitando -en su condición de encargado de la Gerencia de Servicios Públicos- la revisión y aprobación del Plan de Acción para la puesta en funcionamiento del botadero de Agush.

Asimismo, por la suscripción de los requerimientos n.°s 006, 007, 008, 009, 010, 011, 011-A, 012 y 012 -A **(Apéndices n.°s 24,25,26,27,70,71,72,73 y 74)**, autorizando las solicitudes de contratación de nueve (9) servicios de forma simultánea y fraccionada, para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush **(Apéndice n.°9)**, fuera del plazo previsto en la Declaratoria de emergencia dispuesta por el MINAM y pese a que a dichos requerimientos se encontraban adjuntos nueve (9) términos de referencia para la contratación de servicios vinculados todos con la implementación de los componentes del antes mencionado plan de acción, es decir, se encontraban relacionados con una misma finalidad pública, ello aunado a que los mismos fueron tramitados y aprobados por el referido funcionario luego de culminado el plazo de la declaratoria de emergencia dispuesta por el MINAM, plazo del cual tenía conocimiento pues participó durante el proceso de la declaración de emergencia antes referida.

En ese contexto al haber autorizado las contrataciones fraccionadas, permitió la evasión de la aplicación de la normativa de contrataciones, que evitó la realización de un procedimiento competitivo, ello aunado a que los proveedores quienes resultaron beneficiados, incumplieron con los requisitos previstos en los términos de referencia; más aún si uno de ellos se encontraba impedido para contratar con el Estado.

Lo antes mencionado incumplió lo establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y en los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40° y el numeral 53.1 del Reglamento de la citada Ley aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que precisan que el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar; más aún si se encontraba dentro de sus responsabilidades verificar que el requerimiento recibido cumpla con los requisitos previstos en la Directiva n.° 001-2023/MDCHH "Directiva para contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2023-MDCHH/GM de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.°28)**; así como lo establecido en los artículos 1° y 2° la Resolución Ministerial n.° 102-2023-MINAM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 21 de marzo de 2023, mediante el cual el Ministerio del Ambiente declaró en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de Chavín de Huántar.

[98] Por el potencial riesgo para la salud de las personas y el cese total o parcial de las operaciones de manejo de residuos sólidos por un plazo de 60 días calendario a través de la Resolución Ministerial n.° 102-2023-MINAM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 21 de marzo de 2023

000383

Incumpliendo además las responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.°082-2019-EF, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)"*.

Incumpliendo una de sus funciones establecidas en el numeral 7 del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2021-MDCHH de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 126)**, que precisa "*7. Emitir, por delegación del alcalde, Resoluciones de Gerencia Municipal acorde a su finalidad, así como suscribir contratos en materia administrativa de la Entidad.*".

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"Actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de **Gerente Municipal** configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

<u>En su condición de Gerente de Servicios Públicos encargado</u>

Se le identifica responsabilidad, por formular el Plan de acción para la puesta en funcionamiento del botadero de Agush **(Apéndice n.°9)**, suscribiendo además el informe n.° 102-2023-MDCHH-GSP/FBB de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.°8)** y oficio n.° 008-2023-MDCHH-GSP/FBB de 16 de abril de 2023 **(Apéndice n.°12)**, a pesar que dicho plan incluyó componentes no previstos en la declaratoria de emergencia y los lineamientos del plan de acción emitidos por el MINAM, así como en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, permitiendo la utilización de recursos con cargo a los recursos determinados, rubro canon, sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, con un presupuesto de S/242 638,04, contraviniendo lo previsto en la Resolución Ministerial n.° 102-2023-MINAM **(Apéndice n.°7)** que incluyó entre sus considerandos al Informe n.° 00074-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DGMRS emitido por la Dirección de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos (DGMRS) de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (DGRS) del MINAM **(Apéndice n.°11)**, que señalaba que la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, podía ejecutar el componente de disposición final de su proyecto de inversión de gestión integral de residuos sólidos con CUI 2568635, que incluía entre sus componentes al relleno sanitario, pero precisó que no podía implementar una celda transitoria, toda vez que estaría incurriendo en duplicación de inversiones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MDCHH - SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MDCHH - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MDCHH - ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUÁNTAR - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000084

Con dicho accionar incumplió una de sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, aprobad mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2021-MDCHH de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 126)**, que señala *"**1.** Planificar, coordinar y supervisar las actividades del servicio de limpieza pública de aseo urbano, recolección de residuos sólidos, transporte y disposición final de desperdicios."*.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"Actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de **Gerente encargado de Servicios Públicos** configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Berzeluis Beckket Ortiz Villanueva** identificado con DNI n.° en su condición de gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2023 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-ALC/MDCHH-A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 125)**, encargado además del cumplimiento del Plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el Complejo Ecológico de Agush mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2023-MDCHH/GM de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, a quien se le comunicó el pliegos de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/1140-02-003 de 20 de noviembre de 2023, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento S/N recibido el 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 124)**, habiéndose identificado su participación en los siguientes hechos:

<u>En su condición de gerente de Administración y Finanzas y encargado del cumplimiento del Plan</u>

Se le identifica responsabilidad, en virtud de su designación como encargado del cumplimiento del Plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el Complejo Ecológico de Agush **(Apéndice n.° 9)** y como Gerente de Administración y Finanzas, a través de la aprobación de los nueve (9) requerimientos n.°s 006, 007, 008, 009, 010, 011, 011-A, , 012 y 012 – A **(Apéndices n.°s 24,25,26,27,70,71,72,73 y 74)**, formulados por el área usuaria de manera simultánea, fuera del plazo previsto en la Declaratoria de emergencia dispuesta por el MINAM **(Apéndice n.° 7)** y sin considerar que los mismos tenían una misma finalidad pública y fueron emitidos por montos independientes no mayores a 8 UIT, que sumados ascendían a S/172 878,36, y que contaban con certificación presupuestal por el importe de S/242 638,04 **(Apéndice n.° 18)**, la misma que fue gestionada por el referido servidor, y que habilitaba su ejecución a través de un procedimiento de selección; sin embargo gestionó por separado las referidas contrataciones.

Asimismo, con su actuación inicial permitió la formalización de nueve las (9) ordenes de servicio n.°s S0891-2023; S0890-2023; S0884-2023; S0892-2023; S1366-2023; S1367-2023; S1368-2023; S1369-2023; S1384-2023, por el importe de S/172 778,69 **(Apéndices n.°s 37,38,39,40, 82,83,84,85,86 y 87)**, las mismas que se fueron suscritas por el referido servidor, en señal de conformidad, pese a encontrarse fraccionadas.

000085

En ese contexto al haber autorizado las contrataciones fraccionadas, permitió la evasión de la aplicación de la normativa de contrataciones, que evitó la realización de un procedimiento competitivo, ello aunado a que los proveedores quienes resultaron beneficiados, incumplieron con los requisitos previstos en los términos de referencia; más aún si uno de ellos se encontraba impedido para contratar con el Estado.

Lo antes mencionado incumplió lo establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y en los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40° y el numeral 53.1 del Reglamento de la citada Ley aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que precisan que el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar; más aún si se encontraba dentro de sus responsabilidades evaluar los requerimientos de las áreas usuarias, con la finalidad de determinar si estos se encontraban programados en el cuadro de necesidades ; en caso los bienes y/o servicios no se encuentren programados, evalúa y aprueba de acuerdo a la necesidad previa autorización de la Gerencia Municipal, previsto en la Directiva n.° 001-2023/MDCHH "Directiva para contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2023-MDCHH/GM de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.°28)**; así como lo establecido en el artículo 2° de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2023-MDCHH/GM de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.°8)**, mediante el cual se aprueba el Plan de Acción para la puesta en funcionamiento del botadero de Agush y que dispuso encargar al citado servidor su cumplimiento.

Incumpliendo además las responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.°082-2019-EF, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)"*.

Con dicho accionar, incumplió además lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, aprobad mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2021-MDCHH de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 126)**, que precisa *"(...) es el órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con el uso de los recursos económicos y financieros de la municipalidad, del abastecimiento de bienes, servicios y el potencial humano dentro de la institución."*; asimismo incumplió algunas de sus funciones establecidas en los numerales 1, 5 y 16 del mismo artículo, que señalan: *"**1.** Planear, dirigir, coordinar, controlar y conducir las actividades de los sistemas de (...) abastecimiento (...) en concordancia con los dispositivos legales vigentes para los diferentes sistemas administrativos"*, *"**5.** Participar en los procesos de selección para la adquisición de los bienes, servicios y otros, cuando lo convoque la Municipalidad y de conformidad con la normatividad vigente."*, y *"**16.** Las demás funciones que le asigne el Gerente Municipal conforme a sus atribuciones."*

000386

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"Actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de **Gerente de Administración y Finanzas y encargado del cumplimiento del Plan,** configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

- **Juan Miguel Meza Gallardo** identificado con DNI n.° en su condición de Gerente de Servicios Públicos, durante el periodo comprendido entre el 26 de abril de 2023 hasta el 1 de setiembre de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2023-ALC/MDCHH de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 125)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 221-2023-ALC/MDCHH de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 125)**, encargado además del cumplimiento del Plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el Complejo Ecológico de Agush mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2023-MDCHH/GM de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, a quien se le comunicó el pliegos de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/1140-02-003 de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 124)**, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones; habiéndose identificado su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Gerente de Servicios Públicos y encargado del cumplimiento del Plan

Se le identifica responsabilidad, en virtud de su designación como encargado del cumplimiento del Plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el Complejo Ecológico de Agush y como gerente de Servicios Públicos, por haber solicitado la contratación de nueve (9) servicios de forma simultánea y fraccionada para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush **(Apéndice n.°9)**, validando y suscribiendo los términos de referencia y requerimientos n.°s 006, 007, 008, 009, 010, 011, 011-A, , 012 y 012 – A **(Apéndices n.°s 24,25,26,27,70,71,72,73 y 74)**, fuera del plazo previsto en la Declaratoria de emergencia dispuesta por el MINAM **(Apéndice n.°7),** a pesar que en dichos requerimientos tenían una misma finalidad pública y fueron emitidos por montos independientes no mayores a 8 UIT, que sumados ascendían a S/172 878,36, y que contaban con certificación presupuestal por el importe de S/242 638,04 **(Apéndice n.° 18)**, la misma que habilitaba su ejecución a través de un procedimiento de selección; sin embargo requirió por separado las referidas contrataciones.

Ello aunado a que en su calidad de área usuaria no cauteló que en los Términos de Referencia **(Apéndices n.°s 24,25,26,27,70,71,72,73 y 74)**, se incluyan los numerales vinculados con la verificación del cumplimiento del servicio y las garantías del mismo, pese a estar previsto en el quinto párrafo del numeral 9. Disposiciones generales de la Directiva n.° 001-2023/MDCHH "Directiva para contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2023-MDCHH/GM de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.°28)**, que establece: *"En la formulación de las EETT o TDR se define en forma clara y precisa los aspectos sustanciales del bien, servicio o consultoría que se necesita contratar de modo tal que se precise que se requiere, para que se necesita, como se requiere, donde se debe efectuar la prestación, en qué plazo, que requisitos mínimos debe tener el proveedor y/o su personal, la forma de pago, que área o unidad va a otorgar la conformidad entre otros aspectos."*, así como el Formato 2 "Términos de Referencia, Contratación Servicios y Consultorías".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MDCHH -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MDCHH -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MDCHH -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHANCAY DE HUARAL - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lo antes mencionado permitió la formalización de nueve las (9) ordenes de servicio n.°s S0891-2023; S0890-2023; S0884-2023; S0892-2023; S1366-2023; S1367-2023; S1368-2023; S1369-2023; S1384-2023, por el importe de S/172 778,69 **(Apéndices n.°s 37,38,39,40, 82,83,84,85,86 y 87)**, las mismas que se fueron suscritas por el referido servidor.

En ese contexto al haber solicitado y gestionado las contrataciones fraccionadas, permitió la evasión de la aplicación de la normativa de contrataciones, que evitó la realización de un procedimiento competitivo, ello aunado a que los proveedores quienes resultaron beneficiados, incumplieron con los requisitos previstos en los términos de referencia; más aún si uno de ellos se encontraba impedido para contratar con el Estado.

Asimismo, por no cautelar que la conformidad del servicio fuera otorgada por Karoli Betty Rodríguez Pineda, profesional contratada como responsable de la ejecución del Plan de acción, pese haber gestionado y autorizado su contratación **(Apéndice n.° 22)**, siendo que en los términos de referencia de la citada profesional se estableció dentro de sus funciones la supervisión de la implementación del plan; otorgando la conformidad de los nueve (9) servicios sin contar con la aprobación de la citada responsable y sin verificar el cumplimiento de los términos de referencia; más aún si el informe de las labores realizadas por la mencionada responsable fue entregado mediante carta n.° 01-2023-MDCHH/GSP/ALPyTRD/KBRP de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, es decir con fecha posterior al plazo establecido para la ejecución de los servicios, no habiéndose evidenciado la existencia de otra documentación respecto al cumplimiento de los servicios.

Lo antes mencionado incumplió lo establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y en los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40° y el numeral 53.1 del Reglamento de la citada Ley aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que precisan que el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar; más aún si se encontraba dentro de sus responsabilidades evaluar los requerimientos de las áreas usuarias, con la finalidad de determinar si estos se encontraban programados en el cuadro de necesidades ; en caso los bienes y/o servicios no se encuentren programados, evalúa y aprueba de acuerdo a la necesidad previa autorización de la Gerencia Municipal, previsto en la Directiva n.° 001-2023/MDCHH "Directiva para contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2023-MDCHH/GM de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.°28)**; así como lo establecido en el artículo 2° de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2023-MDCHH/GM de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual se aprueba el Plan de Acción para la puesta en funcionamiento del botadero de Agush y se dispuso encargar al citado servidor su cumplimiento.

Incumpliendo además las responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.°082-2019-EF, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".*

000088

Asimismo, incumplió una de sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, aprobad mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2021-MDCHH de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 126)**, que señala *"**1.** Planificar, coordinar y supervisar las actividades del servicio de limpieza pública de aseo urbano, recolección de residuos sólidos, transporte y disposición final de desperdicios."*.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de **Gerente de Servicios Públicos y encargado del cumplimiento del Plan,** configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

- **Víctor Antonio Sánchez Caballero** identificado con DNI n.° , en su condición de jefe del área de Logística y Control Patrimonial, durante el periodo comprendido entre el 12 de enero de 2023 hasta el 8 de abril de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 046-2023-ALC/MDCHH de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 125)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 072-2024-ALC/MDCHH/A de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 125)**, a quien se le comunicó el pliegos de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/1140-02-003 de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 124)**., no presentó sus comentarios y/o aclaraciones; habiéndose identificado su participación en los siguientes hechos:

Se le identifica responsabilidad por haber tramitado y gestionado la contratación de nueve (9) servicios de manera fraccionada pese a que como órgano Encargado de las Contrataciones tenía pleno conocimiento de la prohibición del fraccionamiento en las contrataciones, formalizando las mismas a través de la emisión y suscripción de las órdenes de servicio n.°s S0891-2023; S0890-2023; S0884-2023; S0892-2023, durante el 2023 a favor de la Empresa Chavín Milenaria, RUC n.° 20533932330, y las ordenes de servicio n.°s S1366-2023; S1367-2023; S1368-2023; S1369-2023; S1384-2023 durante el 2023 a favor de Benigno Artemio Mariluz La Rosa **(Apéndices n.°s 37,38,39,40, 82,83,84,85,86 y 87),** sin considerar que se trataban de nueve (9) requerimientos **(Apéndices n.°s 24,25,26,27,70,71,72,73 y 74)** para la contratación de servicios en el marco de la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush **(Apéndice n.° 9)**, que tenían una misma finalidad pública con montos independientes no mayores las 8 UIT, que sumados ascendían a S/172 878,36, es decir mayores a 8 UIT y que contaban con certificación presupuestal **(Apéndice n.° 18)** que habilitaba su ejecución a través de un procedimiento de selección.

Asimismo, por no haber cautelado el cumplimiento de lo establecido en la Directiva n.° 001-2023/MDCHH **(Apéndice n.° 28)** en el numeral 10.2 "De las cotizaciones del mercado", que señala que la indagación de mercado debe satisfacer las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitados por el área usuaria; sin embargo, durante la ejecución del estudio de mercado emitió nueve (9) cuadros comparativos de bienes y servicios **(Apéndices n.°s 29 y 75)** para la ejecución del plan de acción, sin advertir que los postores incumplieron con los requisitos

039089

previstos en cada uno de los términos de referencia, por lo que no contaba con las cotizaciones mínimas requeridas para llevar a cabo la contratación, además no advirtió la existencia de vínculos entre las empresas a quienes se les realizó las cotizaciones, no obstante, tener a la vista la documentación, aspectos que permitieron realizar contrataciones directas a la empresa Chavín Milenaria S.A.C por el importe de S/94 288,60, y a Benigno Artemio Mariluz La Rosa por S/78 490,00, quien además se encontraba impedido de contratar con el Estado, aspecto que no fue verificado durante el proceso de contratación.

En ese contexto al haber gestionado las contrataciones fraccionadas, permitió la evasión de la aplicación de la normativa de contrataciones, que evitó la realización de un procedimiento competitivo, ello aunado a que los proveedores quienes resultaron beneficiados, incumplieron con los requisitos previstos en los términos de referencia; más aún si uno de ellos se encontraba impedido para contratar con el Estado.

Lo antes mencionado incumplió lo establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y en los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40° y el numeral 53.1 del Reglamento de la citada Ley aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que precisan que el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar; más aún si se encontraba dentro de sus responsabilidades evaluar los requerimientos de las áreas usuarias, con la finalidad de determinar si estos se encontraban programados en el cuadro de necesidades ; en caso los bienes y/o servicios no se encuentren programados, evalúa y aprueba de acuerdo a la necesidad previa autorización de la Gerencia Municipal, previsto en la Directiva n.° 001-2023/MDCHH "Directiva para contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2023-MDCHH/GM de 3 de abril de 2023; así como lo establecido en el artículo 2° de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2023-MDCHH/GM de 17 de marzo de 2023, mediante el cual se aprueba el Plan de Acción para la puesta en funcionamiento del botadero de Agush.

Con su accionar, incumplió las responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.°082-2019-EF, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)*".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 2, 3, 5, 7, 18, 28 y 29 del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, aprobad mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2021-MDCHH de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 126)**, que precisan: "**2.** *Dar cumplimiento de las normas legales referidas al Sistema de Contrataciones del Estado y de aquellas complementarias que sobre esta materia el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE.*", "**3.** *Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones, contrataciones y otras normas pertinentes.*", "**5.** *Formular, modificar y ejecutar el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad, disponiendo su difusión e inserción al SEACE, de acuerdo a la Ley de*

000090

*Contrataciones del Estado.", "**7.** Apoyar el análisis de la asignación y ejecución de recursos para el abastecimiento oportuno de bienes y servicios (...) acorde a la Ley de Contrataciones del Estado.", "**18.** Realizar los respectivos estudios de mercado a fin de atender los diversos requerimientos de las unidades orgánicas de la Municipalidad.", "**28.** Realizar otras funciones y responsabilidad no precisadas en el Reglamento pero que, por indicaciones de la Gerencia Municipal o del Gerente de Administración y Finanzas, o que conforme a la normatividad vigente le corresponde realizar por ser parte de sus competencias.", y "**29.** Otras funciones que la ley le confiera."*

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"Actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de **jefe del área de Logística y Control Patrimonial,** configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

- **Yajaira Virginia Bailón Giraldo** identificada con DNI n.° en su condición de jefa del área de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos, durante el periodo comprendido entre el 11 de abril de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 contratada mediante Contrato por servicios personales profesionales del Decreto Legislativo n.° 276 – MDCHH-2023 suscrito el 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 125)** y ratificada mediante Adenda n.° 028-2023-MDCHH/GM-FBB de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 125)**, actualmente viene desempeñando la misma labor, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/1140-02-003 de 20 de noviembre de 2024, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento S/N de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 124)**; ; habiéndose identificado su participación en los siguientes hechos:

Se le identifica responsabilidad por haber solicitado la contratación de nueve (9) servicios de forma simultánea y fraccionada para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush **(Apéndice n.°9)**, validando y suscribiendo los términos de referencia y requerimientos n.°s 006, 007, 008, 009, 010, 011, 011-A, , 012 y 012 – A **(Apéndices n.°s 24,25,26,27,70,71,72,73 y 74)**, fuera del plazo previsto en la Declaratoria de emergencia dispuesta por el MINAM **(Apéndice n.°7),** a pesar que en dichos requerimientos tenían una misma finalidad pública y fueron emitidos por montos independientes no mayores a 8 UIT, que sumados ascendían a S/172 878,36, y que contaban con certificación presupuestal por el importe de S/242 638,04 **(Apéndice n.° 18)**, la misma que habilitaba su ejecución a través de un procedimiento de selección; sin embargo requirió por separado las referidas contrataciones.

000091

Ello aunado a que en su calidad de área usuaria no cauteló que en los Términos de Referencia **(Apéndices n.°s 24,25,26,27,70,71,72,73 y 74)**, se incluyan los numerales vinculados con la verificación del cumplimiento del servicio y las garantías del mismo, pese a estar previsto en el quinto párrafo del numeral 9. Disposiciones generales de la Directiva n.° 001-2023/MDCHH "Directiva para contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2023-MDCHH/GM de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.°28)**, que establece: *"En la formulación de las EETT o TDR se define en forma clara y precisa los aspectos sustanciales del bien, servicio o consultoría que se necesita contratar de modo tal que se precise que se requiere, para que se necesita, como se requiere, donde se debe efectuar la prestación, en qué plazo, que requisitos mínimos debe tener el proveedor y/o su personal, la forma de pago, que área o unidad va a otorgar la conformidad entre otros aspectos."*, así como el Formato 2 "Términos de Referencia, Contratación Servicios y Consultorías".

Lo antes mencionado permitió la formalización de nueve las (9) ordenes de servicio n.°s S0891-2023; S0890-2023; S0884-2023; S0892-2023; S1366-2023; S1367-2023; S1368-2023; S1369-2023; S1384-2023, por el importe de S/172 778,69 **(Apéndices n.°s 37,38,39,40, 82,83,84,85,86 y 87)**, las mismas que se fueron suscritas por el referido servidor.

En ese contexto al haber solicitado y gestionado las contrataciones fraccionadas, permitió la evasión de la aplicación de la normativa de contrataciones, que evitó la realización de un procedimiento competitivo, ello aunado a que los proveedores quienes resultaron beneficiados, incumplieron con los requisitos previstos en los términos de referencia; más aún si uno de ellos se encontraba impedido para contratar con el Estado.

Asimismo, por no cautelar que la conformidad del servicio fuera otorgada por Karoli Betty Rodríguez Pineda, profesional contratada como responsable de la ejecución del Plan de acción, pese haber gestionado su contratación **(Apéndice n.° 22)**, siendo que en los términos de referencia de la citada profesional se estableció dentro de sus funciones la supervisión de la implementación del plan; otorgando la conformidad de los nueve (9) servicios sin contar con la aprobación de la citada responsable y sin verificar el cumplimiento de los términos de referencia; más aún si el informe de las labores realizadas por la mencionada responsable fue entregado mediante carta n.° 01-2023-MDCHH/GSP/ALPyTRD/KBRP de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, es decir con fecha posterior al plazo establecido para la ejecución de los servicios, no habiéndose evidenciado la existencia de otra documentación respecto al cumplimiento de los servicios.

Lo antes mencionado incumplió lo establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y en los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40° y el numeral 53.1 del Reglamento de la citada Ley aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que precisan que el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar; más aún si se encontraba dentro de sus responsabilidades evaluar los requerimientos de las áreas usuarias, con la finalidad de determinar si estos se encontraban programados en el cuadro de necesidades ; en caso los bienes y/o servicios no se encuentren programados, evalúa y aprueba de acuerdo a la necesidad previa autorización de la Gerencia Municipal, previsto en la Directiva n.° 001-2023/MDCHH "Directiva para contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2023-MDCHH/GM de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.°28)**; así como lo establecido en el artículo 2° de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2023-MDCHH/GM de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual se aprueba el Plan de Acción para la puesta en funcionamiento del botadero de Agush.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MDCHH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MDCHH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MDCHH -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUANTAR - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000092

Incumpliendo además las responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.°082-2019-EF, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2021-MDCHH de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 126)**, que precisa *"(...) es el órgano encargado de planear, normar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las actividades relacionadas con la administración del servicio de limpieza pública, mantener el ornato ecológico y medio ambiente"*; asimismo incumplió alguna de sus funciones establecidas los numerales 1 y 16 del mismo artículo, que señalan: ***"1.** Programar, ejecutar, coordinar y supervisar las actividades de aseo urbano, recolección de residuos sólidos, su transporte y disposición final."*, y ***"16.** Otras funciones de su competencia y que por especialidad sea inherente a su área."*.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de **jefa del área de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos,** configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionario y servidores de la entidad ejecutaron plan de acción que incumplió con las disposiciones establecidas en declaratoria de emergencia y bajo modalidad no prevista en el ordenamiento jurídico, con la finalidad de fraccionar contrataciones por el importe de S/172 778,69, evitando la realización de un procedimiento de selección y favorecer a dos (2) proveedores con vínculos y que incumplieron con los términos de referencia, uno de los cuales se encontraba impedido de contratar con el estado; hechos que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

000093

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionario y servidores de la entidad ejecutaron plan de acción que incumplió con las disposiciones establecidas en declaratoria de emergencia y bajo modalidad no prevista en el ordenamiento jurídico, con la finalidad de fraccionar contrataciones por el importe de s/172 778,69, evitando la realización de un procedimiento de selección y favorecer a dos (2) proveedores con vínculos y que incumplieron con los términos de referencia, uno de los cuales se encontraba impedido de contratar con el estado; hechos que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**

Terceros partícipes:

- **Karoli Betty Rodríguez Pineda**, identificada con DNI n.° contratada mediante la orden de servicio SO503 de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, como responsable de la supervisión del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush, quien tenía dentro de sus funciones, previstos en el numeral III "Alcances y descripción del servicio" de los términos de referencia de su contratación **(Apéndice n.° 22)**, la planificación y supervisión de las actividades relacionadas al mencionado plan de acción, aspectos que incluían la realización de los requerimientos para la implementación del mismo.

 En ese contexto se ha identificado que la citada profesional formuló de manera simultánea nueve (9) requerimientos **(Apéndices n.°s 24,25,26,27,70,71,72,73 y 74)**, por montos menores a las 8 Unidades Impositivas Tributarias, pese a que las mismas reunían todos los requisitos para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, por el importe de S/172 778,69, propiciando que se realicen contrataciones fraccionadas en inobservancia del artículo 20° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado; así como los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40° del Reglamento de la misma Ley, los cuales establecen:

 *"**Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento***

 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública (...)"

 "Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

 40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

 40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.
 (...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MDCHH -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MDCHH -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MDCHH -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHANCHAMAYO - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000094

Asimismo, durante la formulación de los requerimientos **(Apéndices n.°s 24,25,26,27,70,71,72,73 y 74)**, inobservó lo previsto en la Directiva n.° 001-2023/MDCHH "Directiva para contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2023-MDCHH/GM de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, al no haber incorporado en los requerimientos aspectos que hubieran permitido a la Entidad efectuar un mejor control de las contrataciones realizadas, según detalle:

- ***III. Alcances del servicio*** *(Indicar el detalle de las actividades a desarrollar)*
- ***IX. Entregables*** *(Detallar el número de entregables, el contenido de cada entregable, los plazos de presentación y condiciones relevantes para cumplir con cada entregable)*
- ***XIII. Responsabilidad del proveedor*** *(El proveedor es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad)*

Finalmente, mediante por la emisión de la carta n.° 01-2023-MDCHH/GSP/ALPyTRS/KBRP de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, documento a través del cual presentó a la Entidad su informe de actividades realizadas; sin precisar en dicho documento el cumplimiento de los requerimientos previstos por ella misma en cada uno de los requerimientos formulados, por parte de la empresa Chavín Milenaria S.AC y Benigno Artemio Mariluz La Rosa, pese haberse identificado la existencia de algunos incumplimientos durante la ejecución de cada uno de los servicios, pese a que se encontraba dentro de sus funciones la supervisión de la ejecución del Plan de Acción **(Apéndice n.° 9)**

- **Dionicio Roldos Soto Leiva**, identificado con DNI n.° Gerente General de la empresa Chavín Milenaria S.A.C, con RUC n.° 20533932330, quien fue adjudicatario de cuatro (4) contrataciones a través de cuatro (4) órdenes de servicio **(Apéndices n.°s 37,38,39 y 40)** por el importe de S/94 288,69, en el marco de la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush, de manera fraccionada, en clara inobservancia del artículo 20° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado; así como los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40° del Reglamento de la misma Ley.

En ese contexto, se ha identificado que el citado proveedor presentó a la Entidad cuatro (4) cotizaciones **(Apéndices n.°s 30,31 32 y 33)** para efectos de adjudicarse la ejecución de los cuatro (4) servicios; no obstante, incumplía lo establecido en los términos de referencia de los requerimientos n°s 7[99] **(Apéndice n.° 25)** y 8[100] **(Apéndice n.° 26)**.

Aunado a ello se ha evidenciado la existencia de vínculos familiares (**Apéndice n.°36)** y empresariales **(Apéndices n.°s 34 y 35)** con Marcos Simón Bañez Medalla, gerente general de la empresa Constructora y Consultora Medalla E.I.R.L, quien también fue postor de los cuatro (4) servicios.

SUPERVISOR DE COMISIÓN - MDCHH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

JEFE DE COMISIÓN - MDCHH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ESPECIALISTA LEGAL - MDCHH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUANTAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[99] Por el importe de S/9 142,60 y relacionada con la Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, retroexcavadora (incluido operador y combustible) para la habilitación de accesos parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush

[100] Por el importe de S/38 931,20 y relacionada con la Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, excavadora (incluido operador y combustible) para la excavación masiva con equipo pesado parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush

Asimismo, se ha evidenciado la existencia de vínculos laborales **(Apéndice n.° 21)** previos a su contratación mediante cuatro (4) órdenes de servicio **(Apéndices n.°s 37,38,39 y 40)** por el importe de S/94 288,69 con la Municipalidad distrital de Chavin de Huantar, con Benigno Artemio Mariluz La Rosa, postor con quien la Entidad suscribió cinco (5) ordenes de servicio **(Apéndices n.°s 83,84,85,86 y 87)** por el importe de S/78 490,00, en el marco de la ejecución del mismo plan; habiéndose identificado además que a efectos de solicitar su pago, Dionicio Roldos Soto Leiva, adjuntó a sus requerimientos informes que no contaban con el sello de recepción de la Entidad y cuya estructura y forma de presentación es exactamente igual a la presentada por Benigno Artemio Mariluz La Rosa.

En ese sentido y en el marco de las contrataciones efectuadas, la Entidad desembolsó en su favor el importe de S/94 288,69 a través de cuatro comprobantes **(Apéndices n.°s 43,55,62 y 69)**, habiéndose evidenciado la existencia de vínculos familiares y laborales con empresas y personas naturales que participaron durante la contratación y que además fueron adjudicatarios de algunas contrataciones.

- **Benigno Artemio Mariluz La Rosa**, identificado con DNI n.° quien fue adjudicatario de cinco (5) contrataciones a través de cinco (5) órdenes de servicio **(Apéndices n.°s 83,84,85,86 y 87)** por el importe de S/78 490,00, en el marco de la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush, de manera fraccionada, en clara inobservancia del artículo 20° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado; así como los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40° del Reglamento de la misma Ley.

En ese contexto, se ha identificado que el citado proveedor presentó a la Entidad cinco (5) cotizaciones **(Apéndices n.°s 76,77,78,79 y 80)** para efectos de adjudicarse la ejecución de los cinco (5) servicios; no obstante, incumplía lo establecido en los términos de referencia de los requerimientos establecidos por el área usuaria **(Apéndices n.°s 70,71,72,73 y 74)**, toda vez que no tenía registrada en la Ficha RUC, la misma actividad económica requerida para la contratación de los servicios y que para efectos de adjudicarse las mismas solicitó a la SUNAT**(Apéndice n.° 82**, dos (2) días después de haber presentado sus cotizaciones a la Entidad, la modificación de su actividad económica, regularizando dicho requisito en sus cotizaciones

Asimismo, se ha evidenciado la existencia de vínculos laborales **(Apéndice n.° 21)** previos a su contratación mediante cinco (5) órdenes de servicio **(Apéndices n.°s 83,84,85,86 y 78)** por el importe de S/78 490,00 con la Municipalidad distrital de Chavín de Huantar, con Dionicio Roldos Soto Leiva, postor con quien la Entidad suscribió cuatro (4) ordenes de servicio **(Apéndices n.°s 37,38,39 y 40)** por el importe de S/94 288,69, en el marco de la ejecución del mismo plan; habiéndose identificado además que a efectos de solicitar su pago, Benigno Artemio Mariluz La Rosa, adjuntó a sus requerimientos informes que no contaban con el sello de recepción de la Entidad y cuya estructura y forma de presentación es exactamente igual a la presentada por Dionicio Roldos Soto Leiva, como gerente general de la empresa Chavin Milenaria S.A.C

En ese sentido y en el marco de las contrataciones efectuadas, la Entidad desembolsó en su favor el importe de S/78 490,00 a través de cuatro comprobantes **(Apéndices n.°s 95,102,109,116 y 123)**, habiéndose evidenciado la existencia de vínculos laborales con empresas que participaron durante la contratación y que además fueron adjudicatarios de algunas contrataciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MDCHH -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MDCHH -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MDCHH -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000096

Adicionalmente a ello, se ha evidenciado que Benigno Artemio Mariluz La Rosa, se encontraba impedido para contratar con la municipalidad distrital de Chavín de Huantar, toda vez que se ha corroborado su vínculo, como hermanos, es decir en segundo grado de consanguinidad con Roberto Elihu Mariluz La Rosa, quien fuera elegido como regidor de la citada Entidad para el periodo 2019-2022 **(Apéndice n.° 19)**, conforme se evidencia en el acta de proclamación de resultados y en las actas de nacimiento **(Apéndice n.° 88)**, proporcionadas a la comisión de control mediante oficio n.° 006-2024-OREC-MDCHH/PSB de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el citado impedimento se fundamenta en lo previsto en los literales d) y h) del artículo 11° del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado que establece entre otros que los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los regidores dentro del ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido, según detalle:

> *"**Artículo 11. Impedimento***
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*
> *(...)*
>
> *e) (...) En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*
> *(...)*
> *i) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*
> *(...)*
> *ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;*
> *(...)"*

Ello aunado a que Benigno Artemio Mariluz La Rosa, durante los procesos de contratación, presentó dos (2) declaraciones juradas en cada uno de las cinco (5) cotizaciones **(Apéndices n.°s 76,77,78,79 y 80)** vinculadas a los procesos de contratación relacionados con la existencia de impedimentos para contratar con el Estado, en los cuales manifestó no tener impedimentos a pesar de ser el hermano del ex regidor Roberto Elihu Mariluz La Rosa, aspecto que evidencia la que las declaraciones juradas no correspondían a la realidad, pues al momento de presentar sus cotizaciones y hacerse de las cinco (5) ordenes de servicio por el importe de S/78 490,00 **(Apéndices n.°s 83,84,85,86 y 87)**, en el mes de agosto de 2023, se encontraba impedido de contratar con la Municipalidad distrital de Chavín de Huántar.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, se formula la conclusión siguiente:

000397

Durante el año 2023 y en el marco de la declaratoria de emergencia a la gestión y manejo de residuos sólidos municipales en el distrito de Chavín de Huántar, dispuesta por el Ministerio del Ambiente, por un periodo de 60 días calendario, el gerente encargado de Servicios Públicos de la Entidad, formuló el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush, incorporando actividades que se encontraban al margen de la mencionada disposición, aspecto que fue observado en dos (2) oportunidades por el referido Ministerio; no obstante el Gerente Municipal quien en dicha fecha era el encargado de la referida gerencia aprobó el mencionado Plan de Acción bajo la modalidad de administración directa, pese a que además dicha modalidad no se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico peruano, además de vincularse con la ejecución de una infraestructura con presupuesto y partidas definidas, propiciando, a la postre, su ejecución a través de contrataciones de servicios fraccionados.

Es así que contando con el Plan aprobado y luego de la culminación de la declaratoria de emergencia la Entidad contrató a una responsable de la ejecución del Plan, quien formuló nueve (9) requerimientos, por separado, las cuales tenían la misma finalidad pública y con deficiencias que inobservaron la normativa interna de la Entidad y pese a contar con la totalidad de los recursos que permitieran realizar un procedimiento de selección competitivo en el marco de la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, aspecto que no fue observado por el Gerente de Servicios públicos, la jefa del área de Limpieza Pública y Tratamiento de Residuos Sólidos, quienes suscribieron y tramitaron los requerimientos en calidad de usuaria; lo anteriormente mencionado tampoco fue advertido por el gerente de Administración y Finanzas, gerente Municipal, quienes conjuntamente con los demás servidores aprobaron las contrataciones, las mismas que posteriormente fueron derivadas a la jefatura del área de Logística y Control Patrimonial para la gestión y formalización de la contratación.

En ese contexto el jefe del área de Logística y Control Patrimonial, llevó a cabo múltiples contrataciones directas en el marco de la ejecución del referido plan de acción, sin considerar la prohibición de fraccionamiento e impedimentos de los proveedores contratados, pese a conocer la normativa que rige las contrataciones del Estado, al haber realizado de manera continua y paralela nueve (9) contrataciones de servicios por montos inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), pese a que dichas actividades se enmarcaban en un plan de acción aprobado por la Gerencia Municipal, con similares características y finalidad de contratación.

Asimismo, el antes referido servidor formuló el cuadro comparativo de bienes y servicios, considerando cotizaciones que incumplieron los requisitos establecidos en los términos de referencia del área usuaria y la Directiva para contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT, aprobado por la Entidad, ello aunado que los postores de tenían vínculos familiares de los cuales tomó conocimiento pues la documentación de sus propuestas evidenciaba tal relación; pese a ello, adjudicó cuatro (4) contrataciones en favor de la empresa Chavín Milenaria S.A.C, identificada con RUC n.° 20533932330 por el importe de S/94 288,69, a pesar de que también incumplió los referidos términos de referencia.

De la misma manera y repitiendo su conducta, en inobservancia de los términos de referencia del área usuaria y la Directiva para contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT, aprobado por la Entidad, adjudicó cinco (5) contrataciones en favor de Benigno Artemio Mariluz, La Rosa identificado con RUC n.° 10413021877, por el importe de S/78 490,00, a pesar que dé también incumplió los referidos términos de referencia, mantenía vínculos laborales con la empresa Chavín Milenaria S.A.C y se encontraba impedido para contratar con la Municipalidad distrital de Chavín de Huantar en razón de ser hermano del ex regidor electo por el periodo 2019-2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MDCHH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MDCHH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MDCHH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUÁNTAR - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000098

Actuaciones que ocasionaron la formalización de nueve (9) contrataciones fraccionadas por montos menores a las 8 Unidades Impositivas Tributarias, pese a que las mismas reunían todos los requisitos para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, por el importe total de S/172 778,69, vulnerando los principios de competencia e integridad que rigen las contrataciones del Estado.

Contraviniendo con su accionar lo establecido en los literales e) y j) del artículo 2º, así como los 5.1, 9.1, 9.2; literales d) y h) del artículo 11°, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 20° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.°082-2019-EF y modificatorias referidos al principio de competencia e integridad que rige las contrataciones, supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, responsabilidades, impedimentos, prohibiciones, formulación del requerimiento y las relacionadas a la adjudicación simplificada; asimismo, los numerales 29.1, 40.1, 40.2 y 53.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referente a la prohibición de fraccionamiento; del mismo modo, los numerales 8, 9, 10 y 11 de la Directiva n.° 001-2023/MDCHH "Directiva para contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2023-MDCHH/GM de 3 de abril de 2023, referidos a las responsabilidades, disposiciones general, disposiciones específicas y de las disposiciones finales y complementarias; además de los términos de referencia elaborados el por área usuaria, incumplimientos que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública; asimismo, la Resolución Ministerial n.° 102-2023-MINAM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 21 de marzo de 2023, incumplimientos que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública.

Estas situaciones fueron ocasionadas por las acciones y decisiones que adoptó el funcionario y los servidores de la Municipalidad Distrital de Chavin de Huantar, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, la directiva interna de contrataciones, actuaciones que se suscitaron desde la formulación y aprobación del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush; al margen de los lineamientos establecidos en la declaratoria de emergencia dispuesta por el Ministerio del Ambiente; no obstante, el referido plan fue aprobado mediante resolución emitida por el Gerente Municipal bajo la modalidad de administración directa, pese a que la intervención se vinculaba con la ejecución de una infraestructura con presupuesto y partidas definidas, que en su integridad superaban las 8 UIT, por lo que correspondía la aplicación de la normativa de contrataciones; prosiguiendo así, con la ejecución del Plan mediante la contratación de servicios fraccionándolos en nueve (9) contrataciones simultaneas por montos menores a 8 UIT y adjudicando los mismos en favor de dos (2) proveedores, generando nueve (9) ordenes de servicio por un monto total de S/172 778,69, las cuales incumplieron con los términos de referencia; contaban con vínculos laborales y que uno de ellos estaba impedido de contratar con la Entidad.
(Irregularidad única)

RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan al funcionario y servidores públicos de la Municipalidad distrital de Chavin de Huantar, comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1).**

000099

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la **irregularidad n.° 1** del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 005-2023-ALC/MDCHH de 6 de enero de 2023, incluye en copias autenticadas:
- Informe n.° 003-2023-MDCHH-GSP/SFRS de 6 enero de 2023
- Informe n.° 001-2023-MDCHH/GSP/LPtTRS/YVBG de 6 de enero de 2023

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Informe n.° 015-2023-MDCHH/GSP/LPyTRS/YVBG de 26 de enero de 2023

Apéndice n.° 6: Fotocopia simple del Oficio n.° 042-23/R-A/RED DE SALUD C-SUR-Hi/M-CHAVÍN/.UP de 25 de enero de 2023

Apéndice n.° 7: Impresión de la Resolución Ministerial n.° 102-2023-MINAM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 21 de marzo de 2023, mediante el cual el Ministerio del Ambiente declaró en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de Chavín de Huántar, extraído del link:

https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2161690-1

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Informe n.° 102-2023-MDCHH-GSP/FBB de 16 de marzo de 2023, mediante el cual Fernando Blanco Berrospi en su calidad de encargado de la Gerencia de Servicios Públicos, solicitó a la Gerencia Municipal la revisión y aprobación del Plan de acción para la puesta en funcionamiento del botadero de Agush

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2023-MDCHH/GM de 17 de marzo de 2023, mediante el cual se aprueba el Plan de Acción para la puesta en funcionamiento del botadero de Agush, incluye el Plan de acción en copias autenticadas.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 005-2023-MDCHH-GSP/FBB de 22 de marzo de 2023, mediante el cual Fernando Blanco Berrospi, gerente encargado de Servicios Públicos, remitió a la titular del Ministerio del Ambiente la propuesta de plan de acción

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 00040-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DGMRS de 29 de marzo de 2023; incluye copias autenticadas de:
- Informe n.° 00074-2023-MINAM/VMGA/DGRS de 2 de marzo de 2023
- Informe n.° 00178-2023-MINAM/SG/OGAJ de 16 de marzo de 2023

Apéndice n.° 12:	Copia simple del Oficio n.° 008-2023-MDCHH-GSP/FBB de 16 de abril de 2023, Fernando Blanco Berrospi, en su calidad de gerente de Servicios Públicos remitió al MINAM el Plan de Acción reformulado
Apéndice n.° 13:	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 00388-2024-MINAM/VMGA/DGGR de 27 de setiembre de 2024
Apéndice n.° 14:	Fotocopia simple de la carta n.° 70-2024-MDCHH-GSP/RJQV de 7 de noviembre de 2024, incluye informe n.° 168-2024-MDCHH/LPyTRS/GSP/YBG de 6 de noviembre de 2024 en copia simple
Apéndice n.° 15:	Impresión del Formato N° 07-A "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública y disposición final de los residuos sólidos municipales del distrito de Chavin de Huantar - provincia de Huari - departamento de Ancash" – CUI n.° 2568635, incluye el presupuesto del proyecto de inversión, extraídos del link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/177655
Apéndice n.° 16:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 132-2023-MDCHH/GSP/FBB de 30 de marzo de 2023, mediante el cual Fernando Blanco Berrospi solicitó a la Gerencia Municipal, la certificación presupuestal para la ejecución del antes mencionado plan de acción, por el importe de S/242 638,04.
Apéndice n.° 17:	Fotocopia autenticada del Memorando n.° 576-2023-MDCHH-GAF/BBOV de 31 de marzo de 2023, mediante el cual el gerente de Administración y Finanzas, remitió al gerente de Planeamiento y presupuesto la solicitud de certificación presupuestal
Apéndice n.° 18:	Fotocopia autenticada del Certificación de Crédito Presupuestario, nota n.° 0000335 de 11 de abril de 2023
Apéndice n.° 19:	Copia Fotocopia autenticada de la credencial otorgada a Roberto Elihu Mariluz La Rosa, por parte del Jurado Nacional de Elecciones.
Apéndice n.° 20:	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 006-2024-OREC-MDCHH/PSB de 10 de junio de 2024
Apéndice n.° 21:	Fotocopia simple del Contrato n.° 244-CHAVÍN MILENARIA S.A.C. de 4 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 22:	Fotocopia autenticada de los Términos de referencia para la contratación del servicio profesional de un responsable para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush, por un monto de S/5 000,00
Apéndice n.° 23:	Fotocopia autenticada del Orden de servicio SO503 de 25 de abril de 2023, notificada a Karoli Betty Rodríguez Pineda, el 2 de mayo de 2023 por S/5 000,00
Apéndice n.° 24:	Fotocopia simple y autenticada del Requerimiento de bienes y servicios n.° 006, incluye los Términos de referencia para contrataciones de servicio derivados a la Gerencia de Administración y Finanzas
Apéndice n.° 25:	Fotocopia simple y autenticada del Requerimiento de bienes y servicios n.° 007, incluye los Términos de referencia para contrataciones de servicio derivados a la Gerencia de Administración y Finanzas
Apéndice n.° 26:	Fotocopia simple y autenticada del Requerimiento de bienes y servicios n.° 008, incluye los Términos de referencia para contrataciones de servicio derivados a la Gerencia de Administración y Finanzas

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MDCHH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MDCHH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MDCHH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUANTAR - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 27:	Fotocopia simple y autenticada del Requerimiento de bienes y servicios n.° 010, incluye los Términos de referencia para contrataciones de servicio derivados a la Gerencia de Administración y Finanzas
Apéndice n.° 28:	Fotocopia autenticada de la Directiva n.° 001-2023/MDCHH "Directiva para contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2023-MDCHH/GM de 3 de abril de 2023
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada de los Cuadros comparativos de bienes y servicios: - Contratación del servicio de revestimiento de talud (suministro e instalación de geomembrana HDPE lisa 1.50mm) parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush **(Requerimiento n.° 006)** - Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, retroexcavadora (incluido operador y combustible) para la habilitación de accesos parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush **(Requerimiento n.° 007)** - Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, excavadora (incluido operador y combustible) para la excavación masiva con equipo pesado parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush **(Requerimiento n.° 008)** - Contratación del servicio de construcción de las chimeneas, parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush **(Requerimiento n.° 010)**
Apéndice n.° 30:	Fotocopia simple y autenticada de las Cotizaciones para la contratación del servicio de revestimiento de talud (suministro e instalación de geomembrana HDPE lisa 1.50mm) parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush **(Requerimiento n.° 006)**
Apéndice n.° 31:	Fotocopia simple y autenticada de las Cotizaciones para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, retroexcavadora (incluido operador y combustible) para la habilitación de accesos parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush **(Requerimiento n.° 007)**
Apéndice n.° 32:	Fotocopia simple y autenticada de las Cotizaciones para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, excavadora (incluido operador y combustible) para la excavación masiva con equipo pesado parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush **(Requerimiento n.° 008)**
Apéndice n.° 33:	Fotocopia simple y autenticada de las Cotizaciones para la contratación del servicio de construcción de las chimeneas, parte de la ejecución de actividades de acuerdo con el plan de acción para la disposición final de residuos sólidos en el complejo ecológico Agush **(Requerimiento n.° 010)**
Apéndice n.° 34:	Fotocopia simple de las Ficha RUC presentada por la empresa Chavín Milenaria
Apéndice n.° 35:	Fotocopia simple de las Ficha RUC presentada por la empresa Constructora y Consultora Medalla E.I.R.L,

Apéndice n.° 36:	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 012-2024-OREC-MDCHH/PSB de 20 de setiembre de 2024, incluye partida de nacimiento de Dionicio Roldo Soto Leiva; Mary Giovana Bañez Gonzáles y Marcos Simón Bañez Medalla, en copias autenticadas.
Apéndice n.° 37:	Fotocopia autenticada de la Orden de servicio n.° S0891-2023 de 22 de junio de 2023
Apéndice n.° 38:	Fotocopia autenticada de la Orden de servicio n.° S0890-2023 de 22 de junio de 2023
Apéndice n.° 39:	Fotocopia autenticada de la Orden de servicio n.° S0884-2023 de 22 de junio de 2023
Apéndice n.° 40:	Fotocopia autenticada de la Orden de servicio n.° S0892-2023 de 22 de junio de 2023
Apéndice n.° 41:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2023-DRSL recepcionada por la Entidad el 17 de julio de 2023, mediante el cual Dionicio Roldos Soto Leiva gerente general de la empresa Chavín Milenaria S.A.C, solicitó al titular de la Entidad, el pago por los servicios prestados
Apéndice n.° 42:	Fotocopia simple y autenticada del Informe n.° 002-2023-MDCHH/DRSL de 14 de julio de 2023
Apéndice n.° 43:	Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1961 de 4 de agosto de 2023 por el importe de S/38 740,00, en favor de la empresa Chavín Milenaria.
Apéndice n.° 44:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 069-2023-MDCHH/GSP/YBG de 18 de julio de 2023
Apéndice n.° 45:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 337-2023-MDCHH-GSP/JMMG de 21 de julio de 2023
Apéndice n.° 46:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 2100-2023-MDCHH/CONT/CSMM de 25 de julio de 2023
Apéndice n.° 47:	Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 2866-2023-MDCHH-GAF/BBOV de 25 de julio de 2023
Apéndice n.° 48:	Fotocopia simple y autenticada del Comprobante de pago n.° 4217 de 20 de diciembre de 2023, con todos sus antecedentes.
Apéndice n.° 49:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2023-DRSL, recepcionada por la Entidad el 17 de julio de 2023 Dionicio Roldos Soto Leiva gerente general de la empresa Chavín Milenaria S.A.C, solicitó al titular de la Entidad, el pago por los servicios prestados
Apéndice n.° 50:	Fotocopia simple y autenticada del Informe n.° 0001-2023-MDCHH/DRSL de 14 de julio de 2023
Apéndice n.° 51:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 068-2023-MDCHH/GSP/YBG de 18 de julio de 2023
Apéndice n.° 52:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 336-2023-MDCHH-GSP/JMMG de 21 de julio de 2023
Apéndice n.° 53	Fotocopia autenticada del Informe n.° 2106-2023-MDCHH/CONT/CSMM de 25 de julio de 2023
Apéndice n.° 54:	Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 2872-2023-MDCHH-GAF/BBOV de 25 de julio de 2023

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MDCHH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MDCHH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MDCHH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUANTAR - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 55:	Fotocopia simple y autenticada del Comprobante de pago n.° 1958 de 3 de agosto de 2023, por el importe de S/9 142,60, en favor de la empresa Chavín Milenaria.
Apéndice n.° 56:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 003-2023-DRSL de 17 de julio de 2023, mediante el cual Dionicio Roldos Soto Leiva gerente general de la empresa Chavín Milenaria S.A.C, solicitó al titular de la Entidad, el pago por los servicios prestados
Apéndice n.° 57:	Fotocopia simple y autenticada del Informe n.° 0003-2023-MDCHH/DRSL de 17 de julio de 2023
Apéndice n.° 58:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 070-2023-MDCHH/GSP/YBG de 18 de julio de 2023
Apéndice n.° 59:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 324-2023-MDCHH-GSP/JMMG de 18 de julio de 2023
Apéndice n.° 60:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 2107-2023-MDCHH/CONT/CSMM de 25 de julio de 2023
Apéndice n.° 61:	Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 2871-2023-MDCHH-GAF/BBOV 25 de julio de 2023
Apéndice n.° 62:	Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1959 de 3 de agosto de 2023, por el importe de S/38 931,20, en favor de la empresa Chavín Milenaria.
Apéndice n.° 63:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 004-2023-DRSL recepcionado por la Entidad el 21 de agosto de 2023, mediante el cual Dionicio Roldos Soto Leiva gerente general de la empresa Chavín Milenaria S.A.C, solicitó al titular de la Entidad, el pago por los servicios prestados
Apéndice n.° 64:	Fotocopia simple y autenticada del Informe n.° 004-2023-MDCHH/DRS de de 10 de agosto de 2023
Apéndice n.° 65:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 093-2023-MDCHH/GSP/YBG de 24 de agosto de 2023
Apéndice n.° 66:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 407-2023-MDCHH-GSP/JMMG de 24 de agosto de 2023
Apéndice n.° 67:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 2782-2023-MDCHH/CONT/CSMM de 5 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 68:	Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 3844-2023-MDCHH-GAF/BBOV de 5 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 69:	Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 2396 de 6 de setiembre de 2023, por el importe de S/7 474,80, en favor de la empresa Chavín Milenaria.
Apéndice n.° 70:	Fotocopia simple y autenticada del Requerimiento de bienes y servicios n.° 009, incluye los Términos de referencia para contrataciones de servicio derivados a la Gerencia de Administración y Finanzas
Apéndice n.°71:	Fotocopia autenticada del Requerimiento de bienes y servicios n.° 011, incluye los Términos de referencia para contrataciones de servicio derivados a la Gerencia de Administración y Finanzas
Apéndice n.° 72:	Fotocopia simple y autenticada del Requerimiento de bienes y servicios n.° 011 – A, incluye los Términos de referencia para contrataciones de servicio derivados a la Gerencia de Administración y Finanzas

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MDCHH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MDCHH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MDCHH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUÁNTAR - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 73:	Fotocopia simple y autenticada del Requerimiento de bienes y servicios n.° 012, incluye los Términos de referencia para contrataciones de servicio derivados a la Gerencia de Administración y Finanzas
Apéndice n.° 74:	Fotocopia simple y autenticada del Requerimiento de bienes y servicios n.° 012 – A, incluye los Términos de referencia para contrataciones de servicio derivados a la Gerencia de Administración y Finanzas
Apéndice n.° 75	Fotocopia autenticada de los Cuadros comparativos de bienes y servicios: - Contratación del servicio de impermeabilización del suelo en las trincheras para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush **(Requerimiento n.° 009)** - Contratación del servicio de construcción de canal de coronación para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush **(Requerimiento n.° 011)** - Contratación del servicio de construcción de drenes lixiviados en la trinchera, para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush **(Requerimiento n.° 011-A)** - Contratación del servicio de construcción de pozo de lixiviados, para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush **(Requerimiento n.° 012)** - Contratación del servicio de suministro e instalación de material de cobertura piedra chancada, para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush **(Requerimiento n.° 012-A)**
Apéndice n.° 76:	Fotocopia simple y autenticada de las Cotizaciones para la contratación del servicio de impermeabilización del suelo en las trincheras para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush **(Requerimiento n.° 009)**
Apéndice n.° 77:	Fotocopia simple y autenticada de las Cotizaciones para la contratación del servicio de construcción de canal de coronación para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush **(Requerimiento n.° 011)**
Apéndice n.° 78:	Fotocopia simple y autenticada de las Cotizaciones para la contratación del servicio de construcción de drenes lixiviados en la trinchera, para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush **(Requerimiento n.° 011-A)**
Apéndice n.° 79:	Fotocopia simple y autenticada de las Cotizaciones para la contratación del servicio de construcción de pozo de lixiviados, para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush **(Requerimiento n.° 012)**
Apéndice n.° 80:	Fotocopia simple y autenticada de las Cotizaciones para la Contratación del servicio de suministro e instalación de material de cobertura piedra chancada, para la ejecución del plan de acción para la disposición final de residuos sólidos, en el complejo ecológico Agush **(Requerimiento n.° 012-A)**
Apéndice n.° 81:	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0253-2024-MDCHH/OCI de 5 de agosto de 2024, mediante el cual se consultó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, respecto al historial de las actividades económicas de Benigno Artemio Mariluz La Rosa

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MDCHH - SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MDCHH - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MDCHH - ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUÁNTAR OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 82:	Impresión del Oficio n.° 000364-2024-SUNAT/7W0000 de 8 de agosto de 2024, extraída de https://outlook.office.com/mail/id/AAQkAGQxZDBiNmZhLTY2MWMtNGE0NS05NDQ1LTk0ODU4ODg1N2RiOAAQAMXDRL0tjetNqrJXuDRT%2FNE%3D/sxs/AAMkAGQxZDBiNmZhLTY2MWMtNGE0NS05NDQ1LTk0ODU4ODg1N2RiOABGAAAAAAAcOSGAulV3Sl0z8Brf8g9wBwAoKFbcDoG6S7A5NcKbOGzeAAAAAAEJAAAoKFbcDoG6S7A5NcKbOGzeAAGy8rgvAAABEgAQAE6nDyoA%2BL5Juge3o%2Fg8L6Y%3D
Apéndice n.° 83:	Fotocopia autenticada de la orden de servicio S1366-2023 de 10 de agosto de 2023
Apéndice n.° 84:	Fotocopia autenticada de la orden de servicio S1367-2023 de 10 de agosto de 2023
Apéndice n.° 85:	Fotocopia autenticada de la orden de servicio S1368-2023 de 10 de agosto de 2023
Apéndice n.° 86:	Fotocopia autenticada de la orden de servicio S1369-2023 de 10 de agosto de 2023
Apéndice n.° 87:	Fotocopia autenticada de la orden de servicio S1384-2023 de 15 de agosto de 2023
Apéndice n.° 88:	Fotocopias autenticadas de las actas de nacimiento de Roberto Elihu Mariluz La Rosa y Benigno Artemio Mariluz La Rosa
Apéndice n.° 89:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 0001-2023-BAMLR recepcionada por la Entidad el 29 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 90:	Fotocopia simple y autenticada del informe n.° 0001-2023-MDCHH/BAMLR 22 de agosto de 2023
Apéndice n.° 91:	Fotocopia autenticada del informe n.° 0101-2023-MDCHH/GSP/YBG de 31 de agosto de 2023
Apéndice n.° 92:	Fotocopia autenticada del informe n.° 430-2023-MDCHH-GSP/JMMG de 1 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 93:	Fotocopia autenticada del informe n.° 2840-2023-MDCHH/CONT/CSMM de 11 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 94:	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 3922-2023-MDCHH-GAF/BBOV de 11 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 95:	Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 2489 de 12 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 96:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 0003-2023-BAMLR recepcionada el 29 de agosto de 2023
Apéndice n.° 97:	Fotocopia simple y autenticada del informe n.° 0003-2023-MDCHH/BAMLR de 22 de agosto de 2023
Apéndice n.° 98:	Fotocopia autenticada del informe n.° 0102-2023-MDCHH/GSP/YBG de 31 de agosto de 2023
Apéndice n.° 99:	Fotocopia autenticada del informe n.° 431-2023-MDCHH-GSP/JMMG de 1 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 100:	Fotocopia autenticada del informe n.° 2845-2023-MDCHH/CONT/CSMM de 11 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 101:	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 3925-2023-MDCHH-GAF/BBOV de 11 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 102:	Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 2490 de 12 de setiembre de 2023, por el importe de S/19 000,00 en favor de Benigno Artemio Mariluz La Rosa.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MDCHH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MDCHH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MDCHH -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAIN DE HUANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

Apéndice n.° 103:	Fotocopia simple y autenticada de la carta n.° 0002-2023-BAMLR recepcionada el 29 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 104:	Fotocopia simple y autenticada del informe n.° 002-2023-MDCHH/BAMLR de 22 de agosto de 2023
Apéndice n.° 105:	Fotocopia autenticada del informe n.° 0103-2023-MDCHH/GSP/YBG de 1 de agosto de 2023
Apéndice n.° 106:	Fotocopia autenticada del informe n.° 432-2023-MDCHH-GSP/JMMG de 1 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 107:	Fotocopia autenticada del informe n.° 2844-2023-MDCHH/CONT/CSMM de 11 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 108:	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 3926-2023-MDCHH-GAF/BBOV de 11 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 109:	Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 2486 de 12 de setiembre de 2023, por el importe de S/10 590,00 en favor de Benigno Artemio Mariluz La Rosa.
Apéndice n.° 110:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 0005-2023-BAMLR recepcionada el 29 de agosto de 2023
Apéndice n.° 111:	Fotocopia simple y autenticada del informe n.° 0005-2023-MDCHH/BAMLR de 22 de agosto de 2023
Apéndice n.° 112:	Fotocopia autenticada del informe n.° 0105-2023-MDCHH/GSP/YBG de 1 de agosto de 2023
Apéndice n.° 114:	Fotocopia autenticada del informe n.° 434-2023-MDCHH-GSP/JMMG de 1 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 114:	Fotocopia autenticad del Informe n.° 2842-2023-MDCHH/CONT/CSMM de 11 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 115:	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 3924-2023-MDCHH-GAF/BBOV de 11 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 116:	Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 2488 de 12 de setiembre de 2023, por el importe de S/15 100,00 en favor de Benigno Artemio Mariluz La Rosa.
Apéndice n.° 117:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 0004-2023-BAMLR recepcionada el 29 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 118:	Fotocopia simple y autenticada del informe n.° 0004-2023-MDCHH/BAMLR de de 22 de agosto de 2023
Apéndice n.° 119:	Fotocopia autenticada del informe n.° 0104-2023-MDCHH/GSP/YBG de 1 de agosto de 2023
Apéndice n.° 120:	Fotocopia autenticada del informe n.° 433-2023-MDCHH-GSP/JMMG de 1 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 121:	Fotocopia autenticada del informe n.° 2841-2023-MDCHH/CONT/CSMM de 11 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 122:	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 3923-2023-MDCHH-GAF/BBOV de 11 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 123:	Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 2487 de 12 de setiembre de 2023, por el importe de S/21 400,00 en favor de Benigno Artemio Mariluz La Rosa.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MDCHH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MDCHH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MDCHH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUÁNTAR - OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Impresión de los siguientes documentos:

- Pliego de Hechos comunicado a Yajaira Virginia Bailón Giraldo, Juan Miguel Meza Gallardo, Víctor Antonio Sánchez Caballero, Berzeluis Beccket Ortiz Villanueva y Fernando Blanco Berrospi; incluye las motivaciones de cada funcionario y/o servidor involucrado:

Apéndice n.° 124:

- Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-3-MDCHH de 20 de noviembre de 2024; Cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/1140-02-003 de 20 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de 20 de noviembre de 2024
- Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-3-MDCHH de 20 de noviembre de 2024; Cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/1140-02-003 de 20 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de 20 de noviembre de 2024
- Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-3-MDCHH de 20 de noviembre de 2024; Cedula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/1140-02-003 de 20 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de 20 de noviembre de 2024
- Cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-3-MDCHH de 20 de noviembre de 2024; Cedula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/1140-02-003 de 20 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de 20 de noviembre de 2024
- Cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-3-MDCHH de 20 de noviembre de 2024; Cedula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/1140-02-003 de 20 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de 20 de noviembre de 2024
- Impresión del oficio n.° 020-2024-CG/OCI-SCE-3/MDCHH de 20 de noviembre de 2024, enviado por correo electrónico.
- Fotocopia simple de la Carta s/n, descargo presentado por Berzeluis Beckket Ortíz Villanueva
- Fotocopia simple de la Carta s/n, descargo presentado por Yajaira Virginia Bailón Giraldo, que incluye la carta n.° 001-2024-YVBG de 27 de noviembre en copia simple
- Fotocopia simple de la carta n.° 002-2024/RPKB-ING.CIVIL de 28 de noviembre, descargo presentado por Karoli Betty Rodríguez Pineda
- Evaluación de comentarios original

Apéndice n.° 125:

Fotocopia autenticada de los documentos vinculados con la designación y cese de funcionarios y servidores involucrados:

- Memorándum n.° 010-2023-SG-IOSF/MDCHH 10 de febrero de 2023, vinculado con la encargatura de Fernando Blanco Berrospi.
- Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDCHH-A de 2 de enero de 2023, vinculado con la designación de Fernando Blanco Berrospi como gerente Municipal
- Resolución de Alcaldía n.° 012-2024-MDCHH-A de 18 de enero de 2024, vinculado con la ratificación de Fernando Blanco Berrospi como gerente Municipal
- Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-ALC/MDCHH-A de 2 de enero de 2023, vinculado con la designación de Berzeluis Beckket Ortíz Villanueva como gerente de Administración y Finanzas
- Resolución de Alcaldía n.° 140-2023-ALC/MDCHH de 26 de abril de 2023, vinculado con la designación de Juan Miguel Meza Gallardo como Gerente de Servicios Públicos
- Resolución de Alcaldía n.° 221-2023-ALC/MDCHH de 1 de setiembre de 2023, vinculado con el cese de Juan Miguel Meza Gallardo como Gerente de Servicios Públicos

000108

- Resolución de Alcaldía n.° 046-2023-ALC/MDCHH de 11 de enero de 2022, vinculado con la designación de Víctor Antonio Sánchez Caballero
- Resolución de Alcaldía n.° 072-2024-ALC/MDCHH/A de 8 de abril de 2024, vinculado con el cese de Víctor Antonio Sánchez Caballero
- Contrato por servicios personales profesionales del DL n.° 276 – MDCHH-2023 suscrito el 11 de abril de 2023 vinculado con la contratación de Yajaira Virginia Bailón Giraldo y adendas vinculadas con la continuidad del citado contrato

Apéndice n.° 126: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2021-MDCHH de 5 de octubre de 2021

Chavín de Huántar, 6 de diciembre de 2024

Diana Ingrid Maguiña Huamán
Supervisora

Brigitte Lucero Sánchez Depaz
Jefa de Comisión

Rossi Haydee Silva Cabanillas
Abogada

La jefa del órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chavín de Huántar, 6 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVÍN DE HUÁNTAR
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Diana Ingrid Maguiña Huamán
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

000110
~~011000~~

APÉNDICE N° 1
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-1140-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionario y servidores aprobaron la ejecución de un plan de acción que incumplió con las disposiciones establecidas en declaratoria de emergencia y bajo modalidad no prevista en el ordenamiento jurídico, fraccionando su ejecución a través de contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) uit por el importe de S/172 778,69, evitando la realización de un procedimiento de selección a efectos de favorecer a dos (2) proveedores con vínculos, pese al incumplimiento de los términos de referencia y que uno de ellos se encontraba impedido de contratar con el estado; afectando la finalidad de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Fernando Blanco Berrospi		Gerente de Servicios Públicos encargado	10/02/2023	26/04/2023	Designado		(**)				X
				Gerente Municipal	02/01/2023	Actualidad					X		X
2		Berzeluis Beckket Ortiz Villanueva		Gerente de Administración y Finanzas	02/01/2023	Actualidad	Designado		(**)		X		X
3		Juan Miguel Meza Gallardo		Gerente de Servicios Públicos	26/04/2023	01/09/2023	Designado		(**)		X		X
4		Víctor Antonio Sánchez Caballero		Jefe del área de Logística y Control Patrimonial	12/01/2023	08/04/2024	Designado		(**)		X		X
5		Yajaira Virginia Bailón Giraldo		Jefa del área de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos	11/04/2023	Actualidad	Contratada		(**)		X		X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MDCHN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MDCHN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MDCHN
MUNICIPALIDAD INDUSTRIAL CHIMBOTE DE HUANTAR - OCI

000111

Chavín de Huántar, 6 de diciembre de 2024

OFICIO N° 0526-2024-MDCHH/OCI

Señor:
Oswaldo Teófilo Montes Albornoz
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar - Huari
Plaza de Armas N° 120
Chavín de Huántar/Huari/Áncash

Asunto : Remite Informe de Servicio de Control Específico N° 031-2024-2-1140-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 0315-2024-MDCHH/OCI de 5 de setiembre de 2024

b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la*"Ejecución del Plan de Acción para la disposición final de residuos sólidos en el Complejo Ecológico Agush"*, en la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 031-2024-2-1140-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente.

Diana Ingrid Maguiña Huamán
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar

DIMH/blsd
C.C. Archivo

Firmado digitalmente por LEON RAMIREZ Betty Alicia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2024 16:04:05 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000061-2024-CG/MDCHH

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0526-2024-MDCHH/OCI
EMISOR	:	BETTY ALICIA LEON RAMIREZ - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR-HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSWALDO TEOFILO MONTES ALBORNOZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198250199
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1364

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 031-2024-2-1140-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 0526-2024-MDCHH/OCI
2. Tomo 1
3. Tomo 2 parte III
4. Tomo 2 parte I
5. Tomo 2 parte II
6. Tomo 3 parte I
7. Tomo 3 parte II

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T3103W**

Firmado digitalmente por LEON RAMIREZ Betty Alicia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2024 16:04:05 -05:00

8. Tomo 4 parte I

9. Tomo 4 parte II

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T3103W**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2024 16:04:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0526-2024-MDCHH/OCI
EMISOR	:	BETTY ALICIA LEON RAMIREZ - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR-HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSWALDO TEOFILO MONTES ALBORNOZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 031-2024-2-1140-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198250199**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000061-2024-CG/MDCHH
2. Oficio n.° 0526-2024-MDCHH/OCI
3. Tomo 1
4. Tomo 2 parte III
5. Tomo 2 parte I
6. Tomo 2 parte II
7. Tomo 3 parte I
8. Tomo 3 parte II
9. Tomo 4 parte I
10. Tomo 4 parte II

NOTIFICADOR : BETTY ALICIA LEON RAMIREZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR-HUARI - CONTRALORÍA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7YJFFFM**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7YJFFFM**